



# El Peruano

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Año XXXIII - Nº 13686

## NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz**

SÁBADO 28 DE MAYO DE 2016

588147

### SUMARIO

#### PODER LEGISLATIVO

##### CONGRESO DE LA REPUBLICA

**Ley N° 30440.-** Ley de creación del distrito de Pueblo Nuevo en la provincia de Leoncio Prado del departamento de Huánuco **588150**

**R. Leg. N° 30441.-** Resolución Legislativa que aprueba el Acuerdo de Cooperación en el Ámbito de Defensa entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de la India **588152**

**R. Leg. N° 30442.-** Resolución Legislativa que aprueba el Acuerdo entre la República Federal de Alemania y la República del Perú sobre Cooperación Financiera 2013 (Préstamos) **588152**

**R. Leg. N° 30443.-** Resolución Legislativa que aprueba el Acuerdo entre la República Federal de Alemania y la República del Perú sobre Cooperación Financiera 2014 (Préstamos) **588152**

**R. Leg. N° 30444.-** Resolución Legislativa que autoriza al Señor Presidente de la República para salir del territorio nacional del 30 de mayo al 3 de junio de 2016 **588153**

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**R.S. N° 105-2016-PCM.-** Encargan el Despacho de la Presidencia de la República a la Primera Vicepresidenta de la República **588153**

**R.S. N° 106-2016-PCM.-** Autorizan viaje de la Ministra de Relaciones Exteriores a Francia y encargan su Despacho a la Ministra de Cultura **588153**

**R.S. N° 107-2016-PCM.-** Autorizan viaje de la Ministra de Comercio Exterior y Turismo y encargan su Cartera al Ministro de Agricultura y Riego **588154**

**R.M. N° 107-2016-PCM.-** Conforman el Grupo de Trabajo "Mesa de Trabajo para el desarrollo de las provincias de Jaén, San Ignacio y Cutervo del departamento Cajamarca y la provincia de Utcubamba del departamento de Amazonas" **588155**

**R.M. N° 108-2016-PCM.-** Conforman el Grupo de Trabajo "Mesa de Trabajo para el desarrollo del departamento de Amazonas" **588156**

**R.M. N° 111-2016-PCM.-** Conforman Grupo de Trabajo denominado "Mesa Técnica Majes Siguan de la provincia de Caylloma del departamento de Arequipa", dependiente de la PCM **588157**

**Res. N° 013-2016-PCM/SD.-** Aprueban el Plan de Acciones para el Desarrollo Sostenido de las Mancomunidades Municipales - DEMMU **588158**

**Res. N° 014-2016-PCM/SD.-** Modifican el Reglamento del Registro de Mancomunidades Regionales **588159**

##### COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**R.M. N° 171-2016-MINCETUR.-** Autorizan viaje de representantes del MINCETUR a Francia, en comisión de servicios **588161**

##### CULTURA

**R.VM. N° 056-2016-VMPCIC-MC.-** Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a la Danza "La Chacallada de Chucuito" **588161**

##### DEFENSA

**R.S. N° 157-2016-DE/EP.-** Autorizan viaje de cadetes de la Escuela Militar de Chorrillos a Ecuador en Misión de Estudios **588164**

**R.S. N° 158-2016-DE.-** Autorizan viaje de personal de CONIDA a Perú y Francia, en comisión de servicios **588165**

##### DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

**R.M. N° 108-2016-MIDIS.-** Designan representantes ante el Grupo de Trabajo "Mesa Técnica para el departamento de Loreto" **588166**

##### ECONOMIA Y FINANZAS

**R.M. N° 165-2016-EF/43.-** Autorizan viaje de funcionario del Ministerio a Francia, en comisión de servicios **588166**

##### EDUCACION

**R.M. N° 264-2016-MINEDU.-** Autorizan Transferencia Financiera del Programa Educación Básica para Todos a favor de la UNESCO, para financiar desembolso 2 del Acuerdo N° 010-2016-MINEDU **588167**

##### INTERIOR

**R.S. N° 172-2016-IN.-** Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú a Colombia, en comisión de servicios **588168**

JUSTICIA Y  
DERECHOS HUMANOS

**R.S. N° 084-2016-JUS.-** Autorizan viaje de Procurador Público Adjunto Supranacional a Chile, en comisión de servicios **588169**

**R.S. N° 085-2016-JUS.-** Designan Procurador Público Ad Hoc para que ejerza la defensa jurídica de los derechos e intereses del Estado peruano en proceso de extradición activa de ciudadano peruano, seguido ante el Estado Plurinacional de Bolivia **588170**

**R.M. N° 0122-2016-JUS.-** Cancelan título de Notario del distrito notarial de Apurímac **588170**

MUJER Y POBLACIONES  
VULNERABLES

**D.S. N° 004-2016-MIMP.-** Aprueban Reglamento de los Centros de Atención para Personas Adultas Mayores **588171**

RELACIONES EXTERIORES

**RR.MM. N°s. 0464, 0465 y 0466/RE-2016.-** Autorizan viajes de funcionarios diplomáticos a Francia, Uruguay y Paraguay, en comisión de servicios **588177**

TRABAJO Y  
PROMOCION DEL EMPLEO

**Res. N° 160-2016-TR/SG.-** Aprueban Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Trabajo - Oficina General de Administración del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo correspondiente al año 2016 **588179**

TRANSPORTES Y  
COMUNICACIONES

**R.M. N° 324-2016 MTC/01.02.-** Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios **588180**

**R.V.M. N° 728-2016-MTC/03.-** Aprueban transferencia de la autorización otorgada mediante R.V.M. N° 132-2013-MTC/03 a persona natural, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Nauta, departamento de Loreto, a favor de la Asociación Cultural Bethel **588181**

**R.V.M. N° 729-2016-MTC/03.-** Otorgan autorización a persona natural para prestar servicios de radiodifusión sonora en FM, en localidad de Estación de Pucara - Pucara - Santiago de Pupuja - Tirapata del departamento de Puno **588181**

**R.V.M. N° 730-2016-MTC/03.-** Otorgan autorización a persona natural para prestar servicios de radiodifusión sonora en FM, en la localidad de Chetilla departamento de Cajamarca **588183**

**R.V.M. N° 753-2016-MTC/03.-** Declarar aprobada, por aplicación del silencio administrativo positivo, la transferencia de la autorización otorgada persona a natural mediante R.V.M N° 361-2007-MTC/03, a favor de la empresa Fernandez Acevedo E.I.R.L. **588185**

**R.D. N° 191-2016-MTC/12.-** Otorgan a Aerovías de Integración Regional Aires S.A. y/o Lan Colombia Airlines S.A. y/o Lan Colombia Airlines - AIRES, permiso de operación de aviación comercial internacional **588186**

**R.D. N° 2173-2016-MTC/15.-** Renuevan autorización para funcionar como Escuela de Conductores Integrales a la empresa Escuela de Conductores Integrales Providencia y Seguridad S.A.C. **588188**

**R.D. N° 2541-2016-MTC/15.-** Disponen la restricción a la circulación de vehículos en la Avenida Néstor Gambetta de la Provincia Constitucional del Callao **588189**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

COMISION DE PROMOCION  
DEL PERU PARA LA EXPORTACION  
Y EL TURISMO

**RR. N°s. 082 y 083-2016-PROMPERU/SG.-** Autorizan viajes de representantes de PROMPERÚ a Canadá y al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en comisión de servicios **588190**

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA Y DE LA  
PROTECCION DE LA PROPIEDAD  
INTELLECTUAL

**Res. N° 087-2016/CDB-INDECOPI.-** Modifican los derechos antidumping impuestos por Res. N° 0124-2004/TDC-INDECOPI y prorrogados por las RR. N° 105-2010/CFD-INDECOPI y N° 021-2016/CDB-INDECOPI, sobre las importaciones de tejidos tipo popelina originarios de la República Popular China **588192**

INSTITUTO GEOLOGICO  
MINERO Y METALURGICO

**Res. N° 064-2016-INGEMMET/PCD.-** Asignan montos recaudados por concepto de pago del Derecho de Vigencia de derechos mineros formulados durante la vigencia del Decreto Legislativo N° 708 y legislaciones anteriores; así como, los montos recaudados por Derecho de Vigencia y Penalidad de los pagos efectuados en el mes de abril del año 2016 por la formulación de petitorios, al amparo del Decreto Legislativo N° 708 **588194**

ORGANISMO DE EVALUACION Y  
FISCALIZACION AMBIENTAL

**Res. N° 097-2016-OEFA/PCD.-** Autorizan transferencia financiera a favor del Ministerio del Ambiente - Conservación de Bosques, para el financiamiento de actividades de gestión ambiental **588200**

SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE LOS  
REGISTROS PUBLICOS

**Res. N° 152-2016-SUNARP/SN.-** Autorizan la apertura de la Oficina Receptora de Chincheros, bajo la jurisdicción de la Zona Registral N° X - Sede Cusco **588201**

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL  
DE RESERVA

**Res. N° 027-2016-BCRP-N.-** Autorizan viaje de funcionario del BCRP a EE.UU., en comisión de servicios **588202**

**INSTITUCIONES  
EDUCATIVAS**

**Res. N° 587.-** Aprueban expedición de duplicado de diploma de grado académico de bachiller en ciencias con mención en ingeniería civil, otorgado por la Universidad Nacional de Ingeniería **588202**

**JURADO NACIONAL  
DE ELECCIONES**

**Res. N° 084-2016-P/JNE.-** Autorizan viaje de servidora a Bolivia, en comisión de servicios **588203**

**MINISTERIO PUBLICO**

**RR. N°s. 060, 061, 062, 063 y 064-2016-MP-FN-JFS.-** Aceptan renunciaciones de fiscales en diversos Distritos Fiscales **588204**

**Res. N° 2392-2016-MP-FN.-** Autorizan viaje de Fiscal Superior y Jefa de la Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas para participar en evento a realizarse en Bolivia **588205**

**RR. N°s. 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591 y 2592-2016-MP-FN.-** Dan por concluidos designaciones y nombramientos, aceptan renunciaciones, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Fiscales **588206**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,  
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS  
PRIVADAS DE  
FONDOS DE PENSIONES**

**Res. N° 2754-2016.-** Autorizan a la Financiera Credinka S.A. el traslado de agencias ubicadas en los departamentos de Cusco y Tacna **588213**

**RR. N°s. 2888 y 2989-2016.-** Autorizan viaje de funcionaria a la Confederación Suiza, en comisión de servicios **588213**

**Circular N° AFP-156-2016.-** Establecen procedimiento para la declaración de la nulidad de oficio de los dictámenes emitidos por el Comité Médico de las AFP (COMAFAP) y Comité Médico de la Superintendencia (COMEC) **588215**

**Circular N° AFP-157-2016.-** Actualizan códigos de operación vigentes de aplicación por las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones **588216**

**GOBIERNOS REGIONALES**

**GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES**

**Ordenanza N° 012-2015-GOB.REG.TUMBES-CR.-** Aprueban amnistía de vehículos internados en el Depósito de Vehículos de la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones **588216**

**Ordenanza N° 013-2015-GOB.REG.TUMBES-CR.-** Autorizan prestación de servicio regular de personas con vehículos de la categoría M2 Clase III, de peso igual o mayor a 2.1 toneladas de peso bruto vehicular, en rutas en las que no exista transportistas autorizados **588217**

**Ordenanza N° 014-2015-GOB.REG.TUMBES-CR.-** Autorizan a la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones de Tumbes, a través de la Dirección Ejecutiva de Circulación Terrestre, conceder autorizaciones para la prestación del servicio de transporte interprovincial regular de personas en los vehículos de las Categorías M1 **588219**

**GOBIERNOS LOCALES**

**MUNICIPALIDAD  
METROPOLITANA DE LIMA**

**D.A. N° 006.-** Aprueban el Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora para el Cercado de Lima 2016 **588220**

**PROVINCIAS**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GUADALUPE**

**R.A. N° 238-2016-MDG/A.-** Designan responsable de remitir ofertas de empleo a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **588221**

**CONVENIOS INTERNACIONALES**

Convenio de Asistencia Judicial en Materia Penal entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa **588221**  
Entrada en vigencia del "Convenio de Asistencia Judicial en Materia Penal entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa" **588226**

**SEPARATA ESPECIAL**

**VIVIENDA, CONSTRUCCION  
Y SANEAMIENTO**

**R.M.N° 125-2016-VIVIENDA.-** Publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible **1al64**

**ORGANISMO SUPERVISOR  
DE LA INVERSION EN  
ENERGIA Y MINERIA**

**Res.N° 103, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111-2016-OS/CD.-** Resoluciones Osinergmin N° 103, 105, 106, 107, 108, 109, 110 y 111-2016-OS/CD **588132**

**ORGANISMO SUPERVISOR  
DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA  
DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO**

**Res.N° 028-2016-CD-OSITRAN.-** Proyecto de Reglamento de Usuarios de Infraestructura de Transporte de Uso Público **1al24**

**PODER LEGISLATIVO****CONGRESO DE LA REPUBLICA****LEY Nº 30440**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DE CREACIÓN DEL DISTRITO DE PUEBLO NUEVO EN LA PROVINCIA DE LEONCIO PRADO DEL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO****Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto crear el distrito de Pueblo Nuevo, con su capital Pueblo Nuevo, en la provincia de Leoncio Prado del departamento de Huánuco.

**Artículo 2. Límites del distrito de Pueblo Nuevo**

Los límites territoriales del distrito de Pueblo Nuevo, provincia de Leoncio Prado del departamento de Huánuco, son los siguientes:

**POR EL NORTE**

Limita con el distrito de José Crespo y Castillo de la provincia de Leoncio Prado del departamento de Huánuco.

El límite se inicia en el punto de coordenadas UTM 377 608 m E y 9 003 305 m N, continúa en dirección Sureste por la línea de cumbres de un cerro sin nombre, descendiendo por su estribación Sureste hasta llegar al río Huallaga en un punto de coordenadas UTM 379 388 m E y 9 001 855 m N. El límite continúa por el álveo del río Huallaga, aguas arriba, hasta la desembocadura, por su margen derecha, de un río sin nombre, en un punto de coordenadas UTM 381 859 m E y 8 998 015 m N. El límite prosigue aguas arriba por el thalweg del río sin nombre hasta la desembocadura, por su margen derecha, de una quebrada sin nombre, en un punto de coordenadas UTM 390 174 m E y 8 996 202 m N. El límite prosigue con dirección general Noreste, aguas arriba, por el thalweg de la quebrada sin nombre hasta su nacimiento, sigue por la línea de cumbres de la divisoria de aguas de quebradas sin nombre, pasando por las cotas 1010 y 1190, luego pasa por los puntos de coordenadas UTM 395 297 m E y 9 002 342 m N, UTM 399 426 m E y 9 003 487 m N, hasta encontrar la Cordillera Azul, límite interdepartamental entre Huánuco y Ucayali, en un punto de coordenadas UTM 402 115 m E y 9 004 496 m N.

**POR EL NORESTE**

Limita con el departamento de Ucayali.

Desde el último lugar nombrado, el límite continúa en dirección general Sureste por la línea de cumbres de la Cordillera Azul hasta llegar a un punto de coordenadas UTM 407 752 m E y 8 996 566 m N.

**POR EL SUR**

Limita con los distritos de Hermilio Valdizán, Luyando, Castillo Grande y Rupa Rupa de la provincia de Leoncio Prado del departamento de Huánuco.

Desde el último lugar nombrado, el límite continúa en dirección general Suroeste, por una quebrada sin nombre, aguas abajo, hasta su confluencia en el río Pendencia, en un punto de coordenadas UTM 404 270 m E y 8 995 032 m N. El límite prosigue por el thalweg del río Pendencia, aguas abajo, hasta su confluencia en el río Tulumayo, por su margen derecha; el límite continúa aguas abajo por el thalweg del río Tulumayo hasta su desembocadura en el río Huallaga, por su margen derecha. El límite continúa por el álveo del

río Huallaga, aguas abajo, hasta la confluencia, por su margen izquierda, del río Cuchara en un punto de coordenadas UTM 381 541 m E y 8 995 062 m N; el límite continúa por el thalweg del río Cuchara, aguas arriba, hasta su nacimiento, luego asciende a la línea de cumbres hasta llegar a un punto de coordenadas UTM 365 023 m E y 8 989 315 m N.

**POR EL NOROESTE**

Limita con el distrito de José Crespo y Castillo de la provincia de Leoncio Prado del departamento de Huánuco.

Desde el último lugar nombrado, el límite continúa en dirección general Noreste, por la línea de cumbres de la divisoria de aguas de los tributarios del río Cuchara con los tributarios del río Pucate, pasando por el punto de coordenadas UTM 369 257 m E y 8 995 408 m N, y por las cotas 1101, 949, 849, 964 y 825 hasta llegar al punto de coordenadas UTM 377 608 m E y 9 003 305 m N, punto de inicio de la presente descripción.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES****PRIMERA. Base de la cartografía**

Los límites del distrito de Pueblo Nuevo han sido trazados sobre la base de las Cartas Nacionales del Instituto Geográfico Nacional (IGN), a Escala 1:100,000; Dátum WGS-84, Sistema de Proyección WGS-84, UTM y Zona 18S, hoja: 1652, 19-k (Tingo María), Serie J631, edición 2-IGN, año 1978; hoja 1752, 19-l (Aguaytía), Serie J631, edición 2-IGN, año 1978.

**SEGUNDA. Autoridades político-administrativas**

El Poder Ejecutivo dicta las disposiciones correspondientes a fin de dotar de autoridades político-administrativas a la nueva circunscripción que se crea por la presente Ley.

**TERCERA. Autoridades judiciales**

El Poder Judicial dispone las acciones necesarias a fin de dotar al distrito que se crea por Ley de las autoridades judiciales correspondientes.

**CUARTA. Elección de autoridades municipales**

El Jurado Nacional de Elecciones adopta las acciones necesarias para la elección de las autoridades municipales del distrito de Pueblo Nuevo de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales.

**QUINTA. Documento nacional de identidad**

Dispónese que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) realice todas las acciones necesarias para otorgar a la población del nuevo distrito un documento nacional de identidad con los datos actualizados.

**SEXTA. Representación cartográfica**

Forma parte de la presente Ley el mapa que define el ámbito de creación del distrito de Pueblo Nuevo.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA****ÚNICA. Administración de recursos y servicios públicos**

Autorízase a la Municipalidad Distrital de José Crespo y Castillo, provincia de Leoncio Prado, a administrar, prestar los servicios públicos y manejar los recursos reasignados del nuevo distrito, en el marco de lo dispuesto por la Ley 27555, Ley que Autoriza la Reasignación y Aplicación de Recursos en los Nuevos Distritos Creados, y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo 031-2002-EF, hasta la elección e instalación de las autoridades municipales elegidas para el nuevo distrito que se crea por la presente Ley, desde el momento en que el Jurado Nacional de Elecciones extienda las credenciales respectivas.

La Municipalidad Distrital de José Crespo y Castillo constituirá una junta de delegados vecinales comunales de carácter transitorio cuyo alcance comprenda el distrito cuya creación es dispuesta por el artículo 1 de la presente Ley hasta que se elijan e instalen las nuevas autoridades en el distrito de Pueblo Nuevo, la cual estará encargada

de realizar las funciones comprendidas en los numerales 1, 4 y 6 del artículo 107 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA  
DEROGATORIA**

**ÚNICA. Norma derogatoria**

Deróganse todas la disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los once días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

**LUIS IBERICO NÚÑEZ**  
Presidente del Congreso de la República

**NATALIE CONDORI JAHUIRA**  
Primera Vicepresidenta del  
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

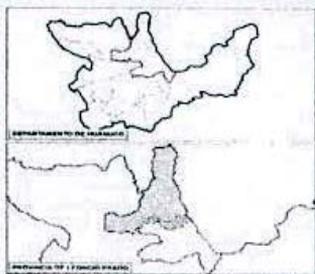
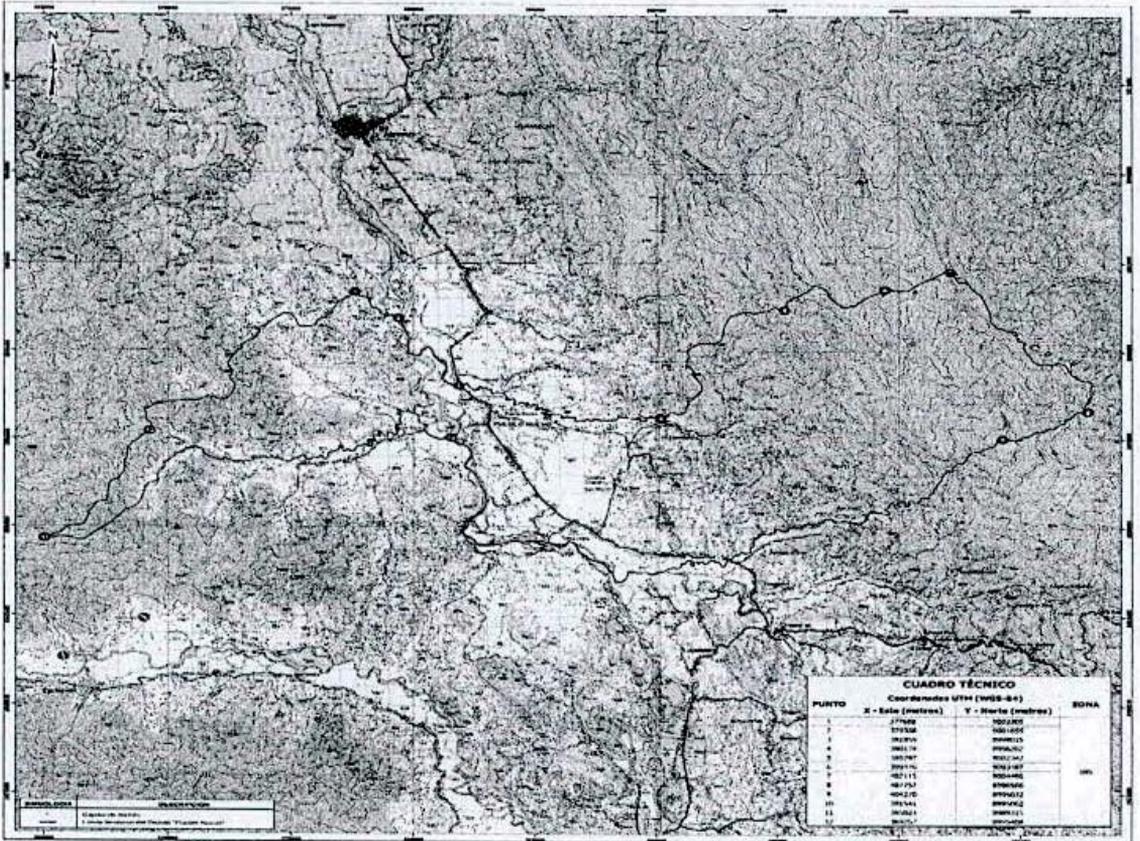
POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

**OLLANTA HUMALA TASSO**  
Presidente de la República

**PEDRO CATERIANO BELLIDO**  
Presidente del Consejo de Ministros



**PCM** Presidencia del Consejo de Ministros

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**  
DIRECCION NACIONAL TECNICA DE DEMARCACION TERRITORIAL  
"CREACION DEL DISTRITO "PUEBLO NUEVO"  
PROVINCIA DE LEONCIO PRADO  
DEPARTAMENTO DE HUANCAYO

Desarrollado por:

**MAPA DE LÍMITES TERRITORIALES DEL DISTRITO "PUEBLO NUEVO"**

Datum:	WGS-84	Proyección:	UTM	Zona N°:	18S
Fecha:	Octubre 2014	Escala Horizontal:	1:80.000	Mapa N°:	06 2014 PCM-DATDT JJBCH CD
Estado Gráfico:	00	Fuente:	Instituto Geográfico Nacional Hoja 18S2 18.a (Tingo María), Hoja 17E2 18.a (Agricultura)		

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA  
Nº 30441**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE  
APRUEBA EL ACUERDO DE COOPERACIÓN  
EN EL ÁMBITO DE DEFENSA ENTRE EL  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ  
Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA  
DE LA INDIA**

**Artículo único. Objeto de la Resolución Legislativa**  
Apruébase el Acuerdo de Cooperación en el Ámbito de Defensa entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de la India, suscrito el 28 de octubre de 2013 en la ciudad de Lima, República del Perú.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los nueve días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

LUIS IBERICO NÚÑEZ  
Presidente del Congreso de la República

NATALIE CONDORI JAHUIRA  
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Lima, 27 de mayo de 2016

Cumplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Presidente del Consejo de Ministros

**1386052-2**

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA  
Nº 30442**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE  
APRUEBA EL ACUERDO ENTRE LA  
REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA  
Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ SOBRE  
COOPERACIÓN FINANCIERA 2013  
(PRÉSTAMOS)**

**Artículo Único.- Objeto de la Resolución Legislativa**  
Apruébase el "Acuerdo entre la República Federal de Alemania y la República del Perú sobre Cooperación Financiera 2013 (préstamos)", formalizado mediante intercambio de Notas, Nota Verbal Nº 0624/2015 de la Embajada de la República Federal de Alemania, de fecha 30 de junio de 2015, y Nota RE (DAE-DCI) Nº 6-5/77 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú, de fecha 13 de octubre de 2015.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los once días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

LUIS IBERICO NÚÑEZ  
Presidente del Congreso de la República

NATALIE CONDORI JAHUIRA  
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Lima, 27 de mayo de 2016.

Cumplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Presidente del Consejo de Ministros

**1386052-3**

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA  
Nº 30443**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE  
APRUEBA EL ACUERDO ENTRE  
LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA  
Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ SOBRE  
COOPERACIÓN FINANCIERA 2014  
(PRÉSTAMOS)**

**Artículo único. Objeto de la Resolución Legislativa**  
Apruébase el "Acuerdo entre la República Federal de Alemania y la República del Perú sobre Cooperación Financiera 2014 (préstamos)", formalizado mediante intercambio de Notas, Nota Verbal Nº 0623/2015 de la Embajada de la República Federal de Alemania, de fecha 30 de junio de 2015, y Nota RE (DAE-DCI) Nº 6-5/78 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, de fecha 13 de octubre de 2015.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los once días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

LUIS IBERICO NÚÑEZ  
Presidente del Congreso de la República

NATALIE CONDORI JAHUIRA  
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Lima, 27 de mayo de 2016.

Cumplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Presidente del Consejo de Ministros

**1386052-4**

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA  
N° 30444**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE AUTORIZA AL  
SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PARA  
SALIR DEL TERRITORIO NACIONAL DEL 30 DE  
MAYO AL 3 DE JUNIO DE 2016**

El Congreso de la República, de conformidad con lo prescrito en los artículos 102, inciso 9), y 113, inciso 4), de la Constitución Política del Perú; en el artículo 76, inciso 1), literal j), del Reglamento del Congreso de la República; y en la Ley 28344, ha resuelto acceder a la petición formulada por el señor Presidente de la República y, en consecuencia, autorizarlo para salir del territorio nacional del 30 de mayo al 3 de junio de 2016, con el objeto de realizar un viaje a la ciudad de París, República Francesa, a fin de participar en el lanzamiento y copresidir el Programa Regional para América Latina y el Caribe de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) en el marco de la Reunión Anual del Consejo de la OCDE; como parte de la estrategia nacional para reforzar el proceso de vinculación con la organización y la ratificación de los compromisos asumidos por nuestro país en el denominado Programa País 2015-2016 con la OCDE.

La presente Resolución Legislativa entra en vigencia el día siguiente de su publicación.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

LUIS IBERICO NÚÑEZ  
Presidente del Congreso de la República

NATALIE CONDORI JAHUIRA  
Primera Vicepresidenta del Congreso  
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Lima, 27 de mayo de 2016

Cumplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Presidente del Consejo de Ministros

1386053-1

**PODER EJECUTIVO**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS**

**Encargan el Despacho de la Presidencia de  
la República a la Primera Vicepresidenta de  
la República**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 105-2016-PCM**

Lima, 27 de mayo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la República, señor Ollanta Humala Tasso, viajará del 30 de mayo al 03 de junio de 2016, a la ciudad de París, República Francesa, a fin de participar en el lanzamiento del Programa Regional para América Latina y el Caribe de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) del cual el Perú ejercerá la copresidencia, en el marco de la Reunión del Consejo de la OCDE;

Que, en consecuencia, es necesario encargar las funciones del Despacho de la Presidencia de la República a la señora Marisol Espinoza Cruz, Primera Vicepresidenta de la República, en tanto dure la ausencia del Presidente de la República;

De conformidad con el artículo 115° de la Constitución Política del Perú; y

Estando a lo acordado.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Encargar el Despacho de la Presidencia de la República a la señora Marisol Espinoza Cruz, Primera Vicepresidenta de la República, del 30 de mayo al 03 de junio de 2016 y en tanto dure la ausencia del Presidente de la República.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Presidente del Consejo de Ministros

1386053-2

**Autorizan viaje de la Ministra de Relaciones  
Exteriores a Francia y encargan su Despacho  
a la Ministra de Cultura**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 106-2016-PCM**

Lima, 27 de mayo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, del 31 de mayo al 2 de junio de 2016, se llevarán a cabo en la ciudad de París, República Francesa, las sesiones de la Reunión del Consejo a Nivel Ministerial de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y del lanzamiento del Programa Regional para América Latina y el Caribe de la OCDE, del cual Perú ejercerá la copresidencia;

Que, para el Perú resulta de interés nacional el fortalecimiento del proceso de vinculación con la OCDE y la consolidación del proceso de implementación de las acciones del denominado Programa País con la OCDE;

Que, a fin de garantizar una adecuada representación del Perú en los eventos antes mencionados resulta necesario el viaje de la señora Ministra de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Embajadora en el Servicio Diplomático de la República Ana María Liliana Sánchez Vargas de Ríos, a la ciudad de París, República Francesa, del 30 de mayo al 3 de junio de 2016, a fin de posicionar a nuestro país como un referente regional ante los países miembros de la OCDE y ante las autoridades de la misma;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAB) N.° 859, del Despacho Ministerial, de 24 de mayo de 2016; y el Memorando (OPR) N.° OPR0143/2016, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 26 de mayo de 2016, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; la Ley N.° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N.° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; el

Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-2010-RE; la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807 y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM y sus modificatorias; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.º 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la Ministra de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Embajadora en el Servicio Diplomático de la República Ana María Liliana Sánchez Vargas de Ríos, a la ciudad de París, República Francesa, para participar del 31 de mayo al 1 de junio de 2016, en las reuniones señaladas en la parte considerativa de la presente resolución, autorizando su salida del país del 30 de mayo al 3 de junio de 2016.

**Artículo 2.-** Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente comisión de servicios por concepto de viáticos serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0090930 Integración y Negociaciones Económicas Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Viáticos por día US\$	Nº de días	Total Viáticos US\$
Ana María Liliana Sánchez Vargas de Ríos	540,00	2+1	1 620,00

**Artículo 3.-** Encargar el Despacho de Relaciones Exteriores a la señora Diana Álvarez-Calderón Gallo, Ministra de Estado en el Despacho de Cultura, en tanto dure la ausencia de la titular.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Presidente del Consejo de Ministros

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN GALLO  
Ministra de Cultura  
Encargada del Despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores

1386053-3

## Autorizan viaje de la Ministra de Comercio Exterior y Turismo y encargan su Cartera al Ministro de Agricultura y Riego

### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 107-2016-PCM

Lima, 27 de mayo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; responsable en materia de negociaciones comerciales internacionales y de integración, a fin de alcanzar una mayor proyección competitiva en cuanto a la convergencia, liberalización e integración comercial; asimismo representa al Perú en los foros y

organismos internacionales de comercio y esquemas de integración y actúa como órgano de enlace entre el Gobierno Peruano y los organismos internacionales de integración y de comercio internacional, en el ámbito de su competencia, llevando a cabo negociaciones en materia de comercio exterior e integración;

Que, el MINCETUR viene participando activamente en la Alianza del Pacífico, iniciativa integrada por Colombia, Chile, Perú y México, con el objeto de conformar un área de integración que asegure la plena libertad para la circulación de bienes, servicios, capitales y personas, así como consolidar una plataforma económica común hacia el mundo, especialmente hacia el Asia; los países miembros se encuentran representados por los Ministerios responsables de Comercio Exterior y de Relaciones Exteriores, y realizan reuniones a nivel presidencial, ministerial y del Grupo de Alto Nivel – GAN, así como de Grupos Técnicos y Grupos de Expertos;

Que, teniendo en consideración los mandatos presidenciales de la Declaración de Paracas (realizada en el Perú en julio de 2015) y los acuerdos alcanzados en la Reunión del GAN efectuada en abril próximo pasado, la Presidencia Pro Tempore de la Alianza del Pacífico, a cargo de Perú, ha convocado a la XIII Reunión del Consejo de Ministros en la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, del 07 al 08 de junio de 2016;

Que, por lo expuesto, se considera de interés institucional autorizar el viaje de la señora BLANCA MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ, Ministra de Comercio Exterior y Turismo, para que participe en la reunión antes mencionada;

Que, en tanto dure la ausencia de la Titular, es necesario encargar la Cartera de Comercio Exterior y Turismo;

Que, el MINCETUR asumirá, con cargo a su presupuesto institucional, los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 127º de la Constitución Política del Perú, la Ley N.º 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, la Ley N.º 30372 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, la Ley N.º 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias y el Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N.º 056-2013-PCM.

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje de la señora BLANCA MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ, Ministra de Comercio Exterior y Turismo, a la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, del 07 al 09 de junio de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución son con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes : US\$ 1 096,93  
Viáticos (US\$ 440,00 x 02 días) : US\$ 880,00

**Artículo 3º.-** Encargar al señor JUAN MANUEL BENITES RAMOS, Ministro de Agricultura y Riego, la Cartera de Comercio Exterior y Turismo, a partir del 07 de junio de 2016 y en tanto dure la ausencia de la titular.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Presidente del Consejo de Ministros

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1386053-4

## Conforman el Grupo de Trabajo “Mesa de Trabajo para el desarrollo de las provincias de Jaén, San Ignacio y Cutervo del departamento Cajamarca y la provincia de Utcubamba del departamento de Amazonas”

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 107-2016-PCM

Lima, 25 de mayo de 2016

VISTOS:

El Memorando N° 0413-2016-PCM/ONDS y el Informe N° 014-2016-PCM/ONDS-JACM de la Oficina Nacional de Diálogo y Sostenibilidad de la Presidencia del Consejo de Ministros; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 17 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros es el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo. Coordina las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales, los gobiernos regionales, los gobiernos locales y la sociedad civil;

Que, con fecha 05 de mayo de 2016, se llevó a cabo una reunión de trabajo con la participación de representantes del Estado, que tienen relación con las demandas y preocupaciones de las provincias de Jaén, San Ignacio, Cutervo y Utcubamba, en donde se propuso la instalación de un Grupo de Trabajo denominado “Mesa de Trabajo para el desarrollo de las provincias de Jaén, San Ignacio y Cutervo del departamento Cajamarca y la provincia de Utcubamba, del departamento de Amazonas”;

Que, en dicha reunión de trabajo se ha considerado importante la participación de la Presidencia del Consejo de Ministros; del Viceministerio de Energía del Ministerio de Energía y Minas; del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN); del Viceministerio de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS); del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL); del Ministerio de Educación; del Viceministerio de Salud Pública del Ministerio de Salud; de las Municipalidades provinciales de Jaén, San Ignacio y Cutervo del departamento de Cajamarca y la provincia de Utcubamba del departamento de Amazonas; de la Cámara de Comercio de Jaén, San Ignacio, Cutervo y Utcubamba; de la Empresa Electro Oriente S.A.; de FONAFE; de la Universidad Nacional de Jaén; del Frente de Defensa de Jaén; y del Frente de Defensa de Utcubamba; con quienes se asumirán compromisos y acciones;

Que, los temas que interesan ser abordados en la “Mesa de Trabajo para el desarrollo de las provincias de Jaén, San Ignacio y Cutervo del departamento Cajamarca y la provincia de Utcubamba, del departamento de Amazonas” son, entre otros, la problemática del servicio y calidad del suministro de la Energía Eléctrica, servicio de agua, servicio de telefonía, Gestión de la Universidad Nacional de Jaén y salud pública;

Que, el Estado desde la Presidencia del Consejo de Ministros, se ha trazado como objetivo primordial el coordinar los procesos de diálogo involucrando a los diversos actores sociales, representantes de entidades privadas y públicas, así como a los funcionarios en sus diversos niveles de Gobierno, a fin de encausar las distintas demandas ciudadanas, encaminar la solución de controversias, diferencias, conflictos y expectativas de la población, y preservar la seguridad de las personas, el orden público y la paz social;

Que, en tal sentido es necesaria la conformación de un grupo de trabajo a fin de coadyuvar al desarrollo integral de las provincias de Jaén, San Ignacio y Cutervo del departamento de Cajamarca y la provincia de Utcubamba

del departamento de Amazonas, respetando el marco jurídico vigente en el país;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Conformación del Grupo de Trabajo.

Confórmese el Grupo de Trabajo denominado “Mesa de Trabajo para el desarrollo de las provincias de Jaén, San Ignacio y Cutervo del departamento Cajamarca y la provincia de Utcubamba del departamento de Amazonas”.

#### Artículo 2.- Objeto del Grupo de Trabajo.

El Grupo de Trabajo tendrá por objeto realizar acciones de coordinación para el desarrollo de las provincias de Jaén, San Ignacio, y Cutervo del departamento de Cajamarca y la provincia de Utcubamba del departamento de Amazonas; la coordinación intersectorial para el cumplimiento de dichas acciones; proponer un plan de trabajo que atienda las prioridades recomendadas por el Grupo de Trabajo; y, otras que sean determinadas por los integrantes del Grupo de Trabajo.

#### Artículo 3.- Integrantes.

El Grupo de Trabajo está conformado por los siguientes integrantes:

- Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Oficina Nacional de Diálogo y Sostenibilidad, quien lo presidirá;
- El Ministerio de Educación;
- El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones;
- El Viceministerio de Energía del Ministerio de Energía y Minas;
- El Viceministerio de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;
- El Viceministerio de Salud Pública del Ministerio de Salud;
- El Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN);
- La Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS);
- El Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL);
- La Municipalidad Provincial de Jaén;
- La Municipalidad Provincial de Utcubamba;
- La Municipalidad Provincial de San Ignacio;
- La Municipalidad Provincial de Cutervo;
- La Empresa Electro Oriente S.A.;
- El Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE);
- La Universidad Nacional de Jaén;
- El Frente de Defensa de Jaén;
- El Frente de Defensa de Utcubamba.
- Defensoría del Pueblo, en calidad de observador.

#### Artículo 4.- Designación de representantes.

Cada integrante del referido Grupo de Trabajo deberá contar con un/a representante titular y un/a representante alterno, los mismos que serán designados/as mediante documento emitido por cada entidad dentro del plazo de cinco (5) días calendarios, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución ministerial.

#### Artículo 5.- Secretaría Técnica.

El Grupo de Trabajo contará con una Secretaría Técnica, que recaerá en un representante de la Oficina Nacional de Diálogo y Sostenibilidad de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien estará a cargo de coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Grupo de Trabajo. La Secretaría Técnica mantendrá las coordinaciones operativas para el funcionamiento del Grupo de Trabajo.

#### Artículo 6.- De la información, colaboración, asesoramiento y apoyo de profesionales.

El Grupo de Trabajo, podrá solicitar la colaboración, asesoramiento, apoyo, opinión y aporte técnico de los

representantes de diferentes entidades públicas y/o privadas del ámbito nacional así como de los gobiernos regionales de Amazonas y Cajamarca y de los gobiernos locales de Jaén, San Ignacio, Cutervo y Utcubamba como ámbito de intervención, para lo cual se podrá convocar a los especialistas e instituciones que sean necesarios para la consecución de sus fines.

#### Artículo 7.- Financiamiento.

Las entidades que conforman el Grupo de Trabajo sujetan el cumplimiento de sus funciones a su presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. La participación de los representantes designados por los diferentes niveles de Gobierno ante el Grupo de Trabajo, es ad honorem.

#### Artículo 8.- Instalación del Grupo de Trabajo.

El Grupo de Trabajo se instalará dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes, contados desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución ministerial.

#### Artículo 9.- Período de vigencia.

El plazo de vigencia del Grupo de Trabajo será de seis (6) meses, contados a partir del día siguiente de su instalación.

#### Artículo 10.- Informe Final.

Vencido el plazo de vigencia del Grupo de Trabajo, éste dispondrá de treinta (30) días calendario, adicionales, para presentar un informe final ante el Titular de la Presidencia del Consejo de Ministros.

#### Artículo 11.- Publicación.

Se dispone la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de la Presidencia del Consejo de Ministros ([www.pcm.gob.pe](http://www.pcm.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Presidente del Consejo de Ministros

1385468-1

## Conforman el Grupo de Trabajo “Mesa de Trabajo para el desarrollo del departamento de Amazonas”

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 108-2016-PCM

Lima, 25 de mayo de 2016

VISTOS:

El Memorando N°0418-2016-PCM/ONDS y el Informe N° 015-2016-PCM/ONDS-JACM de la Oficina Nacional de Diálogo y Sostenibilidad de la Presidencia del Consejo de Ministros; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 17 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros es el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo. Coordina las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales, los gobiernos regionales, los gobiernos locales y la sociedad civil;

Que, con fechas 25 de febrero y 21 de marzo de 2016, se llevaron a cabo reuniones de trabajo con la participación de representantes del estado y del Gobierno regional de Amazonas, que tienen relación con las demandas y preocupaciones del departamento de Amazonas, en donde se propuso la instalación de un Grupo de Trabajo denominado “Mesa de Trabajo para el desarrollo del departamento de Amazonas”;

Que, en dichas reuniones de trabajo se ha considerado importante la participación de la Presidencia

del Consejo de Ministros, del Ministerio de Educación; del Ministerio de Agricultura y Riego; del Ministerio de Energía y Minas; del Ministerio de Cultura; del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; del Ministerio de Turismo y Comercio Exterior; del Ministerio de Salud; del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS); del Organismo Supervisor de Inversión Privada en telecomunicaciones (OSIPTEL); de la Cámara de Comercio del departamento de Amazonas; de las Municipalidades Provinciales de Amazonas; de las Gerencias y Direcciones Regionales del Gobierno Regional de Amazonas; con quienes se asumirán compromisos y acciones;

Que, los temas que interesan ser abordados en la “Mesa de Trabajo para el desarrollo del departamento de Amazonas” son, entre otros, la competitividad de la pequeña ganadería bovina; infraestructura educativa, beca 18, educación intercultural bilingüe; servicio de energía eléctrica; titulación de tierras de las comunidades nativas; infraestructura vial; servicios turísticos públicos; infraestructura y servicios de salud pública; sistema de agua potable; conectividad aérea y la problemática de telecomunicaciones en el departamento;

Que, el Estado, desde la Presidencia del Consejo de Ministros, se ha trazado como objetivo primordial el coordinar los procesos de diálogo involucrando a los diversos actores sociales, representantes de entidades privadas y públicas, así como a los funcionarios en sus diversos niveles de Gobierno, a fin de encausar las distintas demandas ciudadanas, encaminar la solución de controversias, diferencias, conflictos y expectativas de la población, y preservar la seguridad de las personas, el orden público y la paz social;

Que, en tal sentido es necesaria la conformación de un grupo de trabajo a fin de coadyuvar al desarrollo integral del departamento de Amazonas, respetando el marco jurídico vigente en el país;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, y modificatorias;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Conformación del Grupo de Trabajo.

Confórmese el Grupo de Trabajo denominado “Mesa de Trabajo para el desarrollo del departamento de Amazonas”, dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros.

#### Artículo 2.- Objeto del Grupo de Trabajo.

El Grupo de Trabajo tendrá por objeto realizar acciones de coordinación para el desarrollo del departamento de Amazonas; la coordinación intersectorial para el cumplimiento de dichas acciones; proponer un plan de trabajo que atienda las prioridades recomendadas por el Grupo de Trabajo; y, otras que sean determinadas por los integrantes del Grupo de Trabajo.

#### Artículo 3.- Integrantes.

El Grupo de Trabajo está conformado por los siguientes integrantes:

- Presidencia del Consejo de Ministros quien lo presidirá;
- Ministerio de Educación;
- Ministerio de Agricultura y Riego;
- Ministerio de Energía y Minas;
- Ministerio de Cultura;
- Ministerio de Transportes y Comunicaciones;
- Ministerio de Turismo y Comercio Exterior;
- Ministerio de Salud;
- Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;
- Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS);
- Organismo Supervisor de Inversión Privada en telecomunicaciones (OSIPTEL).
- Cámara de Comercio del departamento de Amazonas;
- Gobierno Regional de Amazonas;
- Municipalidad Provincial de Chachapoyas;

- Municipalidad Provincial de Bagua;
- Municipalidad Provincial de Bongará;
- Municipalidad Provincial de Condorcanqui;
- Municipalidad Provincial de Luya;
- Municipalidad Provincial de Rodríguez de Mendoza;
- Municipalidad Provincial de Utcubamba.

**Artículo 4.- Designación de representantes.**

Cada integrante del referido Grupo de Trabajo deberá contar con un/a representante titular y un/a representante alterno, los mismos que serán designados/as mediante documento emitido por cada entidad dentro del plazo de cinco (5) días calendarios, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución ministerial.

**Artículo 5.- Secretaría Técnica.**

El Grupo de Trabajo contará con una Secretaría Técnica, que recaerá en un representante de la Oficina Nacional de Diálogo y Sostenibilidad de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien estará a cargo de coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Grupo de Trabajo.

**Artículo 6.- De la información, colaboración, asesoramiento y apoyo de profesionales.**

El Grupo de Trabajo podrá convocar a instituciones públicas o privadas o a profesionales especializados en la materia, cuya participación se estime necesaria para consecución de sus objetivos, sin que ello genere gastos al Tesoro Público.

**Artículo 7.- Financiamiento.**

Las entidades que conforman el Grupo de Trabajo sujetan el cumplimiento de sus funciones a su presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. La participación de los representantes designados del Grupo de Trabajo, es ad honorem, no irrogando gastos al Estado.

**Artículo 8.- Instalación del Grupo de Trabajo.**

El Grupo de Trabajo se instalará dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes, contados desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución ministerial.

**Artículo 9.- Período de vigencia.**

El plazo de vigencia del Grupo de Trabajo será de seis (6) meses, contados a partir del día siguiente de su instalación.

**Artículo 10.- Informe Final.**

Vencido el plazo de vigencia del Grupo de Trabajo, éste dispondrá de treinta (30) días calendario, adicionales, para presentar un informe final ante el Titular de la Presidencia del Consejo de Ministros.

**Artículo 11.- Publicación.**

Se dispone la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de la Presidencia del Consejo de Ministros ([www.pcm.gob.pe](http://www.pcm.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Presidente del Consejo de Ministros

1385468-2

**Conforman Grupo de Trabajo denominado “Mesa Técnica Majes Siguas de la provincia de Caylloma del departamento de Arequipa”, dependiente de la PCM**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 111-2016-PCM**

Lima, 26 de mayo de 2016

VISTOS:

El Memorando N° 427-2016-PCM/ONDS y el Informe N° 005-2016-PCM/ONDS-CCHA de la Oficina Nacional

de Diálogo y Sostenibilidad de la Presidencia del Consejo de Ministros; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 17 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros es el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo. Coordina las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales, los gobiernos regionales, los gobiernos locales y la sociedad civil;

Que, con fecha 20 de mayo de 2016, se llevó a cabo una reunión de trabajo de alto nivel con la participación del Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Agricultura y Riego y la Gobernadora Regional de Arequipa luego de la visita de campo, en donde se dispuso la conformación de una Mesa Técnica para Majes Siguas;

Que, en dicha reunión de trabajo de fecha 20 de mayo de 2016, se ha considerado importante la participación de la Presidencia del Consejo de Ministros, de la Oficina Nacional de Diálogo y Sostenibilidad, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; del Ministerio de Economía y Finanzas; del Instituto Nacional de Defensa Civil; del Gobierno Regional de Arequipa; de la Municipalidad Distrital de Majes; de la Autoridad Autónoma de Majes; de la Junta de Usuarios. En ese contexto, se elaborará un cronograma de reuniones técnicas de trabajo, así como un taller de planificación e intervención de los Sectores Nacionales, Regional y Municipales, con quienes se asumirán compromisos y acciones;

Que, los temas que interesan ser abordados en la Mesa Técnica Majes Siguas son, entre otros, los problemas ocasionados por la operación de 15,000 hectáreas agrícolas y pecuarias del Proyecto Majes Siguas en su primera etapa, especialmente en lo que respecta al módulo de riego vigente; revisión detallada de las condiciones de los canales de riego; censar a las familias que deberán ser reubicadas; identificar los proyectos necesarios para dar solución a la problemática y desarrollarlos a un nivel de detalle o expediente técnico; y los que producto del trabajo en la Mesa Técnica se identifiquen como indispensables atender;

Que, el Estado desde la Presidencia del Consejo de Ministros, se ha trazado como objetivo primordial el coordinar los procesos de diálogo involucrando a los diversos actores sociales, representantes de entidades privadas y públicas, así como a los funcionarios en sus diversos niveles de Gobierno, a fin de encausar las distintas demandas ciudadanas, encaminar la solución de controversias, diferencias, conflictos y expectativas de la población, y preservar la seguridad de las personas, el orden público y la paz social;

Que, en tal sentido, resulta necesaria la conformación de un grupo de trabajo que coadyuve a la atención integral de la problemática antes descrita, respetando el marco jurídico vigente en el país;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, y modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Conformación del Grupo de Trabajo**

Confórmese el Grupo de Trabajo denominado “Mesa Técnica Majes Siguas de la provincia de Caylloma del departamento de Arequipa” dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros.

**Artículo 2.- Objeto**

El Grupo de Trabajo tendrá por objeto realizar acciones de coordinación técnica para atender la problemática de derrumbes y deslizamientos en el Valle de Siguas; la coordinación intersectorial para el cumplimiento de dichas acciones; proponer un plan de trabajo que atienda las prioridades recomendadas por el Grupo de Trabajo; y, otras que sean determinadas por los integrantes del Grupo de Trabajo.

**Artículo 3.- Integrantes**

El Grupo de Trabajo está integrado por representantes de:

- La Presidencia del Consejo de Ministros, quien lo presidirá;
- Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;
- Ministerio de Agricultura y Riego;
- Ministerio de Economía y Finanzas;
- Oficina Nacional de Diálogo y Sostenibilidad de la Presidencia del Consejo de Ministros;
- Gobierno Regional de Arequipa;
- Instituto Nacional de Defensa Civil;
- Municipalidad Distrital de Majes;
- Autoridad Autónoma de Majes;
- Junta de Usuarios Pampa de Majes.

**Artículo 4.- Designación de representantes**

Cada integrante del referido Grupo de Trabajo deberá contar con un/a representante titular y un/a representante alterno/a, los mismos que serán designados mediante documento emitido por cada entidad dentro del plazo de cinco (5) días calendarios contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 5.- Secretaría Técnica**

El Grupo de Trabajo contará con una Secretaría Técnica, que recaerá en un representante de la Oficina Nacional de Diálogo y Sostenibilidad de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien estará a cargo de coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Grupo de Trabajo.

**Artículo 6.- De la colaboración, asesoramiento y apoyo de profesionales**

El Grupo de Trabajo podrá convocar a instituciones públicas o privadas o a profesionales especializados en la materia, cuya participación se estime necesaria para la consecución de sus objetivos, sin que ello genere gastos al Tesoro Público.

**Artículo 7.- Financiamiento**

Las entidades que conforman el Grupo de Trabajo sujetan el cumplimiento de sus funciones a su presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. La participación de los representantes del Grupo de Trabajo, es ad honórem, no irrogando gastos al Estado.

**Artículo 8.- Instalación**

El Grupo de Trabajo debe instalarse en un plazo no mayor de diez (10) días calendarios siguientes, contados desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 9.- Período de vigencia**

El plazo de vigencia del Grupo de Trabajo será de tres (3) meses, contados a partir del día siguiente de su instalación.

**Artículo 10.- Informe Final**

Vencido el plazo de vigencia del Grupo de Trabajo, éste dispondrá de treinta (30) días calendario, adicionales, para presentar un informe final ante el Titular de la Presidencia del Consejo de Ministros.

**Artículo 11.- Publicación.**

Se dispone la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de la Presidencia del Consejo de Ministros ([www.pcm.gob.pe](http://www.pcm.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Presidente del Consejo de Ministros

1385643-1

## Aprueban el Plan de Acciones para el Desarrollo Sostenido de las Mancomunidades Municipales - DEMMU

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE  
DESCENTRALIZACIÓN  
N° 013-2016-PCM/SD

Lima, 23 de mayo del 2016

VISTOS:

El Informe N° 00082-2016-PCM/SD-OGI;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley de la Mancomunidad Municipal, aprobada por Ley N° 29029 y sus modificatorias, se estableció el marco jurídico para el desarrollo de las relaciones de asociatividad municipal, previstas en el artículo 124° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, a fin de promover la creación de Mancomunidades Municipales orientadas a la prestación conjunta de servicios o ejecución de obras, promoviendo el desarrollo local, la participación ciudadana y el mejoramiento de la calidad de los servicios a los ciudadanos, teniendo como principios, entre otros, al de la Integración Local que se constituye en base para la interacción regional y nacional, pudiendo dicha articulación municipal ser económica, social, fiscal, cultural y política;

Que, conforme a las normas descritas y al Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2010-PCM, se constituye un Registro de Mancomunidades Municipales a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros, el cual otorga personería jurídica de derecho público a la Mancomunidad Municipal una vez que es inscrita en el mismo, a través de Resolución de la Secretaría de Descentralización;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias, corresponde a la Secretaría de Descentralización promover la integración regional y local y su fortalecimiento, supervisar el desarrollo de plataformas regionales de competitividad que permitan el desarrollo de los Gobiernos Regionales y Locales y administrar el Registro de Mancomunidades Municipales, siendo la Oficina de Gestión de Inversiones de la Secretaría de Descentralización la competente para apoyar en la administración de dicho Registro;

Que, a través del Informe de Vistos, la Oficina de Gestión de Inversiones en base a la evaluación del funcionamiento del Registro de Mancomunidades Municipales producido a mérito de la Encuesta General de Mancomunidades Municipales aprobada por Resolución de Secretaría de Descentralización N°053-2015-PCM/SD y su modificatoria, establece que existen diversas Mancomunidades Municipales conformadas entre el 2008 a diciembre del 2015 que no se encuentran funcionando en la actualidad debido a una serie de aspectos relacionados a sus limitadas capacidades de gestión política, técnica, administrativa y financiera de las propias Municipalidades que las conforman y que en el tiempo no solo limita el funcionamiento del Registro de mancomunidades Municipales sino la propia legitimidad institucional de las mismas, conforme a las normas citadas;

Que, ante ello, y en tanto las Mancomunidades Municipales, en el marco del principio de Integración Local antes citado y de los fines que persigue conforma a la Ley, coadyuva a la atención de aquellas competencias propias de la Secretaría de Descentralización asociadas al fortalecimiento de la integración y la supervisión del desarrollo de plataformas regionales de competitividad, la Oficina de Gestión de Inversiones ha elaborado una propuesta de Plan de Acción para el Desarrollo Sostenido de las Mancomunidades Municipales, el mismo que comprende el diseño de un conjunto de medidas debidamente planificadas y articuladas entre sí para ser ejecutadas de manera estratégica a fin de permitir incorporar cambios sustanciales en el manejo, control, seguimiento y monitoreo de la gestión institucional de las Mancomunidades Municipales así como el fortalecimiento del registro administrado por la Secretaría de Descentralización;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, modificada por la Ley N° 29341; el Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 046-2010-PCM; el Reglamento del Registro de Mancomunidades Municipales aprobado por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 228-2010-PCM/SD; y en uso de las atribuciones dispuestas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo

de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** APROBAR el Plan de Acciones para el Desarrollo Sostenido de las Mancomunidades Municipales – DEMMU-, el mismo que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** APROBAR el Cronograma General de Ejecución del DEMMU para el año 2016, el mismo que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución, encargándose a la Oficina de Gestión de Inversiones y a la Oficina de Desarrollo de Capacidades Regionales y Municipales y Articulación Intergubernamental según corresponda, su debido cumplimiento.

**Artículo 3º.-** ENCARGAR a la Oficina de Gestión de Inversiones el seguimiento y monitoreo en la implementación del DEMMU que se aprueba por el mérito de la presente Resolución, formulando los cronogramas generales anuales de ejecución del DEMMU para su posterior aprobación.

**Artículo 4º.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución de Secretaría de Descentralización en el Diario Oficial El Peruano; asimismo, la presente Resolución y su anexo serán publicadas en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros: <http://www.pcm.gob.pe>., al día siguiente de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANA ESTHER MENDOZA FISCALINI  
Secretaría de Descentralización

1385469-1

## Modifican el Reglamento del Registro de Mancomunidades Regionales

### RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE DESCENTRALIZACIÓN N° 014-2016-PCM/SD

Lima, 24 de mayo de 2016

VISTO:

El Informe N° 086-2016-PCM/SD-OGI de la Oficina de Gestión de Inversiones; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29768 se aprueba la Ley de Mancomunidad Regional, definida como el acuerdo voluntario de dos o más gobiernos regionales que se unen para la prestación conjunta de servicios públicos, cofinanciamiento o inversión en la ejecución de obras, que promuevan la integración, el desarrollo regional y la participación de la sociedad, coadyuvando al proceso de regionalización;

Que, a través del Decreto Supremo N° 050-2013-PCM se aprueba el Reglamento de la Ley de Mancomunidad Regional antes citado, precisándose que la Mancomunidad Regional es una entidad con personería jurídica de derecho público y constituye pliego presupuestal, constituida a partir del acuerdo de dos o más gobiernos regionales. Tiene carácter ejecutivo con el objeto de la prestación conjunta de servicios y la ejecución de obras o proyectos de inversión pública, en el marco de la promoción de la creación de regiones, no constituyendo un nivel de gobierno;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 036-2013-PCM/SD se aprobó el Reglamento del Registro de Mancomunidades Regionales, modificado posteriormente mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 047-2013-PCM/SD;

Que, mediante el Informe de Vistos, la Oficina de Gestión de Inversiones ha determinado la necesidad de alinear adecuadamente las normas previstas en la Ley de Mancomunidad Regional, su Reglamento y el Reglamento del Registro de Mancomunidades Regionales permitiendo que el funcionamiento de estas entidades se

produzca en un marco de seguridad jurídica y legalidad, actualizando además dicho Reglamento, en el marco de las disposiciones legales vigentes;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29768, Ley de Mancomunidad Regional; el Reglamento de la Ley de Mancomunidad Regional aprobado por Decreto Supremo N° 050-2013-PCM; el Reglamento del Registro de Mancomunidades Regionales aprobado por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 036-2013-PCM/SD, modificada por la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 047-2013-PCM/SD; y en uso de las atribuciones dispuestas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

### **Artículo 1º.-** Modificación del Reglamento del Registro de Mancomunidades Regionales

Modifíquense los artículos 10, 11, 12, 19 y el numeral 3) de la Primera Disposición Transitoria del Reglamento del Registro de Mancomunidades Regionales aprobado por la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 036-2013-PCM/SD, modificado por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 047-2013-PCM/SD, con los textos siguientes:

### **“Artículo 10.-** Inscripción de la Adhesión de Gobiernos Regionales a la Mancomunidad Regional

La adhesión de un Gobierno Regional a la Mancomunidad ya constituida, se inscribirá con la presentación de los siguientes documentos:

10.1. Solicitud de inscripción dirigida a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros suscrita por el Presidente del Comité Ejecutivo Mancomunal.

10.2. Acta de Sesión de la Asamblea de la Mancomunidad, con el acuerdo de aprobar la adhesión del Gobierno Regional atendiendo a la petición y el informe técnico del Gobierno Regional (descritos en los numerales 13.1 y 13.2 del artículo 13º del Reglamento), con la constancia de la publicación de dicha Acta y de la Ordenanza Regional de Adhesión (que ratifica el Acta de Adhesión emitida por la Mancomunidad Regional y el sometimiento a su Estatuto) en el Diario Oficial El Peruano.

En caso que el Acuerdo Regional a que alude el numeral 13.4 del artículo 13º del Reglamento se expida con posterioridad a la aprobación y/o publicación de la Ordenanza Regional de Adhesión, será requerido además adjuntar la constancia de emisión de dicho Acuerdo Regional.

### **Artículo 11.-** Inscripción de la Separación de un Gobierno Regional de una Mancomunidad Regional

La inscripción de la separación de un Gobierno Regional de una Mancomunidad Regional se realiza teniendo en cuenta los siguientes supuestos:

11.1. Separación voluntaria de la Mancomunidad Regional

La separación voluntaria de un Gobierno Regional de la Mancomunidad se inscribirá con la presentación de los siguientes documentos:

a) Solicitud de inscripción dirigida a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros suscrita por el Gobernador Regional del Gobierno Regional que se separa.

b) Ordenanza Regional del Gobierno Regional que expresa la decisión de separarse de la Mancomunidad y que reconoce, de ser el caso, el cumplimiento de las obligaciones pendientes y asumidas ante la Mancomunidad Regional.

11.2. Separación forzosa de la Mancomunidad Regional

La separación forzosa de un Gobierno Regional de la Mancomunidad, se inscribirá con la presentación de los siguientes documentos:

a) Solicitud de inscripción dirigida a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, suscrita por el Presidente del Comité Ejecutivo Mancomunal.

b) Acta de Sesión de la Asamblea de la Mancomunidad que contiene el acuerdo de separación forzosa y que determina, de ser el caso, la situación de las obligaciones pendientes a cargo del Gobierno Regional que es objeto de separación.

#### **Artículo 12.- Inscripción de la extinción de la Mancomunidad Regional**

La extinción de la Mancomunidad Regional se inscribirá en mérito a los instrumentos de disolución y liquidación previstos en el Estatuto de la Mancomunidad, debiendo contemplarse, cuanto menos, lo siguiente:

12.1. Solicitud de inscripción dirigida a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, suscrita por el Gobernador Regional autorizado o, en su defecto, por cualquiera de los Gobernadores Regionales integrantes del Comité Ejecutivo Mancomunal.

12.2. Acta de Sesión de la Asamblea de la Mancomunidad, con el acuerdo adoptado como mínimo con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, a excepción de la causal prevista en el inciso c) del artículo 15 del Reglamento, que contemple la situación y disposición de los servicios, obras y/o proyectos de inversión pública acordados por la Mancomunidad Regional y/o en ejecución, de acuerdo a las reglas que prevea el Estatuto.

La inscripción de la extinción determina el cierre de la partida registral.

#### **Artículo 19.- Formalidad**

19.1 La inscripción en el asiento correspondiente del acto constitutivo y la extinción de la Mancomunidad, así como la adhesión y la separación de un Gobierno Regional en una Mancomunidad, se formalizan por Resolución de Secretaría de Descentralización.

19.2 Los actos distintos a los descritos en el numeral anterior se inscriben por disposición del Jefe de la Oficina de Gestión de Inversiones que dispone el asiento de inscripción correspondiente.

19.3 La solicitud de inscripción puede estar sujeta a observación, sujetándose a las reglas de la Ley del Procedimiento Administrativo General. La observación o la denegatoria de la solicitud de inscripción puede ser objeto de recurso de reconsideración o apelación en los términos y plazos que prevé la Ley del Procedimiento Administrativo General.

19.4 El asiento de inscripción es susceptible de rectificación de oficio o a petición de parte, en el caso de error material. Asimismo, a petición de parte, podrá rectificarse el asiento registral cuando sea discordante con el acto objeto de inscripción.

#### **Disposición Transitoria:**

Primera: En el caso de Mancomunidades Regionales constituidas a la entrada en vigencia de la Ley, la Secretaría de Descentralización, para efectos de su inscripción, se sujeta a lo siguiente:

(...)

3. Para la inscripción del Estatuto, se requerirá una solicitud de parte suscrita por el Presidente del Comité Ejecutivo Mancomunal adjuntándose una declaración jurada suscrita por el mismo, expresando que su designación como tal cumple con los requisitos establecidos en sus normas estatutarias, así como el acta de la sesión de la Mancomunidad que aprueba el Estatuto cuya inscripción se requiere, suscrita por los Gobernadores Regionales que integran la Mancomunidad Regional a la fecha de la solicitud, y copia de las Ordenanzas Regionales que ratifiquen el Estatuto, publicadas en el Diario Oficial El Peruano.

La falta de inscripción del Estatuto impide la calificación de cualquier otra petición de inscripción

posterior formulada por la Mancomunidad Regional."

#### **Artículo 2°.- Incorporación de Disposición Transitoria en el Reglamento del Registro de Mancomunidades Regionales**

Incorpórese la Segunda, Tercera y Cuarta Disposiciones Transitorias en el Reglamento del Registro de Mancomunidades Regionales aprobado por el artículo 2° de la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 036-2013-PCM/SD y modificado por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 047-2013-PCM/SD, con los textos siguientes:

"Segunda: Las adhesiones y separaciones voluntarias de Gobiernos Regionales a Mancomunidades Regionales constituidas a la entrada en vigencia de la Ley se someten a las siguientes reglas:

1. La adhesión de un Gobierno Regional a una Mancomunidad Regional se formaliza por Resolución de Secretaría de Descentralización, por el mérito de la solicitud suscrita por el Presidente del Comité Ejecutivo Mancomunal acompañada del acta de Sesión de la Asamblea de la Mancomunidad con el acuerdo de aprobar la adhesión del Gobierno Regional atendiendo a la petición y el informe técnico del Gobierno Regional (descritos en los numerales 13.1 y 13.2 del artículo 13° del Reglamento), con la constancia de la publicación de dicha Acta y de la Ordenanza Regional de Adhesión (que ratifica el Acta de Adhesión emitida por la Mancomunidad Regional y el sometimiento a su Estatuto) en el Diario Oficial El Peruano.

En caso que el Acuerdo Regional a que alude el numeral 13.4 del artículo 13° del Reglamento sea con posterioridad a la aprobación y/o publicación de la Ordenanza Regional de Adhesión, se adjuntará una declaración jurada suscrita por el Gobernador Regional del Gobierno Regional adherente en el sentido del contenido de dicho requisito, conforme al formato que aprueba la Secretaría de Descentralización.

2. La separación voluntaria de un Gobierno Regional a una Mancomunidad Regional se formaliza por Resolución de Secretaría de Descentralización, por el mérito de la solicitud suscrita por el Presidente del Gobierno Regional que se separa, acompañada de la Ordenanza Regional del Gobierno Regional que expresa la decisión de separarse de la Mancomunidad y que reconoce, de ser el caso, el cumplimiento de las obligaciones pendientes y asumidas ante la Mancomunidad Regional."

"Tercera: Las separaciones forzosas de Gobiernos Regionales a Mancomunidades Regionales constituidas a la entrada en vigencia de la Ley y las extinciones de las citadas Mancomunidades Regionales se someten a las reglas generales previstas en los artículos 11° y 12°, respectivamente, del presente Reglamento."

"Cuarta: Las Disposiciones Transitorias entran en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y se aplican a los procedimientos en trámite."

#### **Artículo 3°.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría de Descentralización en el Diario Oficial El Peruano, y en la página web de la Presidencia del Consejo de Ministros: <http://www.pcm.gob.pe>.

#### **Artículo 4°.- Vigencia**

La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANA ESTHER MENDOZA FISCALINI  
Secretaria de Descentralización

## COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

## Autorizan viaje de representantes del MINCETUR a Francia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 171-2016-MINCETUR

Lima, 24 de mayo de 2016

## CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, tiene la responsabilidad de formular, dirigir, coordinar, ejecutar y supervisar la política de comercio exterior; así como negociar, suscribir y poner en ejecución los acuerdos o convenios internacionales, en materia de comercio exterior y otros en el ámbito de su competencia. El Viceministerio de Comercio Exterior es el encargado de formular y ejecutar las acciones concernientes a la agenda comercial internacional de los diferentes foros, esquemas de integración comercial, las negociaciones comerciales internacionales y la cooperación económica y social, en coordinación con los sectores de gobierno vinculados a su ámbito, según corresponda;

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio - OMC, el MINCETUR ha sido invitado a participar en los siguientes eventos: el día 01 de junio de 2016, la Unión Europea invita a la reunión de Ministros de Comercio responsables de las negociaciones del Acuerdo de Comercio de Servicios (TISA), ocasión en que se brindará un panorama del avance de las negociaciones a fin de contribuir a la pronta conclusión del referido Acuerdo; el mismo día, y por tercer año consecutivo, la Agencia Pública Business France organiza la Journée Amérique Latine et Caraïbes, evento que incluye un Seminario sobre la Alianza del Pacífico, a cuya inauguración asistirá el Viceministro de Comercio Exterior del MINCETUR (habida cuenta que el Perú asumió la Presidencia Pro Tempore de dicha Iniciativa), realizando una presentación en el taller dedicado a los negocios en la Alianza del Pacífico, que abordará la situación actual de dicho bloque económico las perspectivas y oportunidades de negocios con las empresas francesas;

Que, el día 02 de junio de 2016, el Ministerio de Comercio e Inversiones de Australia ha invitado al MINCETUR a participar en una reunión informal de Ministros de Comercio de los países miembros de la OMC, en los márgenes de la reunión del Consejo Ministerial de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos - OCDE, que tiene por objeto contribuir a las discusiones sobre las cuestiones más importantes en la agenda de las negociaciones comerciales multilaterales; después de la aprobación del paquete de Nairobi en la 10 Conferencia Ministerial de la OMC en diciembre de 2015, este evento representa una oportunidad para impulsar los temas de interés del Perú en las negociaciones comerciales de los temas que quedaros pendientes;

Que, por lo expuesto, el Viceministro de Comercio Exterior ha solicitado que se autorice su viaje y de la señorita María Del Carmen Vergaray Galarza, profesional que presta servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, para que en representación del MINCETUR participen en las reuniones antes mencionadas, que se llevarán a cabo en la ciudad de París, República Francesa, a fin de manifestar la posición del Perú sobre los temas en agenda, lo que contribuirá en el fortalecimiento de los lazos comerciales entre los Miembros de la Alianza del Pacífico y los países organizadores;

Que, es necesario encargar las funciones del Despacho Viceministerial de Comercio Exterior, en tanto dure la ausencia de su titular;

Que, la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM.

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje del señor Edgar Manuel Vásquez Vela, Viceministro de Comercio Exterior, y de la señorita María Del Carmen Vergaray Galarza, profesional que presta servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, a la ciudad de París, República Francesa, del 30 de mayo al 03 de junio de 2016, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, participen en la reunión de Ministros de Comercio responsables de las negociaciones del Acuerdo de Comercio de Servicios (TISA), el Seminario sobre la Alianza del Pacífico y en la reunión informal de Ministros de Comercio de los países miembros de la Organización Mundial del Comercio - OMC, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución, estarán a cargo del Pliego Presupuestal del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (US\$ 2 586,84 x 02 personas) : US \$ 5 173,68  
Viáticos (US\$ 540,00 x 03 días x 02 personas) : US \$ 3 240,00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza mediante el artículo 1 de la presente Resolución, presentará a la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en las reuniones a las que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

**Artículo 4.-** Encargar a la señora María del Carmen Angélica de Reparaz Zamora, Viceministra de Turismo, las funciones del Despacho Viceministerial de Comercio Exterior, a partir del 30 de mayo de 2016, y en tanto dure la ausencia de su titular.

**Artículo 5.-** La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1384870-1

## CULTURA

## Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a la Danza "La Chacallada de Chucuito"

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N° 056-2016-VMPCIC-MC

Lima, 26 de mayo de 2016

VISTOS, El Memorando N° 0421-2015-DDC-PUN/MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Puno de fecha 01 de octubre de 2015, el Informe N° 000120-2016/DPI/DGPC/VMPCIC/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial de fecha 05 de mayo de 2016 y el informe N° 000220-2016/DGPC/VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural de fecha 16 de mayo de 2016; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 21 de la Constitución Política del Perú señala que es función del Estado la protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el numeral 2 del artículo 1 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unilateral o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos originarios, el saber y conocimientos tradicionales, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural;

Que, el literal b del artículo 7 de la Ley N° 29565 dispone que es competencia exclusiva del Ministerio de Cultura respecto de otros niveles de gobierno, realizar acciones de declaración del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, corresponde al Ministerio de Cultura en cumplimiento de la función que le asigna la Ley, y con la participación activa de la comunidad, realizar una permanente identificación de dichas manifestaciones tradicionales del país que deben ser declaradas como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, dentro del marco legal descrito en los párrafos precedentes, el numeral 55.8 del artículo 55 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala como una de las funciones de la Dirección de Patrimonio Inmaterial, la de evaluar las solicitudes para la declaratoria de patrimonio cultural inmaterial de la nación y emitir la opinión técnica sobre su viabilidad;

Que, a través del Formulario A - Formato para inicio de trámite (F.I.T.) de fecha 07 de setiembre de 2015, el señor Gregorio Percy Mamani Cruz, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chucuito, provincia y departamento de Puno, presenta a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Puno el expediente a través del cual solicita, la declaratoria de la Danza "La Chacallada de Chucuito" del distrito de Chucuito, provincia y departamento de Puno, como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, a través del Memorando N° 0421-2015-DDC-PUN/MC de fecha 01 de octubre de 2015, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Puno remite a la Dirección de Patrimonio Inmaterial el expediente sobre declaratoria de la Danza "La Chacallada de Chucuito" del distrito de Chucuito, provincia y departamento de Puno;

Que, mediante Informe N° 000220-2016/DGPC/VMPCIC/MC la Dirección General de Patrimonio Cultural hace suyo el Informe N° 000120-2016/DPI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 5 de mayo de 2016, emitido por la Dirección de Patrimonio Inmaterial y eleva al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales el expediente técnico, recomendando la declaratoria de la Danza "La Chacallada de Chucuito" del distrito de Chucuito, provincia y departamento de Puno, como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el distrito de Chucuito se ubica en la provincia y departamento de Puno, a orillas del Lago Titicaca, a una altura aproximada de 3800 msnm. Este distrito ha sido desde tiempos ancestrales una zona de gran producción agrícola y ganadera, lugar de asentamiento de culturas importantes como pukará, tiawanaku y, años más tarde, señoríos aymaras diversos. Durante el Tahuantinsuyu, esta zona fue anexada al territorio inca y, a partir de la presencia de colonos quechuas, se ejerció una influencia cultural muy fuerte, reconfigurando el sistema de gobierno aymara, así como las prácticas culturales propias de la zona;

Que, los mitmaquna o mitimaes quechuas colonizaron, por orden del inca, los territorios circundantes al lago Titicaca, espacio geográfico que perteneció a poderosos reinos aymaras como paucarcollas, pacajes, azángaros y lupaqaes de Chucuito. Allí, como parte de su inserción, se les encargó a estos mitimaes realizar labores agrícolas y servir como mano de obra con el propósito de consolidar la conquista de estas tierras bajo las órdenes del soberano cusqueño. El intenso intercambio cultural, producto de esta convivencia entre quechuas y aymaras, dio como resultado la construcción de una cosmovisión sincrética que incluía prácticas religiosas relacionadas

con la tierra y veneración a las divinidades de ambas tradiciones;

Que, cabe señalar que, siguiendo a Mircea Eliade, para el labrador, el trabajo agrícola no es solo una actividad productiva sino que es un rito en tanto se realiza sobre el cuerpo de la Madre Tierra o Pachamama y porque desencadena las fuerzas sagradas de la vegetación. En la faena agrícola, el agricultor se introduce en el subsuelo, al que se considera como jurisdicción de los espíritus. Es así que, la tierra o espacio agrícola es una realidad simbólica, mítica, con una poderosa carga religiosa, por lo que el acercamiento al mismo a través de la danza implica un acercamiento ritual;

Que, el culto a la Pachamama o Madre Tierra fue ampliamente extendido en la zona alrededor del Titicaca pues sus habitantes reconocían en ella un rol fundamental en el desarrollo de sus cultivos y, en general, en sus actividades productivas. Los rituales asociados a este culto incluían abiertas expresiones de júbilo, música, danzas grupales de gran intensidad física y la participación de muchos jóvenes. Estas fiestas o ceremonias relacionadas a la tierra eran consideradas necesarias para asegurar un año agrícola productivo y beneficioso por lo que en muchas partes del espacio andino, estas se realizan hasta la actualidad, en varios momentos del año, aunque especialmente en la época de lluvias. Con la llegada de los españoles las celebraciones autóctonas se sincretizaron con las celebraciones europeas, la mayoría de estas últimas de corte católico, como por ejemplo, en el caso de esta danza, el tiempo litúrgico de la Cuaresma y los carnavales;

Que, La Chacallada del distrito de Chucuito es una danza agrícola de celebración ritualizada de la vida y la fertilidad de los campos, en la que participan grupos de danzantes campesinos en una compleja e intensa coreografía que cumple la función de agradecer a las divinidades por la producción reciente y atraer sus favores para la próxima temporada productiva. Es una danza que tiene como objetivo agradecer a la tierra, con ritmo y vigor, por sus primeros frutos. Esta danza tiene su origen en los ritos arcaicos, pre tiawanaku, en honor a la Pachamama y las divinidades asociadas al agua, así como en los rituales con fines propiciatorios que marcaron el devenir de esas sociedades;

Que, la palabra chacallada podría provenir de la palabra aymara chacallo que significa "haba verde", entendida como primer brote o primer fruto y que, según algunos autores, adquiere una valoración simbólica relacionada a la fertilidad dentro de los rituales de propiciación en el altiplano. En la actualidad la danza La Chacallada del distrito de Chucuito se baila durante la época de carnavales, es decir, entre enero y febrero, por lo que no solo se le asocia a la celebración de la tierra sino, en general, a la fecundidad y a los ritos de enamoramiento entre las parejas jóvenes;

Que, esta danza se practica en diversos escenarios, tanto en la zona rural como en la zona urbana. En el caso de la zona rural, se realiza en los alrededores de las chacras y en los espacios sagrados, como parte de las challas o ceremonias de culto y ofrendas a la tierra. En la zona urbana, debido al reconocimiento y notoriedad alcanzados, suele representarse en recintos como estadios o auditorios en el marco de espectáculos, concursos o celebraciones diversas. Uno de estos suele ser el Concurso de Danzas Autóctonas que se realiza como parte de las celebraciones por la Festividad de la Virgen de la Candelaria de Puno, en febrero. Si bien la ejecución de la danza en la zona urbana o en auditorios y estadios, ha sido siempre bien vista, es su representación rural, en las chacras, la que mantiene sus características originarias y su contexto ritual. El carnaval de Chucuito es el contexto festivo pertinente para esta danza y con el que la misma está intrínsecamente relacionada;

Que, durante el carnaval de Chucuito, también denominado marapacheta, la danza La Chacallada tiene un rol protagónico. En Chucuito, el carnaval coincide con la primera semana de la Cuaresma, tiempo litúrgico de cuarenta días de reflexión espiritual previo a la fiesta de la Pascua o Semana Santa, dentro del calendario católico. La Cuaresma se inicia con el Miércoles de Ceniza y termina con el Jueves Santo. El carnaval de Chucuito se inicia el lunes de la primera semana de Cuaresma y presenta varias actividades para la danza La Chacallada;



Que, la organización de la danza recae en el presidente de la comunidad y otras autoridades elegidas así como en los pasantes o alferados. El presidente de la comunidad, acompañado de los guías de las comparsas hacen el llamado a los danzantes y a personas comprometidas para apoyarlos. De esta manera se asegura no solo la participación de los danzantes sino también el apoyo de colaboradores quienes se encargan de entregar voluntariamente la indumentaria de los danzantes y músicos, así como la alimentación para todos ellos. La continuidad de la danza se asegura en los espacios compartidos entre los niños, jóvenes y adultos que forman la comparsa, especialmente en los ensayos previos a la presentación, espacio de intercambio intergeneracional en el que guías de comparsa y danzantes organizan la coreografía y los movimientos;

Que, La Chacallada, al ser una danza representativa del distrito de Chucuito, suele bailarse en varios momentos durante los días previos al inicio del carnaval propiamente dicho. El primer día es el 20 de enero, día de San Sebastián, en el que los comuneros reconocen y reafirman los hitos territoriales de sus chacras. Del mismo modo, quince días antes del inicio de los carnavales se realiza el "día del padre" y siete días antes el "día de la madre", en el que el alferado del carnaval o pasante de la fiesta, realiza un ritual de pago a la tierra para que la celebración se realice con éxito. Ambos días son momentos importantes para la fiesta del carnaval pues es allí cuando se sellan los pactos de colaboración entre los organizadores y los colaboradores;

Que, durante el primer día de carnaval se realiza la challa de cultivos, ceremonia muy significativa de agradecimiento a la tierra con la presencia de la comparsa. En el segundo, los danzantes y músicos realizan la visita a las casas de los comuneros como una muestra de afecto y fortalecimiento de los lazos sociales. El tercer día, es decir, el Miércoles de Ceniza, se realiza la challa de ganado que consiste en ofrecer un pago a la tierra con hojas de coca y vino en procura de un año provechoso. El cuarto día, el día central del carnaval, la danza adquiere el máximo protagonismo pues se exhibe en una plaza abierta al público, en la que se produce un contrapunto dancístico entre los miembros de las diversas comunidades que forman el distrito de Chucuito. Finalmente, la fiesta del carnaval de Chucuito termina el quinto día con el Día del despacho, momento en el que los danzantes además de romper un poco con los pasos tradicionales de La Chacallada, improvisan movimientos e incluso intercambian roles e indumentaria. Así, las mujeres se visten de varones y los varones de mujeres con el propósito de representar la idea de renovación, de tiempo nuevo y como una manera ritual de propiciar la fecundidad de los campos;

Que, otro espacio importante en el que se ejecuta la danza es durante la Festividad de la Virgen de la Candelaria de Puno, en donde ha tenido una constante y destacada participación;

Que, la comparsa de La Chacallada de Chucuito está integrada por seis personajes protagónicos: el danzante varón, la danzarina, el jilakata varón, la jilakata mujer, los awatiris y el kusillo. Cada uno de ellos presenta una vestimenta característica y desarrolla un rol muy preciso;

Que, el danzante varón usa un sombrero blanco confeccionado con lana de oveja y adornado con flores. Viste una almilla o camisa de bayeta blanca cubierta por un chaleco negro del mismo material, pantalón de bayeta negra y ojotas forradas con lana blanca. Sobre la almilla y en la unión de esta con el pantalón, el danzante luce una colorida faja tejida con fibra de alpaca u oveja. El danzante utiliza además una chuspa o bolsa de forma cuadrangular de lana que se cuelga cruzada sobre el pecho. Asimismo, como elemento accesorio los danzantes llevan en la mano un wichi wichi o soguilla trenzada de lana de oveja que, al girar en el aire, resalta los movimientos que se ejecutan durante la danza;

Que, la danzarina usa sombrero blanco de copa alta, usualmente hecho en base a lana de oveja, y adornado de flores. Viste chaqueta negra de bayeta denominada juguna, la misma que tiene un corte de blusa ceñida o jubón. Lleva asimismo una manta pequeña denominada phullo adornada con simbología relacionada a la fauna y flora local que cubre la espalda y se sujeta en el pecho. Suelen vestir una pollera exterior roja y tres polleras

interiores o secundarias denominadas manqanches cuyos colores son amarillo, blanco y verde. Calzan ojotas y portan también un wichi wichi multicolor que agitan con energía;

Que, el jilakata varón es un personaje que representa a la autoridad tradicional precolombina responsable de administrar el trabajo comunal, la justicia y el uso de los recursos. El jilakata convoca a los danzantes, los organiza y encabeza la comparsa. Su vestuario consiste en un sombrero negro de lana de oveja, adornado con flores. Utiliza un poncho negro que lo cubre desde el cuello hasta las rodillas, debajo de este poncho viste una almilla blanca y una chuspa colorida. En la parte inferior lleva un pantalón negro de bayeta y calza ojotas. Al igual que los danzantes de la comparsa, el jilakata porta un wichi wichi. La jilakata mujer representa a la esposa de esta autoridad comunal y se caracteriza por llevar un sombrero de lana de oveja, una chaqueta o juguna, lliclla y pollera, todas ellas de color negro. Asimismo, porta una colorida uncuña, pequeña manta de lana para llevar hojas de coca o fiambre;

Que, los niños y niñas tienen una participación importante en la danza La Chacallada pues representan a los awatiris, pequeños pastores propios de la zona quienes, en grupos de 6 parejas, realizan sus movimientos y coreografías. Visten trajes idénticos a los de los danzantes adultos. Suele suceder que los niños y niñas, una vez llegados a la edad juvenil, participan como danzantes adultos, por lo que la danza es parte de un proceso de formación de la identidad que se inicia en la niñez;

Que, asimismo, participa de la danza un personaje satírico que recibe el nombre de kusillo quien improvisa pasos y movimientos burlescos. El kusillo usa una máscara de bayeta de la que cuelgan borlas de lana de diversos colores, viste una prenda de una sola pieza hecha con bayeta blanca y negra. En la mano, el kusillo lleva una huaraca y un enorme chacalco con los que hace movimientos exagerados y muy llamativos;

Que, la danza La Chacallada del distrito de Chucuito tiene varias maneras de representarse dependiendo del lugar en que se baile. En espacios abiertos, la estructura es de dos columnas, una de hombres y otra de mujeres, quienes ejecutan la coreografía basada en carreras cortas y pausadas, buscando ocupar el espacio mientras realizan los pasos del baile. En espacios cerrados, se prioriza la formación de figuras complejas relacionadas con la vida del campo como el sol, el colibrí, la chakana, entre otras figuras simbólicas y geométricas. Para ello se necesita un alto grado de coordinación entre los grupos de danzantes que forman la comparsa;

Que, la música que caracteriza a la danza La Chacallada del distrito de Chucuito tiene dos momentos claramente definidos denominados Chacallada de Carnaval y Despacho de Carnaval. El primero es especialmente rítmico y cadencioso, mientras que el segundo es ágil y vigoroso. Los instrumentos con los que se ejecutan estas tonadas son el chacalco, el bombo y el tambor. El chacalco, instrumento fundamental y emblemático de esta danza, es un aerófono de origen prehispánico parecido al pinquillo, aunque de sonido más grave, y de una longitud aproximada de 60 centímetros, con siete orificios. El bombo y los tambores, ambos instrumentos membráfonos, solían confeccionarse con piel animal y madera, sin embargo, en la actualidad se hacen con metal y mica;

Que, los músicos ejecutantes, por lo general un grupo de unos cuarenta individuos, entre jóvenes y adultos, participan de la danza interpretando las melodías que acompañan los recorridos y utilizando una vestimenta similar a la de los danzantes, con la excepción de la chuspa y el chaleco. Es así como, la música de los chacalcos, el ritual de la challa y la danza en sí misma, con sus movimientos, figuras y vestuarios, conforman el núcleo de esta expresión, un sistema complejo de celebración y agradecimiento;

Que, la danza La Chacallada del distrito de Chucuito de la provincia de Puno, es una expresión cultural muy arraigada y emblemática de la identidad de la población local. Esta danza forma parte de un sistema ritualizado de uso del espacio agrícola que mantiene su vigencia como representación de la cosmovisión de una comunidad compleja, influenciada por varias culturas durante siglos;

Que, el Artículo 14 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, señala que el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales tiene entre sus funciones la de formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y la creación cultural en todos sus aspectos y ramas del Patrimonio Cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con la respectiva política nacional;

Que, la Directiva N° 003-2015-MC "Directiva para la declaratoria de las manifestaciones de patrimonio cultural inmaterial y de la obra de grandes maestros, sabios y creadores como Patrimonio Cultural de la Nación y Declaratoria de Interés Cultural" aprobada por Resolución Ministerial N° 338-2015-MC, establece lineamientos y normas para la tramitación interna del expediente de declaratoria de las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación, correspondiendo al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, declarar las manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el literal 52.5 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura establece que la Dirección General de Patrimonio Cultural tiene la función de "coordinar y proponer la declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación (...);"

Con el visado del Director General de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de la Directora de la Dirección de Patrimonio Inmaterial y de la Directora General designada temporalmente de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED; el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y, la Directiva N° 003-2015-MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 338-2015-MC;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar Patrimonio Cultural de la Nación la Danza "La Chacallada de Chucuito" del distrito de Chucuito, provincia y departamento de Puno, por ser una expresión cultural muy arraigada y emblemática de la identidad de la población local. Esta danza forma parte de un sistema ritualizado de uso del espacio agrícola que mantiene su vigencia como representación de la cosmovisión de una comunidad compleja, influenciada por varias culturas durante siglos.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano, la difusión del Informe N° 000120-2016/DPI/DGPC/MPCIC/MC y la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución y el Informe N° 000120-2016/DPI/DGPC/MPCIC/MC a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Puno y a la Municipalidad Distrital de Chucuito, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN PABLO DE LA PUENTE BRUNKE  
Viceministro de Patrimonio Cultural e  
Industrias Culturales

1385459-1

## DEFENSA

### Autorizan viaje de cadetes de la Escuela Militar de Chorrillos a Ecuador en Misión de Estudios

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 157-2016-DE/EP

Lima, 27 de mayo de 2016

#### VISTO:

El Oficio N° 955/DIEDOCE/C-5.b, del 09 de mayo de 2016, de la Dirección de Educación y Doctrina del Ejército.

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 16-DDIE-ri-112, del 29 de marzo de 2016, el General de Brigada Comandante General del Ejército del Ecuador, comunica al Agregado de Defensa y Militar a la Embajada del Perú en la República del Ecuador, sobre los intercambios académicos previstos para el presente año fiscal 2016, en el que está previsto la visita de dos (02) Cadetes de la Escuela Militar de Chorrillos "Coronel Francisco Bolognesi" del Ejército del Perú a la Escuela Superior Militar "Eloy Alfaro" del Ejército del Ecuador, ubicado en la ciudad de Quito - República del Ecuador, la misma que se desarrollará en el período comprendido del 31 de mayo al 05 de junio de 2016;

Que, mediante Oficio N° 16-DDIE-ri-161, del 13 de abril de 2016, el General de Brigada Comandante General del Ejército del Ecuador, comunica al Agregado de Defensa y Militar a la Embajada del Perú en la República del Ecuador, que dando cumplimiento a los Entendimientos N° 1 y 2, suscritos en la IV Conferencia Bilateral de Estados Mayores entre los Ejércitos del Ecuador y Perú, continuarán con las visitas de intercambio anual de un (01) Oficial y dos (02) Cadetes en las Escuelas de Formación de ambos Ejércitos para los años 2016-2017, con el objetivo de intercambiar conocimientos, habilidades, destrezas y valores, estrechando los lazos de amistad y confianza mutua;

Que, mediante el documento del visto, el Sub Director de Asuntos Estratégicos de Instrucción y Entrenamiento de la Dirección de Educación y Doctrina del Ejército, comunica al Director de Relaciones Internacionales del Ejército, que el General de Ejército Comandante General del Ejército, aprobó la designación para viaje al exterior en Misión de Estudios de los Cadetes III año EP Yanmarco Antonio JUSTO SALAZAR y Víctor Alberto MANTILLA SANCHEZ, de la Escuela Militar de Chorrillos "Coronel Francisco Bolognesi" del Ejército del Perú, para visitar a la Escuela Superior Militar "Eloy Alfaro" del Ejército del Ecuador, ubicado en la ciudad de Quito - República del Ecuador, la misma que se desarrollará en el período comprendido del 31 de mayo al 05 de junio de 2016;

Que, resulta conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios de los Cadetes III año EP Yanmarco Antonio JUSTO SALAZAR y Víctor Alberto MANTILLA SANCHEZ, de la Escuela Militar de Chorrillos "Coronel Francisco Bolognesi" del Ejército del Perú, para visitar a la Escuela Superior Militar "Eloy Alfaro" del Ejército del Ecuador, por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio del Ejército del Perú, en tanto contribuyen a la formación, capacitación y entrenamiento del personal militar del Ejército;

Que, mediante oficio N° 16-DDIE-ri-248 del 17 de mayo de 2016, el Coronel Director de Desarrollo Institucional del Ejército del Ecuador, comunica al Agregado de Defensa y Militar a la Embajada de Ecuador en Perú, que la Escuela Superior Militar "Eloy Alfaro" del Ejército del Ecuador, asumirá el costo de los gastos relacionados con el alojamiento, alimentación y transporte local de los citados Cadetes durante su participación en el mencionado evento, correspondiendo al Ministerio de Defensa - Ejército del Perú, asumir los gastos relacionados con los pasajes aéreos de ida y vuelta correspondientes;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la presentación de ambos Cadetes en la fecha requerida, es necesario autorizar su salida del país con un (01) día de anticipación, así como su retorno un (01) día posterior al término del mismo, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo del Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2016, de la Unidad Ejecutora 003: Ejército del Perú, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, del 05 de junio de 2002;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y

Funciones del Ministerio de Defensa; Ley N° 30372 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM del 05 de junio de 2002 y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 002-2004/DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 002-2015-DE del 28 de enero de 2015, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio; y,

Estando a lo propuesto por el General de Ejército Comandante General del Ejército y lo acordado con el señor Ministro de Defensa.

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios de los Cadetes III año EP Yanmarco Antonio JUSTO SALAZAR, identificado con DNI N° 71924641 y Víctor Alberto MANTILLA SANCHEZ, identificado con DNI N° 70806941, de la Escuela Militar de Chorrillos "Coronel Francisco Bolognesi" del Ejército del Perú, para visitar la Escuela Superior Militar "Eloy Alfaro" del Ejército del Ecuador, ubicado en la ciudad de Quito - República del Ecuador, la misma que se desarrollará en el periodo comprendido del 31 de mayo al 05 de junio de 2016, así como autorizar su salida del país el 30 de mayo y su retorno el 06 de junio de 2016.

**Artículo 2°.-** El Ministerio de Defensa - Ejército del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional del Año Fiscal 2016, de acuerdo a los conceptos siguientes:

**Pasajes aéreos**

**Lima - Quito (Ecuador) - Lima - Clase económica**

US \$ 1,000.00 x 02 personas	\$ 2,000.00
<b>Total a pagar</b>	<b>\$ 2,000.00</b>

**Artículo 3°.-** El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados, sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni los nombres de los participantes.

**Artículo 4°.-** El personal designado deberán cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

**Artículo 5°.-** La presente autorización no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 6°.-** La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ  
Ministro de Defensa

1386053-5

**Autorizan viaje de personal de CONIDA a Perú y Francia, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 158-2016-DE**

Lima, 27 de mayo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial CONIDA, Agencia Espacial del Perú, es la Institución técnica responsable de la ejecución del Protocolo de Aplicación del Acuerdo relativo a la adquisición de un Sistema Satelital óptico de Observación de la Tierra de resolución submétrica suscrito entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 125-2015-DE de fecha 31 de marzo de 2015, se autorizó el viaje al exterior en Comisión de Servicio del "Equipo de CONIDA", para participar en el programa de transferencia tecnológica asociado a la adquisición de un Sistema Satelital Óptico de Observación de la Tierra de resolución submétrica, a desarrollarse en la ciudad de Toulouse - República Francesa;

Que, mediante el Informe CONIDA/JP-SS-PRS1 N° 31-2016 de fecha 11 de mayo de 2016, el Jefe de Proyecto PeruSAT-1 informa al Jefe institucional de CONIDA que se encuentra planificado desde el 30 de mayo al 03 de junio en Pucusana, la realización del primer ensayo general en la cual se efectuará un ejercicio de la fase de separación del satélite del lanzador así como de las primeras órbitas (LEOP); y de acuerdo a lo reportado por el Responsable de Aseguramiento del Producto, es necesaria su participación en el marco de sus funciones considerando que el Responsable del Aseguramiento del Producto de Airbus Defence & Space ha confirmado su asistencia a esta actividad técnica;

Que, de acuerdo a lo normado en el artículo 10°, inciso a) segundo párrafo, del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 28 de enero de 2004 "Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa", se establece que: cuando el titular que se encuentra en Comisión del Servicio en el extranjero y por razones del mismo, deba viajar a cualquier lugar diferente de su residencia oficial en el extranjero, tendrá derecho a pasajes de ida y vuelta;

Que, en tal sentido, por ser interés y obligación del Estado Peruano el cumplimiento oportuno de lo estipulado en el Compromiso de Suministro, en particular en la etapa del seguimiento técnico para la campaña de lanzamiento, resulta necesario autorizar el viaje en Comisión de Servicio del Responsable de Aseguramiento del Producto Master en Ciencias en Telecomunicaciones y Electrónica de Potencia, Ronal Juan BARRIENTOS DEZA, del 30 de mayo al 03 de junio de 2016;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal designado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar el viaje con Un (01) día de anticipación; así como, su retorno a la República Francesa dos (02) días después de su término, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2016 de la Unidad Ejecutora N° 006: Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2016; la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias que reglamentan los viajes al Exterior de Personal Militar y Civil del Sector Defensa;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje a la República del Perú en Comisión de Servicio del Responsable de Aseguramiento del Producto Master en Ciencias en Telecomunicaciones y Electrónica de Potencia, Ronal Juan BARRIENTOS

DEZA que se encuentra en Toulouse – República Francesa, formando parte del “Equipo de CONIDA”, para que participe en el primer ensayo general en la cual se efectuará un ejercicio de la fase de separación del satélite del lanzador así como de las primeras órbitas (LEOP), del 30 de mayo al 03 de junio de 2016; así como, autorizar su salida el 29 de mayo y su retorno a la República Francesa el 05 de junio de 2016.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Autorización, serán con cargo a la Unidad Ejecutora 006 – Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial, de acuerdo al siguiente detalle:

**Pasajes Aéreos: Toulouse (República Francesa) – Lima - Toulouse (República Francesa) (Clase Económica - Incluye TUUA).**

US\$ 1,985.24 x 01 personas	= US\$ 1,985.24
<b>Total a pagar</b>	<b>= US\$ 1,985.24</b>

**Artículo 3º.-** El personal autorizado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario a partir de la fecha de retorno a la ciudad de Toulouse.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5º.-** El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

**Artículo 6º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ  
Ministro de Defensa

1386053-6

## DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

### Designan representantes ante el Grupo de Trabajo “Mesa Técnica para el departamento de Loreto”

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 108-2016-MIDIS

Lima, 26 de mayo de 2016

VISTOS:

El Oficio Múltiple Nº 0138-2016-PCM/ONDS, emitido por el Jefe de la Oficina Nacional de Diálogo y Sostenibilidad de la Presidencia del Consejo de Ministros; y la Resolución Ministerial Nº 098-2016-PCM;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Ministerial Nº 098-2016-PCM, se conformó el Grupo de Trabajo denominado “Mesa Técnica para el departamento de Loreto” dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, conforme al artículo 2 de la citada resolución ministerial, dicho Grupo de Trabajo tiene por objeto realizar acciones de coordinación técnica para el desarrollo del departamento de Loreto; la coordinación intersectorial

para el cumplimiento de dichas acciones; proponer un plan de trabajo que atienda las prioridades recomendadas por el Grupo de Trabajo; y, otras que sean determinadas por los integrantes del Grupo de Trabajo;

Que, asimismo el artículo 3 de la referida resolución indica que el mencionado Grupo de Trabajo está integrado por representantes, entre otros, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, en concordancia con lo señalado en el párrafo precedente, el Jefe de la Oficina Nacional de Diálogo y Sostenibilidad de la Presidencia del Consejo de Ministros, mediante documento de Vistos, solicita acreditar ante su despacho, en su condición de Secretaría Técnica del referido Grupo de Trabajo, a los representantes del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, en dicho contexto, corresponde designar a las personas que ejercerán como representantes, titular y alterno, ante el Grupo de Trabajo denominado “Mesa Técnica para el departamento de Loreto”;

De conformidad con las atribuciones previstas en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 011-2012-MIDIS;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar como representantes, titular y alterno, ante el Grupo de Trabajo denominado “Mesa Técnica para el departamento de Loreto”, a las siguientes personas:

- Señor Iván Armando Castillo Cuadra, Jefe de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial, como representante titular.

- Señor Eduardo Antonino Gamarra Astete, Profesional del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial, como representante alterno.

**Artículo 2.-** Disponer que los representantes designados en el artículo precedente elaboren un informe mensual, dirigido al Despacho Ministerial, dando cuenta de las acciones realizadas en el marco de la presente designación.

**Artículo 3.-** Notificar la presente resolución a la Oficina Nacional de Diálogo y Sostenibilidad de la Presidencia del Consejo de Ministros, y a los representantes designados en el artículo 1 de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1385544-1

## ECONOMIA Y FINANZAS

### Autorizan viaje de funcionario del Ministerio a Francia, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 165-2016-EF/43

Lima, 27 de mayo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, la “Reunión del Consejo Ministerial 2016 de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE)” y la “Octava Edición del Foro Económico Internacional de América Latina y el Caribe”, se llevarán a cabo en la ciudad de París, República Francesa, del 1 al 3 de junio de 2016;

Que, el objetivo de la Reunión del Consejo Ministerial es analizar las materias de productividad, crecimiento inclusivo y gobernanza, la contribución del comercio e inversión al crecimiento inclusivo, y, en particular, la

## EDUCACION

**Autorizan Transferencia Financiera del Programa Educación Básica para Todos a favor de la UNESCO, para financiar desembolso 2 del Acuerdo N° 010-2016-MINEDU****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 264-2016-MINEDU**

Lima, 27 de mayo de 2016

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, mediante Resolución Ministerial N° 594-2015-MINEDU, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2016 del Pliego 010: Ministerio de Educación, por la suma de S/ 12 269 332 782,00 (doce mil doscientos sesenta y nueve millones trescientos treinta y dos mil setecientos ochenta y dos y 00/100 Soles) por toda Fuente de Financiamiento;

Que, el artículo 31 de la referida Ley N° 30372 autoriza, por excepción, al Ministerio de Educación a celebrar durante el año 2016 acuerdos de asistencia técnica con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), organismo internacional especializado en sistemas educativos, para el desarrollo de las actividades vinculadas al diseño e implementación de Lineamientos de Política de Formación Docente, así como aquellas vinculadas a la formulación, conducción, implementación, supervisión y evaluación de programas de formación y capacitación, lo que incluye las contrataciones necesarias a efecto de asegurar la operatividad y cumplimiento de las actividades relacionadas con el fortalecimiento de las capacidades pedagógicas docentes, y la implementación de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, que se desarrollen en el marco del Plan Nacional de Educación; para tal efecto el Ministerio de Educación queda autorizado a transferir financieramente, a favor del citado organismo internacional, con cargo a su presupuesto, los recursos correspondientes para la ejecución de los acuerdos de asistencia técnica celebrados en el marco de lo establecido en el artículo bajo comentario. Dicha transferencia se aprueba mediante resolución del titular del Pliego Ministerio de Educación, la misma que se publica en el diario oficial El Peruano;

Que, con fecha 24 de febrero de 2016, se firma el Acuerdo N° 010-2016-MINEDU entre la UNESCO y el Ministerio de Educación, en el marco de lo establecido en el artículo 31 de la Ley N° 30372, para desarrollar el "Proyecto de Fortalecimiento de la Formación Docente", en adelante el Proyecto, el cual tiene como objetivo fortalecer el desarrollo de las competencias profesionales y la calidad de los recursos pedagógicos de los docentes en la formación inicial y en servicio para mejorar la enseñanza y los logros de aprendizaje de los estudiantes de educación básica en el marco de la Política de Revalorización Docente. El costo total del Proyecto asciende a la suma US\$ 9 541 076,00 (Nueve millones quinientos cuarenta y un mil setenta y seis y 00/100 Dólares Americanos) o su equivalente en soles el cual asciende a la suma de S/ 33 062 690,66 (Treinta y tres millones sesenta y dos mil seiscientos noventa y 66/100 Soles) según lo establecido en Anexo C: Presupuesto por líneas presupuestarias del citado Acuerdo;

Que, conforme se señala en el Resumen Ejecutivo del Proyecto, éste se implementará en estrecha coordinación con la Dirección General de Desarrollo Docente, la Dirección General de Educación Básica Regular y la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, quienes serán las encargadas de coordinar con la UNESCO: la ejecución del Proyecto, la definición de las especificaciones técnicas de los requerimientos de los servicios a contratar y la conformidad de los productos, vigilando el cumplimiento de los compromisos establecidos en el Proyecto;

evaluación de las políticas de productividad e inclusión que permitan un desarrollo inclusivo y sostenible;

Que, asimismo la Octava Edición del Foro antes mencionado, tiene como objetivo crear un espacio de debate e intercambio con líderes de los sectores público y privado acerca de los desafíos, oportunidades y lecciones aprendidas para aumentar la productividad y promover el crecimiento inclusivo y sostenible;

Que, en tal sentido, se estima conveniente la participación del señor José Alfredo La Rosa Basurco, Director de Eficiencia Normativa para la Productividad y Competencia de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad; toda vez que le permitirá analizar los retos derivados de la disminución de la productividad y la necesidad de generar un crecimiento más inclusivo, así como las políticas públicas vinculadas al crecimiento de la productividad;

Que, el literal e) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30372 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, dispone que los viajes que se efectúen en el marco del cumplimiento de las actividades relacionadas con la participación y acceso a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, en consecuencia, siendo de interés institucional y nacional, resulta necesario autorizar el viaje solicitado, cuyos gastos serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su modificatoria, aprobada mediante Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; y en la Directiva N° 002-2015-EF/43.01 - Disposiciones y procedimientos para la autorización de viajes por comisión de servicios al exterior y en el territorio nacional y su respectiva rendición de cuentas del personal del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobada con Resolución Ministerial N° 069-2015-EF/43, y modificada mediante Resolución Ministerial N° 102-2015-EF/43;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios del señor José Alfredo La Rosa Basurco, Director de Eficiencia Normativa para la Productividad y Competencia de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas, a la ciudad de París, República Francesa, del 30 de mayo al 4 de junio de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente resolución serán con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 - Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos	: US\$ 2,948.98
Viáticos (3 + 1 día)	: US\$ 2,160.00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado funcionario deberá presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos. En el mismo plazo presentará la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

**Artículo 4.-** La presente norma no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación, a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALONSO SEGURA VASI  
Ministro de Economía y Finanzas

1386051-1

Que, de conformidad con lo señalado en el Anexo E: Cronograma de desembolsos del citado Acuerdo, el Ministerio de Educación debe transferir a la UNESCO, el costo total del Proyecto mediante dos (02) desembolsos; el desembolso 1 por la suma de US\$ 5 724 646,00 (cinco millones setecientos veinticuatro mil seiscientos cuarenta y seis y 00/100 Dólares Americanos), correspondiente al 60% del costo total, el mismo que debe ser desembolsado a la firma del Acuerdo, y el desembolso 2 por la suma de US\$ 3 816 430,00 (tres millones ochocientos dieciséis mil cuatrocientos treinta y 00/100 Dólares Americanos), correspondiente al 40% del costo total, el mismo que debe ser desembolsado dentro de los primeros 60 días de la firma del Acuerdo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 138-2016-MINEDU se autoriza una Transferencia Financiera del Pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos, hasta por la suma de S/ 19 518 179,00 (diecinueve millones quinientos dieciocho mil ciento setenta y nueve y 00/100 Soles), Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, a favor de la UNESCO, para financiar el desembolso 1 del Acuerdo N° 010-2016-MINEDU suscrito entre la UNESCO y el Ministerio de Educación, para desarrollar el "Proyecto de Fortalecimiento de la Formación Docente";

Que, mediante el Memorándum N° 675-2016-MINEDU/VMGP-DIGEDD e Informe N° 019-2016-MINEDU/VMGP-DIGEDD, la Dirección General de Desarrollo Docente, sustenta y solicita se efectúe una transferencia de recursos hasta por el monto de S/ 8 009 614,00 (ocho millones nueve mil seiscientos catorce 00/100 Soles), para financiar parcialmente el desembolso 2 del Acuerdo N° 010-2016-MINEDU;

Que, asimismo, mediante el Memorandum N° 930-2016-MINEDU/VMGP/DIGEBR e Informe N° 028-2016-MINEDU/VMGP/DIGEBR-NYP, la Dirección General de Educación Básica Regular sustenta y solicita una transferencia de recursos hasta por el monto de S/ 3 516 071,23 (tres millones quinientos dieciséis mil setenta y uno y 23/100 Soles), para financiar parcialmente desembolso 2 del Acuerdo N° 010-2016-MINEDU;

Que, adicionalmente, mediante el Informe N° 014-2016-MINEDU/SPE-OPEP la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica, sustenta y solicita una transferencia de recursos hasta por la suma de S/ 1 486 436,29 (un millón cuatrocientos ochenta y seis mil cuatrocientos treinta y seis y 29/100 soles), para financiar parcialmente desembolso 2 del Acuerdo N° 010-2016-MINEDU;

Que, a través del Informe N° 323-2016-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica emite opinión favorable a la Transferencia Financiera a efectuarse a favor de la UNESCO en el marco de lo establecido en el Acuerdo N° 010-2016-MINEDU y señala que en el presupuesto institucional del Pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos, en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, se cuenta con recursos disponibles para financiar la citada Transferencia;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar una Transferencia Financiera hasta por la suma de S/ 13 012 120,00 (trece millones doce mil ciento veinte y 00/100 soles), para financiar el desembolso 2 del Acuerdo N° 010-2016-MINEDU;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar una Transferencia Financiera del Pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos, hasta por la suma de S/ 13 012 120,00 (trece millones doce mil ciento veinte y 00/100 soles), Fuente de Financiamiento

1: Recursos Ordinarios, a favor de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), para financiar el desembolso 2 del Acuerdo N° 010-2016-MINEDU suscrito entre la UNESCO y el Ministerio de Educación, para desarrollar el "Proyecto de Fortalecimiento de la Formación Docente".

**Artículo 2.-** Los recursos de la Transferencia Financiera a que hace referencia el artículo precedente no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

**Artículo 3.-** La Dirección General de Desarrollo Docente, la Dirección General de Educación Básica Regular y la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica, en el ámbito de sus competencias, son responsables del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras para los cuales se realiza la presente transferencia, en el marco de lo dispuesto en el Acuerdo N° 010-2016-MINEDU.

**Artículo 4.-** Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Oficina General de Administración, para que efectúe las acciones que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ  
Ministro de Educación

1385829-1

## INTERIOR

### Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú a Colombia, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 172-2016-IN

Lima, 27 de mayo de 2016

VISTOS; el Oficio N° S-2016-122980/DIPON-GASIN-29.25, de fecha 4 mayo de 2016, de la Dirección General de la Policía Nacional de Colombia; y, el Memorándum N° 1588-2016-DIRGEN-PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 17 de mayo de 2016, de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° S-2016-064/122980/DIPON-GASIN-29.25, de fecha 4 mayo de 2016, la Dirección General de la Policía Nacional de Colombia en Perú hace de conocimiento a la Dirección General de la Policía Nacional del Perú su disposición para atender la visita a la Policía Nacional de Colombia de una comisión de Oficiales de la Policía Nacional del Perú, a realizarse del 31 de mayo al 3 de junio de 2016, en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital - República de Colombia;

Que, mediante Hoja de Estudio y Opinión N° 163-2016-DIRGEN PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 16 de mayo de 2016, la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, estima conveniente que la Dirección General de la Policía Nacional del Perú proponga el viaje al exterior en comisión de servicios, del 30 de mayo al 3 de junio de 2016, a la ciudad de Bogotá, Distrito Capital - República de Colombia, de los Coroneles de la Policía Nacional del Perú Jorge Francisco Castillo Peláez y Martín Severo Parra Saldaña, del Comandante de la Policía Nacional del Perú Carlos Alberto López Aedo y de la Capitán de la Policía Nacional del Perú Maybee Palmira Alcántara Reza, para que participen en el evento indicado en el considerando precedente;

Que, en atención a los documentos sustentatorios, mediante Memorándum N° 1588-2016-DIRGEN-PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 17 de mayo de 2016, la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, da su conformidad al viaje al exterior señalado, disponiendo que la División de Becas de la Dirección de Asuntos Internacionales formule el proyecto de resolución

autoritativa correspondiente, señalando además que el mismo irrogará gastos al Estado;

Que, las experiencias a adquirirse como resultado de la participación del mencionado personal policial en el evento indicado, redundará en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú, resultando por ello de interés institucional; debiendo señalarse que los gastos que irrogará dicha participación por concepto de pasajes aéreos (ida y retorno) en clase económica, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto y viáticos, serán asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, conforme al penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, las excepciones a la prohibición de viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispuesta por el referido numeral, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el diario oficial "El Peruano"; y,

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN; y, el Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje al exterior en comisión de servicios, de los Coroneles de la Policía Nacional del Perú Jorge Francisco Castillo Peláez y Martín Severo Parra Saldaña, del Comandante de la Policía Nacional del Perú Carlos Alberto López Aedo y de la Capitán de la Policía Nacional del Perú Maybee Palmira Alcántara Reza, del 30 de mayo al 3 de junio de 2016, a la ciudad de Bogotá, Distrito Capital - República de Colombia, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Los gastos por concepto de pasajes aéreos, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto y viáticos que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente, se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe US\$	Días	Pers.	Total US\$
Pasajes aéreos	554.00	X	4	= 2,216.00
Viáticos	370.00 X	5	X 4	= 7,400.00

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial a que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución, deberá presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación del pago de

impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE  
Ministro del Interior

1386053-7

**JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

**Autorizan viaje de Procurador Público Adjunto Supranacional a Chile, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 084-2016-JUS**

Lima, 27 de mayo de 2016

VISTOS, el Oficio N° 0410-2016-CDJE-PPES de la Procuraduría Pública Especializada Supranacional; el Oficio N° 1268-2016-JUS/OGPP-OPRE, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 525-2016-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el documento de vistos, la Procuraduría Pública Especializada Supranacional informa que en el marco de su 158º Período Extraordinario de Sesiones, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha convocado al Estado peruano a una audiencia, de carácter público, en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, sobre las afectaciones a los derechos humanos por derrames de petróleo en Perú, a llevarse a cabo el día 9 de junio de 2016 y que la delegación del Estado peruano estará encabezada por el abogado Iván Arturo Bazán Chacón, Procurador Público Adjunto Supranacional, quien, además, realizará actividades de coordinación con representantes de otras instituciones del Estado que participarán en la audiencia pública, el día 8 de junio de 2016;

Que, en consecuencia, resulta de interés nacional la participación del señor abogado Iván Arturo Bazán Chacón, Procurador Público Adjunto Supranacional en la audiencia pública antes mencionada, en representación del Estado peruano;

Que, los gastos que genere dicho viaje serán asumidos con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; y,

Estando a lo acordado;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje del señor abogado Iván Arturo Bazán Chacón, Procurador Público Adjunto

Supranacional, del 8 al 9 de junio de 2016, a la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

**Artículo 2.-** Los gastos que irroge el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Suprema, serán cubiertos con recursos del presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de acuerdo al siguiente detalle:

Iván Arturo Bazán Chacón, Procurador Público Adjunto Supranacional

Pasajes	US\$ 2,536.81
Viáticos x 02 días	US\$ 740.00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación del viaje, el citado profesional deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe dando cuenta de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

**Artículo 4.-** La presente autorización no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Presidente del Consejo de Ministros

ALDO VÁSQUEZ RÍOS  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1386053-8

## Designan Procurador Público Ad Hoc para que ejerza la defensa jurídica de los derechos e intereses del Estado peruano en proceso de extradición activa de ciudadano peruano, seguido ante el Estado Plurinacional de Bolivia

### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 085-2016-JUS

Lima, 27 de mayo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 47, establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos y mediante Decreto Legislativo Nº 1068 se creó el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, de conformidad con el artículo 21 del Decreto Legislativo Nº 1068, la defensa jurídica del Estado en sedes jurisdiccionales extranjeras se encuentra a cargo de Procuradores Públicos Ad Hoc, designados mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos;

Que, el literal i) del artículo 7 del Decreto Legislativo Nº 1068, establece que una de las atribuciones y obligaciones del Consejo de Defensa Jurídica del Estado es la responsabilidad de dirigir e integrar el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, así como el planear, organizar y coordinar la defensa jurídica del Estado;

Que, a su vez el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Legislativo Nº 1068, establece que el Procurador Público Ad Hoc asume la defensa jurídica del Estado en los casos que la especialidad así lo requiera, siendo su designación de carácter temporal;

Que, asimismo el numeral 14.3 del artículo 14 de la citada norma, determina que el Consejo de Defensa Jurídica del Estado propondrá al Presidente de la República la designación de los Procuradores Públicos Ad Hoc y de los Procuradores Públicos Ad Hoc Adjuntos del Poder Ejecutivo, en los casos que así la necesidad lo requiera;

Que, mediante el Oficio Nº 988-2016/IN/PTE, el Procurador Público Especializado en Delitos de Terrorismo solicitó que se nombre a un Procurador Público Ad Hoc en el proceso de extradición activa del ciudadano peruano Juan Carlos Caballero Velásquez seguido ante Estado Plurinacional de Bolivia, por la presunta comisión del delito contra la Tranquilidad Pública-Terrorismo en agravio del Estado peruano, en virtud a la Resolución Suprema Nº 072-2016-JUS del 28 de abril de 2016;

Que, el primer párrafo del artículo 44 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1068, aprobado por el Decreto Supremo Nº 017-2008-JUS, establece que el Procurador Público Especializado en Delitos de Terrorismo participará en las investigaciones preliminares, investigaciones preparatorias y toda clase de procesos relacionados a los Delitos de Terrorismo en todas las instancias;

Que, mediante Sesión de fecha 13 de mayo de 2016, el Consejo de Defensa Jurídica del Estado acordó proponer la designación del Procurador Público Especializado en Delitos de Terrorismo del Ministerio del Interior, abogado Milko Alberto Ruiz Espinoza, como Procurador Público Ad Hoc para que ejerza la defensa de los derechos e intereses del Estado peruano en el proceso de extradición activa antes referido, siendo pertinente emitir el acto correspondiente; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo Nº 1068 por el cual se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2008-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar al Procurador Público Especializado en Delitos de Terrorismo del Ministerio del Interior, abogado Milko Alberto Ruiz Espinoza, como Procurador Público Ad Hoc para que ejerza la defensa jurídica de los derechos e intereses del Estado peruano, en el proceso de extradición activa del ciudadano peruano Juan Carlos Caballero Velásquez seguido ante el Estado Plurinacional de Bolivia, por la presunta comisión del delito contra la Tranquilidad Pública - Terrorismo en agravio del Estado peruano, en virtud a la Resolución Suprema Nº 072-2016-JUS del 28 de abril de 2016.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Presidente del Consejo de Ministros

ALDO VÁSQUEZ RÍOS  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1386053-9

## Cancelan título de Notario del distrito notarial de Apurímac

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0122-2016-JUS

Lima, 24 de mayo de 2016

VISTOS, el Oficio N° 54-2016-JUS/CN/P, de la Presidencia del Consejo del Notariado, el Informe N° 004-2016-JUS/CN/ST, de la Secretaría Técnica del Consejo del Notariado y el Informe N° 488-2016-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Oficio N° 079-2015-DCNA/E.G.A., recibido con fecha 04 de enero de 2016, la Decana del Colegio de Notarios de Apurímac informa a la Presidencia del Consejo del Notariado la renuncia de la Notario Público Renee Roberta Alarcón Montoya y remite copia legalizada del acta de Asamblea General Extraordinaria del Colegio de Notarios de Apurímac, a través de la cual se dispone la administración del acervo documentario de la notaria Renee Roberta Alarcón Montoya, copia legalizada de la renuncia al cargo de notaria de Andahuaylas del distrito notarial de Apurímac, copia legalizada de la resolución de nombramiento como notaria; y copia legalizada del documento de identidad de Renee Roberta Alarcón Montoya;

Que mediante el Oficio N° 54-2016-JUS/CN/P, de fecha 12 de enero de 2016, la Presidencia del Consejo del Notariado remite el Informe N° 004-2016-JUS/CN/ST, proponiendo la cancelación del título de Notario Público de la señora Renee Roberta Alarcón Montoya, por causal de renuncia;

Que, el literal b) del artículo 21 del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1232, Decreto Legislativo que modifica diversos artículos y Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, establece que, entre otras causales, el notario cesa por renuncia, por lo que corresponde cancelar el título de Notario del distrito y provincia de Andahuaylas del distrito notarial de Apurímac, otorgado a la señora Renee Roberta Alarcón Montoya;

Que, la cancelación del título de Notario Público por parte del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos es un acto administrativo conforme lo establece el numeral 1.1 del artículo 1 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual deberá tener eficacia anticipada al 30 de diciembre de 2015, de acuerdo al numeral 17.1 del artículo 17 del cuerpo legal, el cual se basa en presupuestos de protección al derecho de la administrada toda vez que la casual de renuncia obedece a temas de salud según lo ha manifestado la notaria renunciante y no lesiona derechos o intereses legítimos de otras personas;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, modificado por Decreto Legislativo N° 1232, Decreto Legislativo que modifica diversos artículos y Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Cancelar por causal de renuncia, el título de Notario del distrito y provincia de Andahuaylas, distrito notarial de Apurímac, otorgado a la señora Renee Roberta Alarcón Montoya con eficacia anticipada al 30 de diciembre de 2015.

**Artículo 2.-** Remitir copia de la presente Resolución al Consejo del Notariado, al Colegio de Notarios de Apurímac y a la interesada, para los fines que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALDO VÁSQUEZ RÍOS  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1385021-1

## MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

### Aprueban Reglamento de los Centros de Atención para Personas Adultas Mayores

#### DECRETO SUPREMO N° 004-2016-MIMP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con los artículos 1 y 4 de la Constitución, la defensa de la persona humana y la defensa de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, por lo que este último y la comunidad protegen especialmente a las niñas, niños y adolescentes, a la madre y al anciano en situación de abandono;

Que, la Ley N° 28803, Ley de las Personas Adultas Mayores, establece el marco normativo que garantiza los mecanismos legales para el pleno ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, reconocidas en la Constitución Política del Estado y los tratados internacionales vigentes, con la finalidad de mejorar su calidad de vida y su integración plena al desarrollo social, económico, político y cultural del país, contribuyendo de este modo al respeto de su dignidad;

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, señala que es competencia de dicho Sector el diseñar, establecer, promover, ejecutar y supervisar políticas públicas a favor de las personas adultas mayores;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y sus modificatorias, establece en sus literales a) y b) del artículo 65 que la Dirección de Personas Adultas Mayores de la Dirección General de la Familia y Comunidad es la dependencia encargada de proponer lineamientos, dispositivos legales planes, programas, proyectos y normas internas en temas de personas adultas mayores, especialmente en aquellos sectores de la población que sufren discriminación o desprotección social; así como de promover los derechos de las personas adultas mayores, en concordancia con la política nacional y los acuerdos internacionales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2011-MIMDES, se aprobó la Política Nacional en relación a las Personas Adultas Mayores, que tiene entre sus objetivos prioritarios, mejorar la calidad de vida de la población adulta mayor, y la creación de un entorno social favorable para las personas adultas mayores, que potencien su desarrollo y favorezcan el ejercicio de sus derechos;

Que, por Decreto Supremo N° 003-2013-MIMP, se aprobó el Plan Nacional para las Personas Adultas Mayores 2013-2017 y se constituyó la Comisión Multisectorial de naturaleza Permanente encargada del seguimiento, monitoreo y evaluación de la implementación del Plan Nacional;

Que, dada la necesidad pública de generar precisiones y delimitaciones funcionales de los Centros de Atención para Personas Adultas Mayores, es necesario aprobar un Reglamento específico sobre la materia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28803, Ley de las Personas Adultas Mayores y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2006-MIMDES; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1098 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y sus modificatorias;

DECRETA:

**Artículo 1.- Aprobación**

Apruébese el Reglamento que regula los Centros de Atención para Personas Adultas Mayores, el que es parte integrante del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2.- Publicación**

El presente Decreto Supremo es publicado en el Portal Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables: [www.mimp.gob.pe](http://www.mimp.gob.pe) y en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 3.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

**Disposición Complementaria Final****Única.- Normas complementarias**

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en el marco de sus competencias, aprobará mediante Resolución Ministerial, las normas complementarias que requiera la aplicación del presente Decreto Supremo.

**Disposición Complementaria Transitoria****Única.- Adecuación a la norma**

Los Centros de Atención que se encuentren en funcionamiento a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, deben adecuarse a los requisitos establecidos en el Reglamento dentro del plazo de dos años calendarios.

**Disposición Complementaria Derogatoria****Única.- Derogatoria**

Deróguese el Decreto Supremo N° 009-2010-MIMDES que establece los requisitos mínimos para el funcionamiento de los Centros de Atención Residencial para Personas Adultas Mayores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

MARCELA HUAITA ALEGRE  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

**REGLAMENTO QUE REGULA  
LOS CENTROS DE ATENCIÓN PARA  
PERSONAS ADULTAS MAYORES****TÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1.- Objeto**

El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento de los Centros de Atención para Personas Adultas Mayores, así como establecer el procedimiento de acreditación y supervisión.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación**

El presente Reglamento es de aplicación al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), a los Gobiernos Regionales, a los Gobiernos Locales y a los Centros de Atención para personas adultas mayores públicos y privados, a nivel nacional.

**Artículo 3.- Definiciones**

Para la aplicación del presente Decreto Supremo, se entiende por:

a) **Centro de Atención:** Son espacios públicos o privados acreditados por el Estado, donde se prestan servicios de atención integral e integrada o básica especializada dirigidos a las personas adultas mayores, de acuerdo a sus necesidades de cuidado.

b) **Centro de Atención Residencial:** Son espacios públicos o privados acreditados por el Estado que ofrecen servicios de atención integral a las personas adultas mayores autovalentes o dependientes, pueden ser gerontológicos, geriátricos o mixtos.

c) **Centro de Atención Residencial Gerontológico:** Son aquellos centros de atención residenciales dirigidos a personas adultas mayores autovalentes, que realizan las actividades básicas de la vida diaria, tales como alimentarse, vestirse, asearse, trasladarse, entre otros, por sí mismas.

d) **Centro de Atención Residencial Geriátrico:** Son aquellos centros de atención residenciales dirigidos a personas adultas mayores dependientes, parcial o totalmente, que requieren del apoyo parcial o permanente de terceras personas para realizar las actividades básicas de la vida diaria.

e) **Centro de Atención Residencial Mixto:** Son aquellos centros de atención residenciales que ofrecen los servicios gerontológicos y geriátricos, a personas adultas mayores autovalentes y dependientes respectivamente.

f) **Centro de Atención de Día:** Son espacios públicos o privados acreditados por el Estado que ofrecen servicios dirigidos a personas adultas mayores en situación de autovalencia, fragilidad o dependencia (leve y moderado) en el transcurso del día, manteniendo un horario establecido por el Centro.

g) **Centro de Atención de Noche:** Son espacios públicos o privados acreditados por el Estado que ofrecen servicios básicos de alojamiento nocturno, alimentación y vestido, dirigidos a personas adultas mayores autovalentes.

h) **Atención integral e integrada:** Los diversos servicios orientados a satisfacer y garantizar las necesidades de alojamiento, alimentación, nutrición, atención básica de salud, terapias físicas y psicológicas, recreación y vestimenta a favor de las personas adultas mayores.

i) **Atención básica especializada:** Servicios orientados a brindar cuidados a las personas adultas mayores para promover su independencia y autonomía.

j) **Atención básica de salud:** Servicios orientados a promover y preservar la salud de las personas adultas mayores; los cuales consisten en el seguimiento de control de signos vitales y cuidados básicos en su salud.

k) **Persona adulta mayor:** Persona de sesenta o más años de edad.

l) **Plan de trabajo:** Instrumento de gestión que contiene la programación de actividades dirigidas a las personas adultas mayores usuarias, con un enfoque de atención integral y de desarrollo humano.

m) **Plan de trabajo gerontológico:** Instrumento de gestión que contiene la programación de actividades dirigidas a la persona adulta mayor autovalente, que comprende actividades relacionadas con la promoción de estilos de vida saludable, la salud física y mental, prevención de enfermedades, autocuidado, recreación, participación, y/o reinserción según corresponda u otras similares.

n) **Plan de trabajo geriátrico:** Instrumento de gestión que contiene la programación de actividades dirigidas a la persona adulta mayor en situación de dependencia, que comprende actividades de evaluación médica, control de signos vitales, cuidados necesarios en su salud.

o) **Cuidadoras o cuidadores formales:** Personas con conocimientos especializados para la atención de las personas adultas mayores.

p) **Registro de atenciones médicas:** Ficha que contiene la información de las atenciones médicas que recibe la persona adulta mayor.

TÍTULO II

DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES

CAPÍTULO I  
DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN

**Artículo 4.- Clasificación de los Centros de Atención para Personas Adultas Mayores**

Los Centros de Atención para Personas Adultas Mayores se clasifican en:

- a) Centro de Atención Residencial los que se subclasifican en: Gerontológicos, Geriátricos y Mixtos (Gerontológico y Geriátrico).
- b) Centros de Atención de Día.
- c) Centros de Atención de Noche.

CAPÍTULO II  
DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE ATENCIÓN

**Artículo 5.- De los servicios de los Centros de Atención Residencial Gerontológicos**

Los Centros de Atención Residencial Gerontológicos deben ofrecer los siguientes servicios:

- a) Alojamiento las veinticuatro horas del día.
- b) Servicio de alimentación acorde con los requerimientos nutricionales de las personas adultas mayores residentes el cual comprende desayuno, almuerzo y cena como mínimo.
- c) Servicio de alimentación especial conforme a la indicación de la médica o el médico tratante de las personas adultas mayores residentes que así lo requieran.
- d) Atención básica de salud.
- e) Evaluación social.
- f) Evaluación médica (física y mental) semestral.
- g) Lavandería.
- h) Terapias de prevención del deterioro cognitivo y estimulación física, cognitiva entre otros.
- i) Actividades socio recreativas y de participación en la comunidad.
- j) Servicio de cuidadoras y cuidadores formales las veinticuatro horas del día.
- k) Servicio de técnicas o técnicos de enfermería las veinticuatro horas del día.

**Artículo 6.- De los servicios de los Centros de Atención Residencial Geriátricos y Mixtos**

Además de lo dispuesto en el artículo 5 del presente reglamento, los Centros de Atención Residencial Geriátricos y Mixtos brindan los siguientes servicios de atención:

- a) Evaluación médica (física y mental) de las personas adultas mayores usuarias, por lo menos una vez al mes, la cual deberá ser registrada en la ficha de seguimiento de la persona usuaria.
- b) Servicio de atención médica a disposición las veinticuatro horas del día, el cual se realiza por turnos de acuerdo al requerimiento del Centro de Atención.
- c) Terapias de mantenimiento de funciones físicas y cognitivas de las personas adultas mayores usuarias.

**Artículo 7.- De los Servicios de los Centros de Atención de Día**

Los Centros de Atención de Día ofrecen los siguientes servicios:

- a) Atención o cuidado en horario diurno, con permanencia mínima de ocho horas.
- b) Alimentación acorde con los requerimientos nutricionales de las personas adultas mayores usuarias, que comprende desayuno y almuerzo.
- c) Campañas preventivas y de promoción de la salud.
- d) Terapias de prevención y estimulación física, cognitiva y otros.
- e) Atención básica de salud de las personas adultas mayores usuarias por lo menos una vez al mes.
- f) Servicios de cuidadoras o cuidadores formales durante el horario de atención.

g) El personal de apoyo debe permanecer durante el horario en el que el Centro de Atención brinde sus servicios.

**Artículo 8.- De los Servicios de los Centros de Atención de Noche**

Los Centros de Atención de Noche ofrecen los siguientes servicios:

- a) Alojamiento en horario nocturno.
- b) Alimentación acorde con los requerimientos nutricionales de las personas adultas mayores usuarias, que comprende la cena y desayuno.
- c) Atención básica de salud.
- d) Servicios de cuidadoras y cuidadores formales durante el horario de atención.
- e) El personal de apoyo debe permanecer durante el horario en el que el Centro de Atención brinde sus servicios.
- f) Lavandería.

**Artículo 9.- De la tercerización de los servicios**

Los Centros de Atención pueden tercerizar los servicios de lavandería y de limpieza en función a las necesidades de las personas adultas mayores; así como los servicios de alimentación cumpliendo con los valores nutricionales y horarios adecuados para las personas adultas mayores usuarias. Dichos servicios deben ser acreditados en forma documentaria durante las visitas de constatación que se efectúen durante el proceso de acreditación y las visitas de supervisión.

**Artículo 10.- Medicación con prescripción médica**

Los Centros de Atención solo podrán administrar medicamentos que hayan sido previamente prescritos por una médica o un médico, a las personas adultas mayores.

**Artículo 11.- Expediente personal de la persona adulta mayor usuaria**

Los Centros de Atención deben contar con los siguientes documentos por cada persona adulta mayor usuaria:

- a) Ficha de ingreso de la persona usuaria.
- b) Ficha de permanencia de la persona usuaria.
- c) Registro de atenciones médicas de la persona usuaria.
- d) Ficha de Valoración Clínica para personas adultas mayores.
- e) Registro de participación de la persona usuaria en talleres, campañas u otras actividades que realiza el Centro de Atención.
- f) Ficha de ocurrencia de las personas usuarias.
- g) Ficha de egreso de la persona usuaria.

Para el caso de los Centros de Atención de Noche estos deben contar además con la Ficha de asistencia.

Todos estos documentos conforman el expediente personal de la persona adulta mayor usuaria.

CAPÍTULO III  
DEL PERSONAL DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES

**Artículo 12.- Personal del Centro de Atención Residencial Gerontológico**

Los Centros de Atención Residencial Gerontológicos cuentan mínimamente con el siguiente personal:

- a) Directora o Director.
- b) Administradora o Administrador.
- c) Cuidadoras o cuidadores formales, una o uno por cada diez personas usuarias.
- d) Nutricionista.
- e) Trabajadora o trabajador social.
- f) Psicóloga o psicólogo.
- g) Técnicas o técnicos de enfermería una o uno por cada diez personas usuarias.
- h) Personal de apoyo.

**Artículo 13.- Personal del Centro de Atención Residencial Geriátrico y Mixto**

Los Centros de Atención Residencial Geriátrico y Mixto cuentan mínimamente con el siguiente personal:

- a) Directora o Director.
- b) Administradora o Administrador.
- c) Médica cirujana o médico cirujano a disposición las veinticuatro horas al día
- d) Técnicas o técnicos de enfermería, uno o una por cada cinco personas usuarias.
- e) Cuidadoras o cuidadores formales, uno o una por cada cinco personas usuarias.
- f) Nutricionista.
- g) Trabajadora o trabajador social.
- h) Psicóloga o psicólogo.
- i) Personal de apoyo.

**Artículo 14.- Perfil Requerido del personal del Centro de Atención Residencial Gerontológicos, Geriátrico y Mixto**

En relación al personal del Centro de Atención Residencial Gerontológico, Geriátrico y Mixto, este debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) La Dirección de los centros de atención recae en persona profesional con especialidad en gerontología y con experiencia comprobada en el trabajo con personas adultas mayores de un año como mínimo.
- b) En el Centro de Atención Residencial Geriátrico y Mixto, la médica cirujana o médico cirujano responsable del servicio de salud, debe ser colegiado y estar habilitado, con experiencia comprobada en la atención de personas adultas mayores y conocimientos en geriatría y gerontología.
- c) Los demás profesionales y personal del Centro de Atención deben tener experiencia en la atención de personas adultas mayores de un año como mínimo.
- d) La Directora o Director, las personas profesionales y el personal del Centro de Atención deben contar con certificados de salud física y mental, y carecer de antecedentes penales y judiciales.
- e) Actualizar sus conocimientos anualmente en temas de atención a las personas adultas mayores, priorizando temas gerontológicos, geriátricos, de buen trato a las personas adultas mayores usuarias y de derechos.

**Artículo 15.- Personal de los Centros de Atención de Día y Centros de Atención de Noche**

Los Centros de Atención de Día y Centros de Atención de Noche, cuentan mínimamente con el siguiente personal:

- a) Directora o Director.
- b) Administradora o Administrador.
- c) Trabajadora o trabajador social.
- d) Psicóloga o psicólogo.
- e) Cuidadoras o cuidadores formales, uno o una por cada diez personas usuarias
- f) Una técnica o un técnico de enfermería.
- g) Personal de apoyo.
- h) Nutricionista.

**Artículo 16.- Perfil Requerido del Personal de los Centros de Atención de Día y Centros de Atención de noche**

En relación al personal del Centro de Atención, este debe cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- a) La Dirección recae en una persona profesional con especialidad en gerontología y con experiencia comprobada en el trabajo con personas adultas mayores de un año como mínimo.
- b) Los profesionales y personal deben tener experiencia en atención de Personas Adultas Mayores de un año como mínimo.
- c) La Directora o Director, las personas profesionales y el personal del Centro de Atención deben contar con certificados de salud física y mental, y carecer de antecedentes penales y judiciales.
- d) Las personas profesionales y personal del Centro de Atención deben actualizar sus conocimientos anualmente en temas de atención a las personas adultas mayores, priorizando temas gerontológicos.

**CAPÍTULO IV  
DE LOS AMBIENTES E INFRAESTRUCTURA  
DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN**

**Artículo 17.- De los ambientes del Centro de Atención**

Los ambientes de los Centros de Atención deben cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

- a) Presentar condiciones higiénicas y sanitarias que aseguren un adecuado servicio.
- b) Ser amplios y ventilados de modo que puedan ser utilizados para las actividades programadas, con la finalidad de optimizar los espacios.

**Artículo 18.- De la infraestructura básica del Centro de Atención Residencial Gerontológico, Geriátrico o Mixto**

18.1 La infraestructura básica de los Centros de Atención Residencial Gerontológico, Geriátrico o Mixto debe cumplir con lo siguiente:

- a) Cartel o placa que identifique al Centro de Atención, ubicado en el exterior, el cual incluirá la denominación y el tipo de Centro de Atención.
- b) La construcción es de preferencia de un solo piso, caso contrario, debe contar con ascensor, rampa, elevador mecánico, camilla transportadora u otros similares que aseguren una adecuada accesibilidad a los niveles superiores. De preferencia, se debe ubicar a los residentes dependientes en el primer piso.
- c) Los ambientes del Centro de Atención deben permitir el paso de la iluminación y ventilación natural;
- d) Salas de visita; con un ambiente especial para actividades de uso de tiempo libre, actividades físicas, socio recreativas y otros de las personas adultas mayores usuarias.
- e) Comedor.
- f) Dormitorios con intercomunicador, timbre o campana, sin barreras arquitectónicas con adaptaciones para facilitar el uso y libre desplazamiento de las personas adultas mayores usuarias.
- g) Los dormitorios deben contar con muebles para guardar sus prendas de vestir, tales como roperos o armarios.
- h) Deben contar con un área de almacenamiento de pertenencias personales.
- i) En dormitorios de uso múltiple, se permitirá un máximo de cuatro camas, la separación entre las mismas debe permitir el paso de una silla de ruedas, como mínimo.
- j) Los servicios higiénicos deben ser diferenciados entre mujeres y varones, y contar con barandas, rampas y agua caliente en las duchas.
- k) Pisos de material antideslizante, o excepcionalmente pueden contar con láminas antideslizantes en los pisos de los pasadizos.
- l) Contar con rampas fijas o móviles si hubieran desniveles.
- m) Botiquín de primeros auxilios para la atención básica de emergencias.
- n) Contar con área de almacenamiento para útiles de aseo.
- o) Contar con área de almacenamiento de alimentos perecibles y no perecibles.
- p) Contar con área de almacenamiento de medicinas.
- q) Contar con área de servicios de lavandería y cocina, en caso no sea brindado por terceros.

18.2 Adicionalmente, para el caso de los Centros de Atención Residenciales Geriátricos y Mixtos, deben contar con:

- a) Tópico equipado con insumos médicos y de enfermería mínimos, tales como: camilla, tensiómetro, estetoscopio, termómetro, medicamentos, insumos básicos de primeros auxilios, archivo de Ficha de Seguimiento de la persona adulta mayor usuaria. En este ambiente se puede dar la atención médica y de rehabilitación.
- b) Barandas o similares, en escaleras y pasadizos para facilitar el desplazamiento de las personas residentes.
- c) Un lavadero exclusivo para chatas y papagayos.



**Artículo 19.- De la infraestructura de los Centros de Atención de Noche**

La infraestructura de los Centros de Atención de Noche debe cumplir con lo siguiente:

- a) Cartel o placa que identifique al Centro de Atención, ubicado en el exterior, el cual incluirá la denominación y el tipo de Centro de Atención.
- b) La construcción debe ser de preferencia de un solo piso sin barreras arquitectónicas.
- c) Los ambientes del Centro de Atención deben permitir el paso de la iluminación y ventilación natural.
- d) Comedor.
- e) En dormitorios de uso múltiple, se permite un máximo de cuatro camas, la separación entre las mismas debe permitir el paso de una silla de ruedas, como mínimo.
- f) Los dormitorios deben contar con muebles para guardar sus prendas de vestir, tales como roperos o armario.
- g) Los servicios higiénicos deben ser diferenciados entre mujeres y varones, y contar con barandas, rampas y agua caliente en las duchas.
- h) Pisos de material antideslizante, o excepcionalmente pueden contar con láminas antideslizantes en los pasadizos.
- i) Contar con rampas fijas o móviles si hubieran desniveles.
- j) Botiquín de primeros auxilios para la atención básica de salud.
- k) Contar con área de almacenamiento de alimentos perecibles y no perecibles.
- l) Contar con área de almacenamiento de medicinas.
- m) Contar con área de almacenamiento para útiles de aseo.
- n) Contar con área de servicios de lavandería y cocina, en caso no sea brindado por terceros.

**Artículo 20.- De la infraestructura de los Centros de atención de Día**

La infraestructura de los Centros de atención de Día debe cumplir con lo siguiente:

- a) Cartel o placa que identifique al Centro de Atención, ubicado en el exterior, el cual incluirá la denominación y tipo de Centro de Atención.
- b) La construcción debe ser de preferencia de un solo piso sin barreras arquitectónicas.
- c) Los ambientes deben permitir el paso de la iluminación y ventilación natural.
- d) Comedor.
- e) Un ambiente especial para actividades de uso de tiempo libre, actividades físicas, socio recreativas y otras de las personas adultas mayores usuarias.
- f) Los servicios higiénicos deben ser diferenciados entre mujeres y varones, y contar con barandas, rampas y agua caliente en las duchas.
- g) Pisos de material antideslizante, o excepcionalmente pueden contar con láminas antideslizantes en los pasadizos.
- h) Contar con rampas fijas o móviles si hubieran desniveles.
- i) Botiquín de primeros auxilios para la atención básica de salud.
- j) Contar con área de almacenamiento de alimentos perecibles y no perecibles.
- k) Contar con área de almacenamiento de medicinas.
- l) Contar con área de almacenamiento para útiles de aseo.
- m) Contar con área de servicios de lavandería y cocina, en caso no sea brindado por terceros.

**TÍTULO III**

**DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES USUARIAS DE LOS SERVICIOS DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN**

**CAPÍTULO I  
DEL CONSENTIMIENTO PREVIO E INFORMADO**

**Artículo 21.- Información sobre el servicio**

Cuando una persona adulta mayor acuda a solicitar su admisión al Centro de Atención debe ser informada de manera detallada de lo siguiente:

- a) De sus derechos y deberes.
- b) Los costos económicos en el caso de los Centros de Atención Privados.
- c) Los servicios brindados.
- d) Plan de trabajo.
- e) Del reglamento interno del centro.
- f) Otros aspectos que se considere necesarios.

**Artículo 22.- Autorización para la admisión de la persona adulta mayor a un Centro de Atención**

Para la admisión de una persona adulta mayor en un Centro de Atención, ésta debe prestar su consentimiento por escrito. En el caso que la persona adulta mayor no se encuentre en capacidad plena de ejercer sus derechos civiles, la autorización debe ser otorgada por la persona curadora designada legalmente.

**Artículo 23.- Evaluación previa**

Previo a la admisión de una persona adulta mayor, el Centro de Atención tiene que solicitar o practicar una evaluación médica sobre su situación de salud, con la finalidad de establecer la compatibilidad entre los servicios que brinda el Centro de Atención y los servicios que requiere la persona. En caso de ser compatible, las evaluaciones sirven para el llenado de la ficha de ingreso y la ficha de seguimiento de la persona adulta mayor, documentos que se incorporan a su expediente personal.

**Artículo 24.- Egreso del Centro de Atención**

Para el egreso de una persona adulta mayor de un Centro de Atención, éste se efectivizará a través de 3 modalidades:

- a) Por retiro voluntario, para lo cual se presenta una solicitud que debe estar debidamente suscrita mediante firma o huella digital por la persona usuaria o de ser el caso por la persona curadora designada legalmente.
- b) Por traslado a un establecimiento de salud, para su internamiento por un periodo prolongado.
- c) Por fallecimiento.

**CAPÍTULO II  
DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS  
ADULTAS MAYORES USUARIAS DE CENTROS  
DE ATENCIÓN**

**Artículo 25.- Derechos de las personas adultas mayores usuarias**

Además de los derechos inherentes a su persona, las usuarias y los usuarios de los Centros de Atención tienen derecho a:

- a) Recibir, en términos comprensibles, información completa y frecuente sobre su salud y otros aspectos relacionados con su situación de persona adulta mayor usuaria del Centro de Atención.
- b) Ingresar y salir del Centro de Atención en cualquier momento del día, siempre que no exista peligro para su salud o su seguridad, ni la de terceros, debidamente acreditado por la médica o el médico tratante de la persona adulta mayor, lo cual deberá ser comunicado previamente a la administración del centro para su conocimiento y fines.
- c) Mantener la reserva de su expediente personal y la confidencialidad de sus datos.
- d) Participar en la programación de actividades del Centro de Atención, sean internas o externas.
- e) Presentar propuestas de actividades para ser incorporadas en el plan de trabajo del Centro de Atención.
- f) Presentar quejas a la administración del Centro de Atención, cuando se considere afectada o afectado en sus derechos.
- g) Recibir alimentación de acuerdo a sus necesidades nutricionales y condiciones de salud.
- h) Mantener contacto permanente con sus familiares y otras personas que las personas adultas mayores usuarias consideren.
- i) Recibir atención sin discriminación.
- j) La intimidad personal, la cual incluye la reserva sobre sus pertenencias.
- k) Recibir información por parte del Centro de Atención sobre las entidades a las que podrá acudir en caso se considere afectada o afectado en sus derechos.

l) Ser informadas o informados previamente de los tratamientos médicos o de otra índole, que recibirán.

m) Presentar su consentimiento por escrito, en caso sea egresada o egresado a otro centro de atención o derivada o derivado a un establecimiento de salud. En caso no desee ser egresada o egresado o derivada o derivado trasladada o trasladado se dejará constancia de ello por escrito.

n) Los que adicionalmente establezca el reglamento interno del Centro de Atención.

#### **Artículo 26.- Limitaciones al ejercicio de los derechos**

Los derechos enunciados en el artículo 25 del presente reglamento, se ejercen sin limitaciones, salvo en los casos en que sea necesario su ejercicio a través de una persona curadora, de acuerdo a lo regulado en el Código Civil.

### **TÍTULO IV**

#### **ACREDITACIÓN DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN**

##### **CAPÍTULO I REQUISITOS PARA LA ACREDITACIÓN**

#### **Artículo 27.- Acreditación**

Los Centros de Atención para personas adultas mayores públicos o privados que cuenten con licencia de funcionamiento deberán solicitar su acreditación, previo al inicio de sus actividades, en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través de la Dirección de Personas Adultas Mayores de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, quien expide la resolución Directoral que acredita un centro de atención en un plazo máximo de treinta días hábiles, previo procedimiento administrativo, el cual debe estar incluido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del referido Ministerio.

Ningún Centro de Atención podrá funcionar sin la acreditación respectiva y ninguna dependencia del Estado podrá coordinar acciones ni derivar a personas adultas mayores a los referidos Centros de Atención, bajo responsabilidad.

##### **CAPÍTULO II TRÁMITE Y VIGENCIA DE LA ACREDITACIÓN**

#### **Artículo 28.- Trámite para la acreditación**

El procedimiento administrativo para obtener la acreditación debe considerar, como mínimo, lo siguiente:

a) Presentar la solicitud en la que se adjuntará los requisitos documentales señalados en el artículo 29 del presente Decreto Supremo.

b) Verificación de la documentación presentada por el Centro de Atención, para lo cual la Dirección de Personas Adultas Mayores de la Dirección General de la Familia y la Comunidad del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, tendrá como plazo máximo quince días hábiles.

c) De encontrar conforme la documentación presentada, y en un plazo máximo de siete días hábiles, la Dirección de Personas Adultas Mayores de la Dirección General de la Familia y la Comunidad del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables efectuará una visita de constatación al Centro de Atención, la misma que considerará los requisitos de acuerdo a la clasificación solicitada por el Centro de Atención, en donde levantará una ficha de verificación de acuerdo a lo dispuesto en los artículos del 5 al 20 y el 32, del presente reglamento, según sea el caso.

d) Luego del levantamiento de la ficha de verificación antes señalada, la Dirección de Personas Adultas Mayores de la Dirección General de la Familia y la Comunidad del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en un plazo máximo de siete días hábiles, expide de ser el caso, la resolución directoral correspondiente.

#### **Artículo 29.- Solicitud de acreditación**

La solicitud a la que se hace referencia en el inciso a) del artículo 28 del presente reglamento, debe contener como mínimo los siguientes documentos:

a) Solicitud debidamente suscrita por la representante o el representante Legal de la Persona Jurídica, dirigida a la Dirección de Personas Adultas Mayores de la Dirección General de la Familia y la Comunidad del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

b) Licencia de funcionamiento, otorgada por la municipalidad correspondiente.

c) Escritura pública de constitución de la persona jurídica que solicita la autorización.

d) Vigencia de poderes del representante legal con una antigüedad no mayor de tres meses.

e) Reglamento interno del Centro de Atención: documento en el cual se establecen las condiciones de admisión al servicio, los derechos y deberes de la persona adulta mayor usuaria, los horarios de visita, el funcionamiento del centro en la parte administrativa y de atenciones básicas de salud, la metodología para la gestión de quejas y reclamos, entre otros aspectos. Este documento estará ubicado en un lugar visible del Centro de Atención y en formato accesible para las personas adultas mayores usuarias.

f) Plan de Trabajo: Instrumento de gestión que contiene la programación de actividades dirigidas a las personas adultas mayores usuarias, con un enfoque de atención integral y de desarrollo humano, cuyo enfoque debe ser gerontológico o geriátrico, según corresponda o ambos cuando el centro es mixto.

g) Certificado de fumigación y desratización actualizado no mayor de tres meses.

h) Ficha RUC del Centro de Atención.

i) Relación del recurso humano con el que cuenta el Centro de Atención, el cual incluirá los turnos en los que prestan sus servicios a las personas adultas mayores usuarias.

#### **Artículo 30.- Vigencia de la acreditación**

La resolución directoral que resuelve acreditar un centro de atención tiene una vigencia de tres años, la cual puede ser renovada previa supervisión del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables por el mismo periodo, adjuntando los requisitos contenidos en el artículo 29 incisos b), d), f), g), h) e i).

La solicitud de renovación debe ser presentada treinta días hábiles antes del vencimiento de la vigencia de la Resolución Directoral que acredita un centro de atención.

#### **Artículo 31.- Verificación de los requisitos**

La verificación del cumplimiento de los requisitos está a cargo de la Dirección de Personas Adultas Mayores de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, que deberá constatar la autenticidad de los documentos e informes proporcionados por el Centro de Atención.

##### **CAPÍTULO III DE LA SUPERVISIÓN**

#### **Artículo 32.- Supervisión**

32.1 El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través de la Dirección de Personas Adultas Mayores de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, efectúa la supervisión de los Centros de Atención para Personas Adultas Mayores públicos o privados, en forma directa o en coordinación con Instituciones Públicas, para lo cual se realizan visitas inopinadas a los Centros de Atención de su jurisdicción acreditados. Al término de la visita se levanta una ficha de verificación a la que se hace mención en los incisos c) y d) del artículo 28 del presente reglamento.

32.2 La información contenida en la ficha de verificación, da lugar a la expedición de un informe de supervisión y una comunicación al Centro de Atención, en el que se informa de las conclusiones de la visita de supervisión y da a conocer, de ser el caso, las observaciones y recomendaciones.

32.3 El Centro de Atención tiene un plazo máximo de quince días hábiles para el levantamiento de las observaciones que se hubieran identificado como resultado de la supervisión. Excepcionalmente, en casos debidamente justificados se puede prorrogar hasta por quince días hábiles adicionales el plazo para subsanar las observaciones. En caso de mantenerse las observaciones, se procede a emitir la respectiva resolución directoral revocando la acreditación otorgada.

32.4 De revocar la acreditación, las entidad responsable de la supervisión coordinará con las autoridades competentes para las acciones correspondientes y de ser el caso para el traslado de las personas usuarias a otros centros de atención.

**TÍTULO V**

**DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES**

**Artículo 33.- Facultades del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables**

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables se encuentra facultado para:

- a) Coordinar con las autoridades Regionales y Locales para realizar la supervisión y el envío de información relativa a los Centros de Atención ubicados dentro de su respectivo ámbito de competencia territorial.
- b) Realizar seguimiento al cumplimiento del presente reglamento.
- c) Emitir el informe anual, sobre los Centros de Atención para Personas Adultas Mayores a nivel nacional.
- d) Emitir resoluciones directorales, lineamientos, directivas, protocolos, entre otros en relación al cumplimiento del presente reglamento.
- e) Brindar el fortalecimiento de capacidades para la implementación del presente Decreto Supremo.

**Artículo 34.- Difusión de la norma**

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, implementa acciones de difusión, dirigidas a los Gobiernos Regionales y Locales, con relación al contenido y cumplimiento del presente reglamento.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**Primera.- Casos especiales**

El presente reglamento no es de aplicación a los Centros de Atención del Ministerio de Salud, los que se regulan por su propia normativa.

En caso de identificarse patologías, accidentes, urgencias o emergencias, que requieran atención especializada o de mayor complejidad, la persona adulta mayor es trasladada a un establecimiento de salud, bajo responsabilidad de la administración del Centro de Atención, lo cual es puesto a conocimiento de los familiares o personas curadoras designadas.

**Segunda.- Situaciones de controversia**

Ante cualquier situación de controversia que surja respecto de la aplicación o interpretación del presente reglamento, prima la condición de vulnerabilidad de la persona adulta mayor persona usuaria del Centro de Atención.

**Tercera.- Adecuación administrativa**

Los Gobiernos Regionales y Locales elaboran los dispositivos legales necesarios que permitan la implementación y cumplimiento del presente reglamento.

1386052-5

**RELACIONES EXTERIORES**

**Autorizan viajes de funcionarios diplomáticos a Francia, Uruguay y Paraguay, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0464/RE-2016**

Lima, 25 de mayo de 2016

**CONSIDERANDO:**

Que, del 1 al 2 de junio de 2016, se llevará a cabo en la ciudad de París, República Francesa, la Reunión del Consejo a Nivel Ministerial de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), dentro

de la cual se lanzará el Programa Regional para América Latina y el Caribe de la OCDE, del cual Perú ejercerá la copresidencia;

Que, el Perú desea fortalecer su proceso de vinculación con la OCDE y consolidar el proceso de implementación de las acciones del denominado Programa País con la OCDE;

Que, al constituir de interés nacional los temas antes referidos, resulta necesario contar con una delegación al más alto nivel en la ciudad de París, durante el lanzamiento del Programa Regional para América Latina y el Caribe de la OCDE, a fin de posicionar a nuestro país como un referente regional ante los países miembros de la OCDE, así como ante las autoridades de la misma;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAB) N.º 860, del Despacho Ministerial, de 24 mayo de 2016; y los Memorandos (DAE) N.º DAE0630/2016, de la Dirección General para Asuntos Económicos, de 6 de mayo de 2016; y (OPR) N.º OPR0142/2016, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 25 de mayo de 2015, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM y sus modificatorias, la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-2010-RE; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.º 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los siguientes funcionarios diplomáticos, a la ciudad de París, República Francesa, para participar del 1 al 2 de junio de 2016, en la reunión señalada en la parte considerativa de la presente resolución, autorizando su salida del país del 29 de mayo al 3 de junio de 2016, lo que se detalla a continuación:

- Embajador en el Servicio Diplomático de la República Javier Manuel Paulinich Velarde, Director General para Asuntos Económicos; y
- Ministro en el Servicio Diplomático de la República Augusto Morelli Salgado, Director de Negociaciones Económicas Internacionales, de la Dirección General para Asuntos Económicos.

**Artículo 2.** Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0090930 Integración y Negociaciones Económicas Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje aéreo clase económica US\$	Viáticos por día US\$	N.º de días	Total viáticos US\$
Javier Manuel Paulinich Velarde	1 270,00	540,00	3+1	2 160,00
Augusto Morelli Salgado	1 270,00	540,00	3+1	2 160,00

**Artículo 3.** Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios diplomáticos deberán presentar a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

**Artículo 4.** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS  
Ministra de Relaciones Exteriores

1385772-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0465/RE-2016**

Lima, 25 de mayo de 2016

VISTA:

La comunicación del Ministro del Interior de la República Oriental del Uruguay, en ejercicio de la Presidencia Pro Tempore de la Reunión de Ministros del Interior y Equivalentes del MERCOSUR y Estados Asociados, ha cursado invitación para participar en la Primera y Segunda Ronda de Encuentros Técnicos preparatorios de la XXXVIII Reunión de Ministros del Interior y Seguridad del MERCOSUR y Estados Asociados, a realizarse en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, del 31 de mayo al 2 de junio de 2016;

CONSIDERANDO:

Que, el 31 de mayo al 2 de junio de 2016, se realizará la Reunión de Presidentes de las Comisiones Nacionales de Refugiados, (CONARES), la que tiene como propósito analizar en forma conjunta los desafíos actuales y los ejes de acción para la protección internacional de los refugiados y apátridas en los países miembros plenos y asociados del MERCOSUR;

Que, se estima importante la participación de un funcionario diplomático de la Dirección de Derechos Humanos, a fin de dar debido seguimiento diplomático y político del tema;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.º 2055, del Despacho Viceministerial, de 18 de mayo de 2016; y los Memorandos (DGM) N.º DGM0427/2016, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, de 13 de mayo de 2016; y (OPR) N.º OPR0136/2016, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 20 de mayo de 2016, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM y sus modificatorias, la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-2010-RE; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.º 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Ministro Consejero Augusto Bazán Jiménez, Director de Derechos Humanos, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, a la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, para participar del 31 de mayo al 2 de junio de 2016, en las reuniones señaladas en la parte considerativa de la presente resolución, autorizando su salida del país del 30 de mayo al 3 de junio de 2016.

**Artículo 2.** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137176 Representación y Negociación en Organismos y Foros Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje aéreo clase económica US\$	Viáticos por día US\$	N.º de días	Total viáticos US\$
Augusto Bazán Jiménez	998,00	370,00	3+1	1 480,00

**Artículo 3.** Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático deberá presentar a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

**Artículo 4.** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS  
Ministra de Relaciones Exteriores

1385772-2

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0466/RE-2016**

Lima, 25 de mayo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, la I Reunión Ministerial y de Autoridades de Alto Nivel sobre la Implementación del Marco de Sendai, se realizará en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, del 8 al 9 de junio de 2016;

Que, la reunión es de carácter intergubernamental y tiene como finalidad abordar el estado de la gestión del riesgo de desastres y los vínculos con los Objetivos de Desarrollo Sostenible y definir una hoja de ruta para avanzar en la implementación de las prioridades acordadas en el nuevo Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres;

Que, aunque en los últimos años se ha progresado en el avance hacia la reducción del riesgo de desastres, la región de las Américas continúa como una de las más vulnerables a las amenazas naturales y presenta entre sus principales brechas, la necesidad de integración de la reducción del riesgo de desastres dentro del proceso de planificación del desarrollo y los esfuerzos sectoriales que los comprenden;

Que, los acuerdos y recomendaciones que se tomen en la reunión serán un insumo para la Quinta Plataforma Regional para la Reducción del Riesgo de Desastres en las Américas, prevista para el primer trimestre del año 2017;

Que, la Dirección de Cooperación Internacional, de la Dirección General para Asuntos Económicos, es responsable de recomendar cursos de acción para una política de cooperación internacional en materia de Gestión del Riesgo de Desastres a favor del desarrollo nacional y en función de los intereses y objetivos del Estado;

Que, se estima importante la participación de una funcionaria diplomática de la Dirección de Cooperación Internacional, de la Dirección General para Asuntos Económicos, a fin de dar debido seguimiento diplomático y político del tema;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.º 2036, del Despacho Viceministerial, de 18 de mayo de 2016; y los Memorandos (DAE) N.º DAE0656/2016, de la Dirección General para Asuntos Económicos, de 17 de mayo de 2016; y (OPR) N.º OPR0139/2016, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 23 de mayo de 2016, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM y sus modificatorias, la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-2010-RE; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.º 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la Ministra en el Servicio Diplomático de la República María Eugenia Echeverría Herrera Vda. de de Pury, Directora de Cooperación Internacional, de la Dirección General para Asuntos Económicos, a la ciudad de Asunción, República del Paraguay, para participar del 8 al 9 de junio de 2016, en la reunión señalada en la parte considerativa de la presente resolución, autorizando su salida del país del 7 al 10 de junio de 2016.

**Artículo 2.** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0090930 Integración y Negociaciones Económicas

Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje aéreo clase económica US\$	Viáticos por día US\$	N.º de días	Total viáticos US\$
María Eugenia Echeverría Herrera Vda. de de Pury,	960,00	370,00	2+1	1 110,00

**Artículo 3.** Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, la citada funcionaria diplomática deberá presentar a la Ministra de Relaciones Exteriores un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

**Artículo 4.** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS  
Ministra de Relaciones Exteriores

1385772-3

## TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

### Aprueban Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Trabajo - Oficina General de Administración del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo correspondiente al año 2016

#### RESOLUCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL Nº 160-2016-TR/SG

Lima, 26 de mayo de 2016

VISTOS: El Oficio Nº 1318-2016-MTPE/4/12 de la Oficina General de Recursos Humanos; el Informe Técnico Nº 450-2016-MTPE/4/9.2 de la Oficina de Presupuesto; el Memorando Nº 457-2016-MTPE/4/9 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Nº 1692-2016-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 019-82-INAP/DIGESNAP se aprueba la Directiva Nº 001-82-INAP/DNP denominada "Directiva para la formulación del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) en las Entidades del Sector Público";

Que, el Presupuesto Analítico de Personal, es un instrumento de gestión en el cual se considera la dotación presupuestaria para los servicios específicos del personal permanente y eventual en función de la disponibilidad presupuestal;

Que, por Resolución Ministerial Nº 072-2015-TR se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el mismo que fue reordenado mediante Resolución Ministerial Nº 280-2015-TR y Resolución Ministerial Nº 084-2016-TR;

Que, mediante Oficio Nº 1277-2016-MTPE/4/12 la Oficina General de Recursos Humanos informa que ha elaborado el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) para el año 2016 de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Trabajo-Oficina General de Administración del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, concluyendo en el Informe Técnico adjunto, que los cargos contemplados en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) para el año 2016, se encuentra conforme al Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional aprobado por

Resolución Ministerial Nº 072-2015-TR y sus respectivos reordenamientos, y que los montos asignados están cubiertos por el presupuesto de la entidad para el presente ejercicio, solicitando su aprobación con Oficio Nº 1318-2016-MTPE/4/12;

Que, a través del Informe Técnico Nº 450-2016-MTPE/4/9.2 la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, emite opinión favorable concluyendo que la propuesta de Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Trabajo-Oficina General de Administración del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para el año 2016, que comprende un total de 04 plazas correspondientes a la Ley Nº 30057 - Ley del Servicio Civil, y 178 plazas del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y 27 plazas del Decreto Legislativo Nº 728, cuentan con disponibilidad presupuestal en el Presupuesto Institucional 2016;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.8 del artículo 8 de la Directiva Nº 001-82-INAP/DNP denominada "Directiva para la formulación del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) en las Entidades del Sector Público", el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) es aprobado por el Titular del Pliego Presupuestal o por el funcionario a quien se delegue en forma expresa esta competencia;

Que, mediante el literal j) del numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución Ministerial Nº 282-2015-TR se delega al Secretario General la facultad de aprobar el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Trabajo-Oficina General de Administración;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas y los antecedentes que se acompañan a la presente, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina mediante Informe Nº 1692-2016-MTPE/4/8 sobre la procedencia de la emisión del acto de administración solicitado;

Con las visaciones del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, del Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 25 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el Decreto Supremo Nº 004-2014-TR, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; la Directiva Nº 001-82-INAP/DNP aprobada por Resolución Jefatural Nº 019-82-INAP/DIGESNAP y el literal j) del numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución Ministerial Nº 282-2015-TR, sobre delegación de facultades;

#### SE RESUELVE:

##### Artículo 1.- De la aprobación

Aprobar el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Trabajo-Oficina General de Administración del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo correspondiente al año 2016, el mismo que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente resolución.

##### Artículo 2.- De la publicación

Publicar la presente resolución y el anexo integrante de la misma, en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gov.pe](http://www.peru.gov.pe)) y en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ([www.trabajo.gov.pe](http://www.trabajo.gov.pe)) siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

**Artículo 3.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO VELÁSQUEZ RAMIREZ  
Secretario General  
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

1385758-1

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 324-2016 MTC/01.02**

Lima, 19 de mayo de 2016

VISTOS:

La solicitud de la empresa LAN PERU S.A., con registro E-107741-2016 del 18 de abril de 2016, así como los Informes N° 223-2016-MTC/12.04, de la Dirección General de Aeronáutica Civil y N° 285-2016-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, la Ley N° 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en el numeral 10.1 del artículo 10, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa LAN PERU S.A., ha presentado ante la autoridad de aeronáutica civil, una solicitud para la evaluación de su personal aeronáutico, de conformidad con lo establecido en el Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la empresa LAN PERU S.A. ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, los costos del viaje de inspección están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud presentada por la empresa LAN PERU S.A., ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe N° 285-2016-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como, por la citada Dirección General, según el Informe N° 223-2016-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, la Ley N° 27619, la Ley N° 30372, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje del señor Reynaldo Julio Ríos Vienrich, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 06 al 08 de junio de 2016 a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa LAN PERU S.A., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

**Artículo 3.-** El Inspector autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

## DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)

Código: F-DSA-P&amp;C-002

Revisión: Original

Fecha: 30.08.10

## Cuadro Resumen de Viajes

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 06 AL 08 DE JUNIO DE 2016 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 285-2016-MTC/12.04 Y N° 223-2016-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s
1364-2016-MTC/12.04	06-jun	08-jun	US\$ 660.00	LAN PERU S.A	RIOS VIENRICH, REYNALDO JULIO	MIAMI	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	Chequeo técnico Inicial como Primer Oficial en el equipo B-767, en la ruta Lima - Miami - Lima, a su personal aeronáutico.	9175-9176

**Aprueban transferencia de la autorización otorgada mediante R.V.M. N° 132-2013-MTC/03 a persona natural, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Nauta, departamento de Loreto, a favor de la Asociación Cultural Bethel**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N° 728-2016-MTC/03**

Lima, 12 de mayo de 2016

VISTO, el escrito de registro N° 2015-074958 del 23 de noviembre de 2015, presentado por el señor FRANCISCO PAUL MERCADO HUANUCO, sobre aprobación de transferencia de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 132-2013-MTC/03, a favor de la ASOCIACION CULTURAL BETHEL;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 132-2013-MTC/03 del 22 de marzo de 2013, se otorgó autorización al señor FRANCISCO PAUL MERCADO HUANUCO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Nauta, departamento de Loreto;

Que, con escrito de visto, el señor FRANCISCO PAUL MERCADO HUANUCO solicitó la transferencia de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 132-2013-MTC/03, a favor de la ASOCIACION CULTURAL BETHEL;

Que, el artículo 27 de la Ley N° 28278 – Ley de Radio y Televisión, concordado con el artículo 73 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que los derechos otorgados para la prestación del servicio de radiodifusión son transferibles, previa aprobación del Ministerio, mediante Resolución Viceministerial, conteniendo además el reconocimiento del nuevo titular de la autorización. Asimismo, señala que las solicitudes de transferencia deben ser atendidas en un plazo máximo de noventa (90) días, transcurrido el cual, sin que se haya expedido resolución pronunciándose sobre la solicitud, el peticionario podrá considerarla aprobada;

Que, asimismo, el artículo 27 de la Ley de Radio y Televisión, concordado con los artículos 74 y 76 de su Reglamento, establece las condiciones y requisitos aplicables a las solicitudes de transferencia de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobada la transferencia y reconocido el nuevo titular, éste asume de pleno derecho, todas las obligaciones y derechos derivados de la autorización;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 1264-2016-MTC/28, opina que resulta procedente aprobar la transferencia de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 132-2013-MTC/03 al señor FRANCISCO PAUL MERCADO HUANUCO, a favor de la ASOCIACION CULTURAL BETHEL, y reconocer a esta última como nueva titular de la citada autorización, asumiendo los derechos y obligaciones derivados de la misma; al haberse cumplido con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y verificar que no se ha incurrido en los impedimentos o causales para denegar la transferencia de la autorización solicitada, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Transportes y

Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la transferencia de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 132-2013-MTC/03 al señor FRANCISCO PAUL MERCADO HUANUCO, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Nauta, departamento de Loreto, a favor de la ASOCIACION CULTURAL BETHEL, conjuntamente con los permisos, licencias y autorizaciones de enlaces auxiliares a la radiodifusión, relacionados a dicha autorización.

**Artículo 2.-** Reconocer a la ASOCIACION CULTURAL BETHEL como titular de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 132-2013-MTC/03, conjuntamente con los permisos, licencias y autorizaciones de enlaces auxiliares a la radiodifusión, asumiendo ésta todos los derechos y obligaciones derivados de la misma.

**Artículo 3.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH  
Viceministro de Comunicaciones

1385075-1

**Otorgan autorización a persona natural para prestar servicios de radiodifusión sonora en FM, en localidad de Estación de Pucara - Pucara - Santiago de Pupuja - Tirapata del departamento de Puno**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N° 729-2016-MTC/03**

Lima, 12 de mayo de 2016

VISTO, el Expediente N° 2015-021056, presentado por el señor ELIAS QUIZA HUAYTA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Estación de Pucara – Pucara – Santiago de Pupuja - Tirapata, departamento de Puno;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en áreas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión clasifica a las estaciones del servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, en Estaciones Primarias y Estaciones Secundarias, indicando que éstas últimas "son estaciones de baja potencia con características técnicas restringidas determinadas en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y destinadas a servir un área de dimensiones limitadas. Se ubican fuera de la zona de servicio de las estaciones primarias y son consecuencia de su Plan de Asignación de Frecuencias";

Que, con Resolución Viceministerial N° 080-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Puno, entre las cuales se encuentra la localidad de Estación de Pucara – Pucara – Santiago de Pupuja - Tirapata, la cual fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 792-2014-MTC/03, señalando que las estaciones a instalarse en la citada localidad son secundarias de acuerdo a lo previsto en el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 0.25 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor de 100 W. hasta 250 W. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Secundario Clase E2 – Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor ELIAS QUIZA HUAYTA no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe N° 1158-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Secundario Clase E2 – Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Estación de Pucara – Pucara – Santiago de Pupuja - Tirapata, departamento de Puno, se encuentra calificada como

lugar de preferente interés social, para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada;

Que, con Informe N° 1158-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización del señor ELIAS QUIZA HUAYTA, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para prestar el servicio de radiodifusión en una localidad ubicada en lugar de preferente interés social, dado que la localidad de Estación de Pucara – Pucara – Santiago de Pupuja - Tirapata, departamento de Puno, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, aprobados por el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Estación de Pucara – Pucara – Santiago de Pupuja - Tirapata, aprobado por Resolución Viceministerial N° 792-2014-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar autorización al señor ELIAS QUIZA HUAYTA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Estación de Pucara – Pucara – Santiago de Pupuja - Tirapata, departamento de Puno, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

#### Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 99.7 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

#### Características Técnicas:

Indicativo	: OCN-7M
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 250 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	: 250 W.
Descripción del Sistema Irradiante	: DIPOLO
Patrón de Radiación	: OMNIDIRECCIONAL
Ganancia del Sistema Irradiante	: 1 dB
Altura del centro de radiación sobre el nivel del piso.	: 27 m.
Clasificación de Estación	: SECUNDARIA E2 – BAJA POTENCIA

#### Ubicación de la Estación:

Estudio y Planta Transmisora	: Cerro Calvario, distrito de Pucará, provincia de Lampa, departamento de Puno.
------------------------------	---



Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 70° 22' 25.75" Latitud Sur : 15° 02' 14.48"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La máxima e.r.p. de la localidad de Estacion de Pucara – Pucara – Santiago de Pupuja - Tirapata, es de 0.25 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 792-2014-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2°.-** En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3°.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4°.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5°.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6°.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7°.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8°.-** La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por el titular de la autorización, hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

**Artículo 9°.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10°.-** El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 11°.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12°.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JAVIER CORONADO SALEH  
Viceministro de Comunicaciones

1385076-1

**Otorgan autorización a persona natural para prestar servicios de radiodifusión sonora en FM, en la localidad de Chetilla departamento de Cajamarca**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N° 730-2016-MTC/03**

Lima, 12 de mayo de 2016

VISTO, el Expediente N° 2015-015394, presentado por el señor GRICERIO COJAL ZAMBRANO, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia

Modulada (FM), en la localidad de Chetilla, departamento de Cajamarca;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en áreas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 101-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Cajamarca, entre las cuales se encuentra la localidad de Chetilla, la cual fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 486-2006-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 0.25 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 100 W. hasta 250 W de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor GRICERIO COJAL ZAMBRANO no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe N° 1252-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Primario Clase D2 – Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio

de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Chetilla, departamento de Cajamarca, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada;

Que, con Informe N° 1252-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor GRICERIO COJAL ZAMBRANO, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para prestar el servicio de radiodifusión en una localidad ubicada en área rural, dado que la localidad de Chetilla, departamento de Cajamarca, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y su modificatoria, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Chetilla, aprobado por Resolución Viceministerial N° 486-2006-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Otorgar autorización al señor GRICERIO COJAL ZAMBRANO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Chetilla, departamento de Cajamarca, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

**Condiciones Esenciales:**

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 96.5 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

**Características Técnicas:**

Indicativo	: OBF-2X
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 300 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	: 238 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D2 – BAJA POTENCIA

**Ubicación de la Estación:**

Estudios	: Jirón San Sebastián S/N, distrito de Chetilla, provincia y departamento de Cajamarca.
----------	---

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 78° 40' 21.09"
	: Latitud Sur : 07° 08' 50.72"



Planta Transmisora	: Zona Huallapampa, distrito de Chetilla, provincia y departamento de Cajamarca.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 78° 40' 00.0" Latitud Sur : 07° 08' 44.5"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La máxima e.r.p. de la localidad de Chetilla, departamento de Cajamarca, es de 0.25 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 486-2006-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2°.-** En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3°.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4°.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General

de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5°.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6°.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7°.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8°.-** La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por el titular de la autorización, hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

**Artículo 9°.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10°.-** El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 11°.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12°.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH  
Viceministro de Comunicaciones

1385074-1

**Declarar aprobada, por aplicación del silencio administrativo positivo, la transferencia de la autorización otorgada a persona natural mediante R.VM N° 361-2007-MTC/03, a favor de la empresa Fernandez Acevedo E.I.R.L.**

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N° 753-2016-MTC/03

Lima, 17 de mayo de 2016

VISTO, el escrito de registro N° 2012-003550 del 19 de enero de 2012, presentado por el señor ALVARO ESTEBAN FERNANDEZ MALQUI, sobre aprobación de transferencia de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 361-2007-MTC/03, a favor de la empresa FERNANDEZ ACEVEDO E.I.R.L.;

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución Viceministerial N° 361-2007-MTC/03 del 19 de julio de 2007, se otorgó al señor ALVARO ESTEBAN FERNANDEZ MALQUI, autorización y permiso de instalación por el plazo de diez (10) años, que incluyó un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en UHF, en la localidad de Sullana, departamento de Piura, con vigencia hasta el 23 de julio de 2017;

Que, el artículo 27 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el artículo 73 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que los derechos otorgados para la prestación del servicio de radiodifusión son transferibles, siempre que hayan transcurrido al menos dos (02) años contados a partir de la entrada en vigencia de la autorización y no se configure alguna de las causales establecidas en el artículo 23 de la citada Ley; requiriéndose de previa aprobación del Ministerio, mediante Resolución Viceministerial, conteniendo además el reconocimiento del nuevo titular de la autorización. Asimismo, señala que las solicitudes de transferencia deben ser atendidas en un plazo máximo de noventa (90) días, transcurrido el cual, sin que se haya expedido resolución pronunciándose sobre la solicitud, el peticionario podrá considerarla aprobada;

Que, a su vez, el artículo 27 de la Ley de Radio y Televisión, concordado con los artículos 74 y 76 de su Reglamento, establece las condiciones y requisitos aplicables a las solicitudes de transferencia de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobada la transferencia y reconocido el nuevo titular, éste asume de pleno derecho, todas las obligaciones y derechos derivados de la autorización;

Que, con escrito del visto, el señor ALVARO ESTEBAN FERNANDEZ MALQUI, solicitó la transferencia de su autorización que fuera otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 361-2007-MTC/03, a favor de la empresa FERNANDEZ ACEVEDO E.I.R.L.;

Que, el artículo 2 de la Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060, dispone que los procedimientos administrativos, sujetos a silencio administrativo positivo, se considerarán automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o máximo, la entidad no hubiera emitido el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que la administrada pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera;

Que, habiendo vencido el 11 de julio de 2012, el plazo máximo establecido en el artículo 27 de la Ley de Radio y Televisión sin que la Administración emita pronunciamiento expreso respecto a la solicitud de transferencia de la autorización presentada por el señor ALVARO ESTEBAN FERNANDEZ MALQUI con escrito de registro N° 2012-003550, la misma quedó aprobada el 12 de julio de 2012, al haberse configurado el silencio administrativo positivo a que se refiere dicho artículo y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio – TUPA, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 0671-2016-MTC/28, opina que en aplicación del silencio administrativo positivo corresponde emitir el acto administrativo que declare aprobada al 12 de julio de 2012, la solicitud de transferencia de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 361-2007-MTC/03, solicitada por el señor ALVARO ESTEBAN FERNANDEZ MALQUI, a favor de la empresa FERNANDEZ ACEVEDO E.I.R.L., y reconocer a ésta última como nueva titular

de la citada autorización, así como de los permisos, licencias y autorizaciones para la utilización de enlaces auxiliares a la radiodifusión; asumiendo todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma; al haber transcurrido el plazo máximo del procedimiento sin que la Administración emita el pronunciamiento expreso correspondiente, recomendando emitir la respectiva resolución para su formalización;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, la Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio-TUPA, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Declarar aprobada al 12 de julio de 2012, por aplicación del silencio administrativo positivo, la transferencia de la autorización otorgada al señor ALVARO ESTEBAN FERNANDEZ MALQUI mediante Resolución Viceministerial N° 361-2007-MTC/03, a favor de la empresa FERNANDEZ ACEVEDO E.I.R.L., conjuntamente con los permisos, licencias y autorizaciones de enlaces auxiliares a la radiodifusión relacionados a dicha autorización.

**Artículo 2º.-** Reconocer a la empresa FERNANDEZ ACEVEDO E.I.R.L., como titular de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 361-2007-MTC/03, conjuntamente con los permisos, licencias y autorizaciones de enlaces auxiliares a la radiodifusión, asumiendo todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma.

**Artículo 3º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH  
Viceministro de Comunicaciones

1385073-1

**Otorgan a Aerovías de Integración Regional Aires S.A. y/o Lan Colombia Airlines S.A. y/o Lan Colombia Airlines - AIRES, permiso de operación de aviación comercial internacional**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 191-2016-MTC/12**

Lima, 28 de abril de 2016

**VISTO:**

La solicitud de AEROVÍAS DE INTEGRACIÓN REGIONAL AIRES S.A. Y/O LAN COLOMBIA AIRLINES S.A. Y/O LAN COLOMBIA AIRLINES - AIRES sobre Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo.

**CONSIDERANDO:**

Que, con documentos de Registro N° 2015-071352 del 09 de noviembre de 2015, N° 222040 del 31 de diciembre de 2015 y N° E-034426-2016 del 04 de febrero de 2016, AEROVÍAS DE INTEGRACIÓN REGIONAL AIRES S.A. Y/O LAN COLOMBIA AIRLINES S.A. Y/O LAN COLOMBIA AIRLINES - AIRES solicitó Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Aéreo

Regular Internacional de pasajeros, carga y correo, por el plazo de cuatro (04) años;

Que, AEROVÍAS DE INTEGRACIÓN REGIONAL AIRES S.A. Y/O LAN COLOMBIA AIRLINES S.A. Y/O LAN COLOMBIA AIRLINES - AIRES ha sido designada por la Autoridad Aeronáutica de Colombia para prestar el Servicio de Transporte Aéreo Internacional Regular de pasajeros, correo y carga, en la ruta BOGOTÁ - LIMA - BOGOTÁ;

Que, según los términos del Memorando N° 0356-2016-MTC/12.LEG, Memorando N° 018-2016-MTC/12. POA, Memorando N° 0127-2016-MTC/12.07.CER, Memorando N° 042-2016-MTC/12.07.PEL e Informe N° 168-2016-MTC/12.07, emitidos por las áreas competentes de la Dirección General de Aeronáutica Civil y que forman parte de la presente Resolución Directoral, conforme a lo dispuesto en el artículo 6° numeral 2) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera pertinente atender lo solicitado al haber cumplido la recurrente con lo establecido en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento y demás disposiciones legales vigentes;

Que, en aplicación del artículo 9°, literal g) de la Ley N° 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes, y con la opinión favorable de las áreas competentes;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Otorgar a AEROVÍAS DE INTEGRACIÓN REGIONAL AIRES S.A. Y/O LAN COLOMBIA AIRLINES S.A. Y/O LAN COLOMBIA AIRLINES - AIRES, de conformidad con la Decisión N° 582 de la Comunidad Andina de Naciones, Permiso de Operación por el plazo de cuatro (04) años, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano", sujeto a las siguientes características:

**NATURALEZA DEL SERVICIO:**

- Aviación Comercial: Servicio de Transporte Aéreo Regular de pasajeros, carga y correo.

**ÁMBITO DEL SERVICIO:**

- Internacional.

**RUTAS, FRECUENCIAS Y DERECHOS AEROCOMERCIALES:**

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE TERCERA Y CUARTA LIBERTAD DEL AIRE:

- BOGOTÁ - LIMA Y VV., hasta con catorce (14) frecuencias semanales.

**MATERIAL AERONÁUTICO:**

- AIRBUS A320

**BASE Y SUB-BASE DE OPERACIONES:**

- Aeropuerto Internacional El Dorado, Bogotá.

**Artículo 2°.-** Las aeronaves autorizadas a AEROVÍAS DE INTEGRACIÓN REGIONAL AIRES S.A. Y/O LAN COLOMBIA AIRLINES S.A. Y/O LAN

COLOMBIA AIRLINES - AIRES deben estar provistas del correspondiente Certificado de Matrícula y Certificado de Aeronavegabilidad vigentes, así como de los seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

**Artículo 3°.-** En relación al Perú, la publicidad y la venta de servicios de transporte aéreo que realice AEROVÍAS DE INTEGRACIÓN REGIONAL AIRES S.A. Y/O LAN COLOMBIA AIRLINES S.A. Y/O LAN COLOMBIA AIRLINES - AIRES se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.

**Artículo 4°.-** AEROVÍAS DE INTEGRACIÓN REGIONAL AIRES S.A. Y/O LAN COLOMBIA AIRLINES S.A. Y/O LAN COLOMBIA AIRLINES - AIRES deberá presentar los datos estadísticos e informes que correspondan a su actividad aérea, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**Artículo 5°.-** El ejercicio y utilización de este Permiso de Operación implica por parte de AEROVÍAS DE INTEGRACIÓN REGIONAL AIRES S.A. Y/O LAN COLOMBIA AIRLINES S.A. Y/O LAN COLOMBIA AIRLINES - AIRES:

a) Su renuncia a todo derecho para invocar cualquier reclamo o inmunidad diplomática derivada de cuestiones de soberanía y de otro origen, frente a reclamaciones surgidas como consecuencia de operaciones realizadas bajo este permiso.

b) Su expreso sometimiento a la jurisdicción peruana.

**Artículo 6°.-** AEROVÍAS DE INTEGRACIÓN REGIONAL AIRES S.A. Y/O LAN COLOMBIA AIRLINES S.A. Y/O LAN COLOMBIA AIRLINES - AIRES queda obligada con el Gobierno del Perú para que éste pueda emplear en su servicio aeronaves, elementos, material y personal peruano de que disponga dicha empresa, en los casos de conflictos internacionales, desórdenes internos y calamidades públicas. El Gobierno del Perú abonará los gastos ocasionados, de conformidad con la legislación vigente y la práctica internacional.

**Artículo 7°.-** La vigencia del presente Permiso de Operación se mantendrá mientras la beneficiaria no pierda alguna de las capacidades legal, técnica o financiera, exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento, demás normas vigentes, y cumpla las obligaciones a que se contrae la presente Resolución.

**Artículo 8°.-** Si la Administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil procederá conforme a lo señalado en el artículo 32.3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 9°.-** AEROVÍAS DE INTEGRACIÓN REGIONAL AIRES S.A. Y/O LAN COLOMBIA AIRLINES S.A. Y/O LAN COLOMBIA AIRLINES - AIRES deberá constituir la garantía global que establece el artículo 93° de la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del servicio que solicita, en las condiciones y monto establecidas en los artículos 199° y siguientes del Reglamento. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

**Artículo 10°.-** AEROVÍAS DE INTEGRACIÓN REGIONAL AIRES S.A. Y/O LAN COLOMBIA AIRLINES S.A. Y/O LAN COLOMBIA AIRLINES - AIRES queda obligada a cumplir, dentro de los plazos señalados, con las disposiciones que respecto a ruido y medio ambiente emita la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**Artículo 11°.-** AEROVÍAS DE INTEGRACIÓN REGIONAL AIRES S.A. Y/O LAN COLOMBIA AIRLINES S.A. Y/O LAN COLOMBIA AIRLINES - AIRES deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

**Artículo 12°.-** AEROVÍAS DE INTEGRACIÓN REGIONAL AIRES S.A. Y/O LAN COLOMBIA AIRLINES S.A. Y/O LAN COLOMBIA AIRLINES - AIRES debe someter a autorización previa de la DGAC, los itinerarios en los servicios de transporte aéreo que realice, debiendo cumplir con los itinerarios aprobados.

**Artículo 13°.-** El Permiso de Operación que por la presente Resolución Directoral se otorga a AEROVÍAS DE INTEGRACIÓN REGIONAL AIRES S.A. Y/O LAN COLOMBIA AIRLINES S.A. Y/O LAN COLOMBIA AIRLINES - AIRES queda sujeto a la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento, las Regulaciones Aeronáuticas del Perú y demás disposiciones legales vigentes, así como a las Directivas que dicte esta Dirección General; el presente Permiso de Operación podrá ser revocado total o parcialmente en caso que el Gobierno de Colombia no otorgue a las líneas aéreas peruanas derechos aerocomerciales recíprocos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO PÉREZ WICHT SAN ROMÁN  
Director General de Aeronáutica Civil (e)

1381580-1

## Renuevan autorización para funcionar como Escuela de Conductores Integrales a la empresa Escuela de Conductores Integrales Providencia y Seguridad S.A.C.

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 2173-2016-MTC/15

Lima, 3 de mayo de 2016

VISTOS:

Las Hojas de Ruta N°s. E-064468-2016 y E-100484-2016 presentados por la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES PROVIDENCIA Y SEGURIDAD S.A.C.; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 1104-2011-MTC/15 de fecha 31 de marzo de 2011, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 06 de agosto de 2011, se otorgó autorización a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES PROVIDENCIA Y SEGURIDAD S.A.C., con RUC 20532421030 y con domicilio en el Jr. Juan Romero Hidalgo N° 266, departamento 102, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales en la ciudad de Tacna, en adelante La Escuela, a fin de impartir los conocimientos teóricos – prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, así como la formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III, y de la Clase B Categoría II-c;

Que, mediante Resolución Directoral N° 4182-2013-MTC/15 de fecha 10 de octubre de 2013 se otorga a la Escuela, autorización para impartir cursos de capacitación a quienes aspiran a obtener la licencia de conducir clase A categoría I;

Que, mediante Resolución Directoral N° 3425-2015-MTC/15 de fecha 03 de agosto de 2015 se autoriza a la Escuela, el cambio de su domicilio en el Centro Comercial El Triángulo Mz. C, lote 49 (1°, 3°, 4° y 5° piso), distrito, provincia y departamento de Tacna;

Que, con Hoja de Ruta N° 064468-2016, de fecha 07 de marzo de 2016, la referida Escuela solicita la renovación de autorización para funcionamiento como Escuela de Conductores Integrales;

Que, mediante Oficio N° 1760-2016-MTC/15.03 de fecha 22 de marzo de 2016, notificado el 29 de marzo de 2016, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial formuló observaciones para que se precise la información señalada en la solicitud de autorización presentada, sobre el certificado de vigencia de poder, sobre las obligaciones de las escuelas de conductores, sobre la plana docente, sobre la flota vehicular, sobre la disposición de la infraestructura y el equipo psicosenométrico, para lo cual en atención a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 132°

de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, a fin de que subsane las observaciones advertidas;

Que, con Hoja de Ruta N° E-100484-2016, de fecha 11 de abril de 2016, La Escuela cumple con levantar las observaciones formuladas con el Oficio antes mencionado;

Que, con Oficio N° 2252-2016-MTC/15.03 de fecha 18 de marzo de 2016, se comunica a La Escuela que la diligencia de inspección ha sido programado para el día 29 de abril de 2016, en las instalaciones del local de la citada Escuela;

Que, mediante Informe N° 004-2016-MTC/15.lmsr de fecha 29 de abril de 2016, se adjunta el acta de inspección ocular realizada a las instalaciones del local y al circuito alterno;

Que, la Ley N° 29005, “Ley que establece los lineamientos generales para el funcionamiento de las Escuelas de Conductores”, tiene como objeto regular la autorización y el funcionamiento de las Escuelas de Conductores de vehículos motorizados para transporte terrestre; y dispone en la segunda Disposición Transitoria Final que el Poder Ejecutivo apruebe, mediante decreto supremo, el reglamento de la presente Ley;

Que, El Reglamento regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43° que establece las condiciones de acceso, así como el artículo 51° que señala los requisitos documentales;

Que, de acuerdo al literal b), numeral 7.2 del artículo 7° de la acotada norma, es competencia de gestión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar la autorización a las Escuelas de Conductores, así como modificar y/o renovar las autorizaciones o disponer su conclusión;

Que, el artículo 38° de El Reglamento señala que las Escuelas de Conductores tienen por objetivo brindar conocimientos teóricos y prácticos a los postulantes para obtener una licencia de conducir, para garantizar la conducción segura y responsable de los vehículos que circulan dentro del territorio nacional;

Que, el artículo 55° de El Reglamento dispone que para otorgar la renovación de la autorización de funcionamiento como Escuela de Conductores, los interesados deberán presentar una solicitud dentro del último año de vigencia de la misma y con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario a su vencimiento, debiendo acompañar a su solicitud de renovación los documentos descritos en los literales a), c), d), y j) del artículo 51° del presente reglamento. En caso que hubiese alguna variación en alguno de los documentos señalados en los demás literales del mencionado artículo, deberá precisarse y acompañar la documentación que lo sustente. Asimismo, indica que el otorgamiento de la renovación se hará por el mismo término de la autorización y estará igualmente supeditado al cumplimiento de las condiciones de acceso y requisitos establecidos en el presente reglamento;

Que, el literal d) del artículo 53° de El reglamento indica que “La Resolución de Autorización como Escuela de Conductores contendrá lo siguiente: ... d) Ubicación del(los) establecimiento(s) de la Escuela de Conductores para la cual se otorga autorización, ...”;

Que, la vigencia de la autorización otorgada a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES PROVIDENCIA Y SEGURIDAD S.A.C. para que funcione como Escuela de Conductores vence el 06 de agosto de 2016; en ese sentido, se desprende que la misma ha solicitado su renovación dentro del plazo establecido en el artículo 55° de El Reglamento;

Que, por consiguiente, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial realizó la evaluación correspondiente a la documentación presentada mediante las Hojas de Ruta N°s E-064468-2016 y E-100484-2016, advirtiéndose que se encuentra conforme lo establece El Reglamento;

Que, mediante Informe N° 004-2016-MTC/15.lmsr de fecha 29 de abril de 2016, se concluye que La Escuela cumple con las condiciones de infraestructura descritos en los literales a, b, c, d, e, f y g del numeral 43.3 y las condiciones de equipamiento descritos en los literales a, b, c, d, e y f del numeral 43.5 del artículo 43° de El Reglamento;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 0518-2016-MTC/15.03, y siendo éste parte integrante de la presente resolución, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, modificado por el Decreto Supremo N° 009-2015-MTC; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** RENOVAR la autorización para funcionar como Escuela de Conductores Integrales a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES PROVIDENCIA Y SEGURIDAD S.A.C., otorgada mediante Resolución Directoral N° 1104-2011-MTC/15, con la finalidad de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías I, II y III y Clase B Categoría II-c; en consecuencia, procédase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

Denominación de la Escuela : ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES PROVIDENCIA Y SEGURIDAD S.A.C.

Clase de Escuela : Escuela de Conductores Integrales

Ubicación de los Establecimientos :

Oficinas Administrativas, Aulas de Enseñanza y Taller de Instrucción Teórico-Práctico de Mecánica	Centro Comercial El Triángulo, Manzana C, lote 49 (1°, 3° 4° y 5° piso) distrito, provincia y departamento de Tacna.
Circuito de Manejo Alterno	Sector Viñani, Manzana G, lote 05, distrito de Gregorio Albarracín, provincia y departamento de Tacna.
Circuito de Manejo con Conformidad de Expediente Técnico	Asociación Agropecuario Valle 2000 (parcela N° 81), distrito de Gregorio Albarracín Lanchipa Viñani, provincia y departamento de Tacna.

Aulas para la enseñanza teórica	Capacidad de Alumnos
Aula N° 1	20
Aula N° 2	11
Aula N° 3	20
Taller Teórico - Práctico de Mecánica	20

Plazo de Autorización : Cinco (05) años, el mismo que es computado a partir del 06 de agosto de 2016

**Artículo 2.-** La empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES PROVIDENCIA Y SEGURIDAD S.A.C., deberá tener presente que la renovación de la autorización estará igualmente supeditada al cumplimiento de las condiciones de acceso y requisitos establecidos en El Reglamento. Por ello, se señala que de conformidad a la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 009-2015-MTC, deberá presentar hasta el 31 de mayo de 2016, copias de la conformidad de obra del circuito de manejo emitida por la municipalidad competentes a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, siendo que a la fecha cuenta con las conformidades del expediente técnico de las características especiales de los circuitos de manejo

ubicados en el departamento de Tacna.

**Artículo 3.-** La empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES PROVIDENCIA Y SEGURIDAD S.A.C., está obligada a actualizar permanentemente la información propia de sus operaciones, a informar sobre sus actividades y aplicar el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, y los dispositivos legales que se encuentren vigentes.

**Artículo 4.-** La empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES PROVIDENCIA Y SEGURIDAD S.A.C., deberá colocar en un lugar visible dentro de su local una copia de la presente Resolución Directoral.

**Artículo 5.-** Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización.

**Artículo 6.-** Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

**Artículo 7.-** Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

**Artículo 8.-** La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES PROVIDENCIA Y SEGURIDAD S.A.C. los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUMBERTO VALENZUELA GÓMEZ  
Director General  
Dirección General de Transporte Terrestre

1380244-1

**Disponen la restricción a la circulación de vehículos en la Avenida Néstor Gambetta de la Provincia Constitucional del Callao**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 2541-2016-MTC/15**

Lima, 27 de mayo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en adelante la Ley, prescribe que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el artículo 16 de la Ley, señala que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en adelante el MTC, es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, con facultad para dictar los Reglamentos Nacionales establecidos en la Ley así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito;

Que, el Reglamento de Jerarquización Vial aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, en lo sucesivo el Reglamento, tiene por objeto: i) Establecer los criterios de clasificación de vías destinados a orientar las decisiones de inversión y operación de éstas en función de los roles que establece; ii) Establecer los criterios para la declaración de áreas o vías de acceso restringido;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Reglamento señala las autoridades competentes que se encuentran a cargo de la jerarquización del Sistema Nacional de Carreteras, las cuales son: a) El Ministerio de Transportes

y Comunicaciones a cargo de la Red Vial Nacional; b) Los Gobiernos Regionales a cargo de su respectiva Red Vial Departamental o Regional; y c) Los Gobiernos Locales a cargo de su respectiva Red Vial Vecinal o Rural;

Que, el artículo 18 del Reglamento dispone que son áreas o vías de acceso restringido aquellas áreas o vías en las que se requiere aislar externalidades negativas generadas por las actividades relacionadas con el transporte y tránsito terrestre. Además, establece que corresponde a las autoridades competentes imponer las restricciones de acceso, al tránsito y/o transporte en este tipo de áreas o vías, las cuales pueden ser aplicadas en forma permanente, temporal o periódica;

Que, el artículo 19 del Reglamento señala cuáles son los criterios para la declaración de áreas o vías de acceso restringido por parte de la autoridad competente: la congestión de vías, la contaminación ambiental en niveles no permisibles, el tipo de vehículo, eventos patrióticos, deportivos y comunales o sociales, etc.; restricciones por características técnicas de la vía, de seguridad vial y de estacionamiento; entre otros;

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, en adelante el TUO de Tránsito, establece las normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres, aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales y a las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente, en cuanto se relacionan con el tránsito;

Que, el artículo 239 del TUO de Tránsito dispone que la autoridad competente, cuando la situación lo justifique puede prohibir o restringir la circulación o estacionamiento de vehículos en determinadas vías públicas o áreas urbanas;

Que, mediante Memorando N° 1356 -2016-MTC/20, Provias Nacional remite el Informe N° 025- 2016-MTC/20.5, en el cual solicita la restricción de la circulación de vehículos en la Avenida Néstor Gambetta, desde el Km. 21+500 hasta el Km. 21+850, a un carril con sentido norte-sur y a un carril con sentido sur-norte de la vía, a fin de proseguir con las actividades de reubicación del ducto de gas natural en esta avenida;

Que, existe un Plan de Señalización y Control de Tránsito, el cual está acorde con el Plano de Desvío y Señalización, aprobado por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones mediante Resolución Gerencial N° 06-2016-MTC/20.15., el que no solo establece los lineamientos para implementar medidas de seguridad durante la realización de estos trabajos sino que tiene por finalidad atenuar el impacto a terceros que transiten en las inmediaciones del punto donde se ejecutará la operación de venteo y obturado;

Que, de conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; el Reglamento de Jerarquización Vial aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC; y el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.** Restricción de la circulación de vehículos en la Avenida Néstor Gambetta de la Provincia Constitucional del Callao

Disponer la restricción a la circulación de vehículos en la Av. Néstor Gambetta de la Provincia Constitucional del Callao, en el tramo comprendido desde el Km. 21+500 hasta el km. 21+850, el cual forma parte de la Red Vial Nacional, permitiéndose únicamente el tránsito en un carril con sentido norte-sur y en un carril con sentido sur-norte de la vía, desde las 5:00 a.m. hasta las 12:00 del mediodía del día domingo 29 de mayo de 2016.

**Artículo 2º.** Control de la prohibición de circulación

2.1. El cumplimiento de la presente restricción está a cargo de la Policía Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y sus modificatorias; y el artículo 57 del TUO del Reglamento

Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias.

2.2. Para efectos de lo dispuesto en el numeral anterior, la Policía Nacional del Perú puede disponer la intervención de los efectivos asignados al control del tránsito o de aquellos pertenecientes a la Dirección de Protección de Carreteras.

2.3. Sin perjuicio de ello, la empresa contratista se encuentra obligada a dar cumplimiento al Plan de Cierre de Tránsito Vehicular y Peatonal - Medidas de Seguridad, que sustenta el Informe N° 021-2016-MTC/20.5, emitido por Provias Nacional.

#### **Artículo 3º.** Difusión

El Proyecto Especial de Infraestructura del Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, la Policía Nacional del Perú asignada al control de tránsito en la Provincia Constitucional del Callao y el Consejo Nacional de Seguridad Vial, en el marco de sus competencias, realicen las acciones de difusión para el cumplimiento de la Resolución.

#### **Artículo 4º.** Publicación

Dispóngase la publicación de la presente Resolución y la Directiva aprobada en el artículo precedente en el portal electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (<http://www.mtc.gob.pe>), siendo responsable de dicha acción la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental.

**Artículo 5º.** La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUMBERTO VALENZUELA GÓMEZ  
Director General  
Dirección General de Transporte Terrestre

1386050-1

## **ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**

### **COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO**

**Autorizan viajes de representantes de PROMPERÚ a Canadá y al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL  
N° 082-2016-PROMPERÚ/SG**

Lima, 18 de mayo de 2016

Visto el Sustento Técnico de viaje de la Dirección de Promoción del Turismo de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de las actividades programadas por la Subdirección de Promoción del Turismo Receptivo de PROMPERÚ, ha previsto participar en el evento

“Adventure Trade Association – ATTA Eléivate”, a realizarse del 3 al 7 de junio de 2016, en las ciudades de Montreal y Saguenay, Canadá, evento que agrupa a tour operadores, agentes de viajes y medios de comunicación involucrados en el negocio de viajes de aventura, con el objetivo de interactuar y analizar información sobre las últimas tendencias y nuevos productos en esta modalidad;

Que, es importante la participación en este evento, porque reúne a los principales tour operadores especializados en turismo aventura, lo que permitirá promover la oferta de aventura del destino Perú, a través de los diferentes canales de exposición que ofrece el evento, además de conocer las nuevas tendencias sobre el turismo aventura;

Que, en tal razón, la Dirección de Promoción del Turismo ha solicitado que se autorice la comisión de servicios de la señora Martha Elisabeth Quezada Bamberger de Hakim, quien presta servicios en dicha Dirección, a las ciudades de Montreal y Saguenay, Canadá, para que en representación de PROMPERÚ, desarrolle actividades vinculadas a la promoción turística del Perú en el evento antes mencionado;

Que, la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje de la señora Martha Elisabeth Quezada Bamberger de Hakim, a las ciudades de Montreal y Saguenay, Canadá, del 2 al 9 de junio de 2016, para que en representación de PROMPERÚ lleve a cabo acciones de promoción del turismo receptivo, durante el evento mencionado en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US \$	Viáticos día	N° días	Total Viáticos
Martha Elisabeth Quezada Bamberger de Hakim	1 848,00	440,00	7	3 080,00

**Artículo 3°.-** Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, la señora Martha Elisabeth Quezada Bamberger de Hakim, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS  
Secretaría General (e)

1385027-1

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL  
N° 083-2016-PROMPERÚ/SG**

Lima, 18 de mayo de 2016

Visto el Sustento Técnico de viaje de la Dirección de Promoción del Turismo de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de las actividades programadas por la Subdirección de Promoción del Turismo Receptivo de PROMPERÚ, se ha previsto la participación en el evento “Experience Latin America (ELA) by LATA”, a realizarse del 6 al 8 de junio de 2016, en la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, con el objetivo de promover los nuevos productos, servicios y atractivos que ofrece la oferta turística peruana;

Que, es importante la participación en este evento, por constituir Latin America Travel Association – LATA, una de las asociaciones más representativas e importantes de Reino Unido, además, esta actividad se caracteriza por sus reuniones uno a uno con tour operadores y agentes de viaje, seleccionados por su potencial de venta y comercialización, lo que facilita establecer nuevos contactos, fortalecer las relaciones existentes y dar a conocer los atractivos que nuestro destino ofrece;

Que, por tal razón, la Dirección de Promoción del Turismo de PROMPERÚ, ha solicitado que se autorice la comisión de servicios al exterior de la señora Fabiola Irene Velásquez Cuba, quien presta servicios en dicha Dirección, a la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, para que en representación de PROMPERÚ desarrolle actividades vinculadas a la promoción turística del Perú en el evento antes mencionado;

Que, la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje a la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, de la señora Fabiola Irene Velásquez Cuba, del 4 al 9 de junio de 2016, para que en representación de PROMPERÚ lleve a cabo diversas acciones de promoción del turismo receptivo, durante el evento mencionado en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US \$	Viáticos día US \$	N° días	Total Viáticos
Fabiola Irene Velásquez Cuba	1 182,00	540,00	4	2 160,00

**Artículo 3°.-** Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, la señora Fabiola Irene Velásquez Cuba, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante los

eventos al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS  
Secretaria General (e)

1385027-2

**INSTITUTO NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
Y DE LA PROTECCION DE LA  
PROPIEDAD INTELECTUAL**

**Modifican los derechos antidumping impuestos por Res. N° 0124-2004/TDC-INDECOPI y prorrogados por las RR. N° 105-2010/CFD-INDECOPI y N° 021-2016/CDB-INDECOPI, sobre las importaciones de tejidos tipo popelina originarios de la República Popular China**

**RESOLUCIÓN N° 087-2016/CDB-INDECOPI**

23 de mayo de 2016

LA COMISIÓN DE DUMPING, SUBSIDIOS Y ELIMINACIÓN DE BARRERAS COMERCIALES NO ARANCELARIAS DEL INDECOPI

**SUMILLA:** *En el marco del procedimiento de examen por cambio de circunstancias a los derechos antidumping definitivos impuestos por Resolución N° 0124-2004/TDC-INDECOPI sobre las importaciones de tejidos tipo popelina para camisería, crudos, blancos o teñidos, mezcla de poliéster con algodón, donde el poliéster predomina en peso (mayor a 50%), de ligamento tipo tafetán, con un ancho menor a 1.80 metros, cuyo peso unitario oscila entre 90 gr./m<sup>2</sup> y 200 gr./m<sup>2</sup>, originarios de la República Popular China; la Comisión ha dispuesto modificar los referidos derechos antidumping, reduciendo su cuantía, la cual queda fijada en en US\$ 1.09 por kilogramo, atendiendo a los cambios ocurridos en el mercado de los tejidos tipo popelina durante el periodo de análisis del caso, en conformidad con lo establecido en el artículo 11.2 del Acuerdo Antidumping y el artículo 59 del Reglamento Antidumping.*

Visto, el Expediente N° 040-2014/CFD, y;

CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES**

Por Resolución N° 105-2010/CFD-INDECOPI publicada en el diario oficial "El Peruano" el 30 de mayo de 2010, la Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios del Indecopi (en adelante, **la Comisión**)<sup>1</sup> dispuso mantener vigentes, por un periodo de cinco (5) años, los derechos antidumping impuestos mediante Resolución N° 0124-2004/TDC-INDECOPI<sup>2</sup>, sobre las importaciones de tejidos tipo popelina para camisería, crudos, blancos o teñidos, mezcla de poliéster con algodón, donde el poliéster predomina en peso (mayor a 50%), de ligamento tipo tafetán, con un ancho menor a 1.80 metros, cuyo peso unitario oscila entre 90 gr./m<sup>2</sup> y 200 gr./m<sup>2</sup> (en adelante, **tejidos tipo popelina**), originarios de la República Popular China (en adelante,

**China**), fijando tales medidas en US\$ 1.29 por kilogramo.

**I.1. Procedimiento de examen por expiración de medidas ("sunset review") tramitado bajo el Expediente N° 010-2014/CFD**

Mediante escrito presentado el 04 de abril de 2014, complementado el 04 de junio del mismo año, la empresa productora nacional Consorcio La Parcela S.A. (en adelante, **La Parcela**) presentó una solicitud ante la Comisión para el inicio de un procedimiento de examen por expiración de medidas ("sunset review") a los derechos antidumping mencionados en el párrafo anterior, con la finalidad de que se mantengan vigentes por un periodo adicional, según lo establecido en los artículos 48 y 60 del Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 004-2009-PCM (en adelante, el **Reglamento Antidumping**)<sup>3</sup>, que recogen lo dispuesto en el artículo 11.3 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (en adelante, el **Acuerdo Antidumping**)<sup>4</sup>.

Por Resolución N° 086-2014/CFD-INDECOPI publicada en el diario oficial "El Peruano" el 23 de agosto de 2014, la Comisión dispuso el inicio del procedimiento de examen por expiración de medidas ("sunset review") a los derechos antidumping vigentes sobre las importaciones de tejidos tipo popelina originarios de China.

Luego de efectuada la investigación correspondiente, mediante Resolución N° 021-2016/CDB-INDECOPI

<sup>1</sup> Mediante Decreto Legislativo N° 1212 publicado en el diario oficial "El Peruano" el 24 de setiembre de 2015, vigente desde el 24 de octubre del mismo año, se modificó la denominación de este órgano funcional por Comisión de Dumping, Subsidios y Eliminación de Barreras Comerciales No Arancelarias.

<sup>2</sup> La Resolución N° 0124-2004/TDC-INDECOPI fue publicada en el diario oficial "El Peruano" el 21 de mayo de 2004.

<sup>3</sup> REGLAMENTO ANTIDUMPING, Artículo 48.- Vigencia de los derechos antidumping o compensatorios.- El derecho antidumping o compensatorio permanecerá vigente durante el tiempo que subsistan las causas del daño o amenaza de éste que los motivaron, el mismo que no podrá exceder de cinco (5) años, salvo que se haya iniciado un procedimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de este Reglamento.

Artículo 60.- Procedimiento de examen por expiración de medidas antidumping ("sunset review").-

60.1. Se podrá iniciar un procedimiento de examen por expiración de medidas antidumping antes de que concluya el plazo previsto en el Artículo 48 del presente Reglamento; o, antes de que venza el plazo previsto en el último examen realizado de conformidad con este párrafo.

60.2. Un examen en virtud del presente párrafo se iniciará previa solicitud escrita presentada por la rama de producción nacional o en su nombre. Dicha solicitud deberá presentarse con una antelación no menor a ocho (8) meses de la fecha de expiración de las medidas, contener información que esté razonablemente a disposición del solicitante y explicar por qué, a juicio del solicitante, es probable que el dumping y el daño continúen o se repitan si el derecho se suprime. En cualquier caso, sólo se iniciará un examen si las autoridades han determinado, basándose en un examen del grado de apoyo o de oposición a la solicitud expresado por los productores nacionales del producto similar, que la solicitud ha sido hecha "por o en nombre" de la rama de producción nacional.

<sup>4</sup> ACUERDO ANTIDUMPING, Artículo 11.- Duración y examen de los derechos antidumping y de los compromisos relativos a los precios Artículo (...)

11.3. No obstante lo dispuesto en los párrafos 1 y 2, todo derecho antidumping definitivo será suprimido, a más tardar, en un plazo de cinco años contados desde la fecha de su imposición (o desde la fecha del último examen, realizado de conformidad con el párrafo 2, si ese examen hubiera abarcado tanto el dumping como el daño, o del último realizado en virtud del presente párrafo), salvo que las autoridades, en un examen iniciado antes de esa fecha por propia iniciativa o a raíz de una petición debidamente fundamentada hecha por o en nombre de la rama de producción nacional con una antelación prudencial a dicha fecha, determinen que la supresión del derecho daría lugar a la continuación o la repetición del daño y del dumping. El derecho podrá seguir aplicándose a la espera del resultado del examen.

publicada en el diario oficial "El Peruano" el 23 de febrero de 2016, la Comisión dio por concluido el procedimiento de examen y dispuso mantener vigentes por un periodo adicional de dieciocho (18) meses, los derechos antidumping impuestos por Resolución N° 0124-2004/TDC-INDECOPI, prorrogados por Resolución N° 105-2010/CFD-INDECOPI, sobre las importaciones de tejidos tipo popelina de origen chino.

### **I.2. Procedimiento de examen por cambio de circunstancias tramitado bajo el presente expediente**

Por Resolución N° 131-2014/CFD-INDECOPI publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de noviembre de 2014, la Comisión dispuso el inicio de oficio de un procedimiento de examen por cambio de circunstancias a los derechos antidumping vigentes sobre las importaciones de tejidos tipo popelina originarios de China. En dicho acto administrativo, la Comisión señaló que se daba por iniciado el procedimiento de examen por cambio de circunstancias, sin perjuicio de la determinación final que debía adoptarse respecto a mantener o suprimir los derechos antidumping antes mencionados en el marco del procedimiento de examen por expiración de medidas que se venía tramitando bajo el Expediente N° 010-2014/CFD.

Inmediatamente después de iniciado el procedimiento de examen, se cursaron los respectivos Cuestionarios a las empresas exportadoras y productoras de tejidos tipo popelina originarios de China, así como a las empresas importadoras y productoras nacionales, de conformidad con el artículo 26 del Reglamento Antidumping<sup>5</sup>.

El 11 de febrero de 2015, la empresa productora nacional La Parcela solicitó su apersonamiento al procedimiento de examen.

El 28 de agosto de 2015, se llevó a cabo la audiencia del periodo probatorio del procedimiento de examen, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Reglamento Antidumping<sup>6</sup>.

El 11 de marzo de 2016, la Comisión aprobó el documento de Hechos Esenciales, el cual fue notificado a La Parcela, en cumplimiento del artículo 6.9 del Acuerdo Antidumping<sup>7</sup>.

El 01 de abril de 2016 se realizó la audiencia final del procedimiento de examen, de conformidad con el artículo 28 del Reglamento Antidumping<sup>8</sup>.

## **II. ANÁLISIS**

El presente procedimiento de examen ha sido tramitado en observancia del artículo 11.2 del Acuerdo Antidumping y el artículo 59 del Reglamento Antidumping, que establecen disposiciones para el inicio y desarrollo de exámenes de revisión de derechos antidumping en vigor, ante cambios sustanciales en las circunstancias.

Cabe indicar que, en este caso en particular, el presente procedimiento ha sido iniciado con la finalidad de determinar si resulta necesario o no modificar los derechos antidumping correspondientes a las importaciones de tejidos tipo popelina originarios de China. Ello, considerando que mediante Resolución N° 021-2016/CDB-INDECOPI publicada en el diario oficial "El Peruano" el 23 de febrero de 2016, la Comisión dispuso mantener vigentes tales derechos por un periodo de dieciocho (18) meses, al haberse determinado la probabilidad de continuación o repetición del dumping y del daño a la rama de producción nacional de tejidos tipo popelina, en caso se suprimieran los derechos antidumping en cuestión.

Conforme se desarrolla en el Informe N° 089-2016/CDB-INDECOPI elaborado por la Secretaría Técnica, en el marco del presente procedimiento de examen se ha identificado la existencia de cambios ocurridos en el mercado de tejidos tipo popelina durante el periodo de análisis del caso (enero de 2011 – junio de 2014), que hacen necesaria la modificación de los derechos antidumping vigentes sobre las importaciones de dicho producto de origen chino. Esta conclusión se sustenta en las siguientes consideraciones:

(i) El mercado nacional del tejido objeto de examen ha registrado un comportamiento dinámico durante el periodo enero de 2011 – junio de 2014, debido al ingreso de nuevos abastecedores extranjeros (como es el caso de Tailandia y Malasia) a partir de 2010 (año en el cual se modificó la modalidad de aplicación de los derechos antidumping), los cuales han efectuado envíos en volúmenes apreciables de la misma gama de tejidos fabricados por La Parcela (es decir, aquellos tejidos tipo popelina con un contenido de poliéster de entre 51% y 69%). Lo anterior sugiere que el mercado nacional de tejidos tipo popelina se desarrolla actualmente en un entorno más competitivo, al participar en dicho mercado un mayor número de proveedores extranjeros, escenario en el cual La Parcela ha continuado siendo la única empresa productora nacional de dicho producto.

(ii) En el caso particular de las importaciones de los tejidos tipo popelina de origen chino, se ha observado también un cambio en la estructura de las mismas, según el contenido de poliéster en la composición del tejido. En efecto, luego de la modificación de la modalidad de aplicación de los derechos antidumping (en 2010), las importaciones de los tejidos chinos con un menor contenido de poliéster (entre 51% hasta 69%) experimentaron una significativa reducción, siendo dicha gama de tejido en la cual La Parcela ha concentrado su producción durante el periodo de análisis.

(iii) Entre julio de 2013 y junio de 2014, los envíos de los tejidos tipo popelina objeto de examen

<sup>5</sup> REGLAMENTO ANTIDUMPING, Artículo 26.- Remisión y absolución de cuestionarios.- Dentro de los 10 días de publicada la Resolución de inicio de la investigación en el Diario Oficial El Peruano, la Secretaría Técnica deberá remitir a las partes citadas en la denuncia y de ser el caso, a los importadores o productores identificados por la Comisión, los cuestionarios correspondientes a fin que sean remitidos a la Comisión debidamente absueltos, dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de los mismos. En dicha absolución, podrán ser presentados los descargos correspondientes. Los plazos concedidos a los productores o exportadores extranjeros se contarán a partir de la fecha de recepción del cuestionario, el cual se considerará recibido siete (7) días después de su envío al destinatario del país de origen o de exportación. Con la remisión de los Cuestionarios a las empresas exportadoras denunciadas, se enviará copia de la solicitud presentada y de los anexos que no contengan información confidencial o, en su caso, de los documentos respectivos tratándose de investigaciones de oficio. La Comisión podrá conceder prórrogas, adicionales siempre y cuando se justifique adecuadamente el pedido, no pudiendo exceder de sesenta (60) días el plazo total para la absolución de cuestionarios.

<sup>6</sup> REGLAMENTO ANTIDUMPING, Artículo 39.- Audiencias.- Dentro del periodo probatorio las partes podrán solicitar la realización de audiencias, sin perjuicio de aquella que la Comisión deberá convocar de oficio dentro del mismo periodo. Ninguna parte estará obligada a asistir a una audiencia, y su ausencia no irá en detrimento de su causa. Sólo se tendrá en cuenta la información que se facilite en las audiencias, si dentro de los siete (7) días siguientes es proporcionada por escrito a la Comisión.

<sup>7</sup> ACUERDO ANTIDUMPING, Artículo 6.- Pruebas

(...)

6.9. Antes de formular una determinación definitiva, las autoridades informarán a todas las partes interesadas de los hechos esenciales considerados que sirvan de base para la decisión de aplicar o no medidas definitivas. Esa información deberá facilitarse a las partes con tiempo suficiente para que puedan defender sus intereses.

(...)

<sup>8</sup> REGLAMENTO ANTIDUMPING, Artículo 28.- Periodo Probatorio y Hechos Esenciales.-

(...)

De mediar el pedido de alguna de las partes se convocará a una audiencia final en la que únicamente podrán exponer sus alegatos, en relación con los Hechos Esenciales notificados. La audiencia final deberá ser solicitada en el escrito que contenga los comentarios a los Hechos Esenciales. Las partes tendrán siete (07) días para presentar por escrito los argumentos planteados en la audiencia. Vencido este plazo, la Comisión resolverá de manera definitiva en el término de treinta (30) días.

ingresaron al mercado peruano registrando un margen de dumping de 17.6%, equivalente a US\$ 1.09 por kilogramo.

(iv) Entre 2013 y 2014 (años que son abarcados por el cálculo del margen de dumping actual), el precio FOB de exportación de los envíos al Perú del tejido objeto de examen de origen chino evolucionó de manera similar al comportamiento experimentado por los precios internacionales del poliéster y del algodón (principales materias primas empleadas en la elaboración del tejido tipo popelina). En efecto, durante los años antes indicados, el precio de exportación al Perú de los tejidos tipo popelina se redujo 11%, en tanto que las cotizaciones internacionales del poliéster y del algodón disminuyeron 13% y 8%, respectivamente.

En atención a las consideraciones antes expuestas, resulta necesario modificar los derechos antidumping vigentes sobre las importaciones de los tejidos tipo popelina originarios de China, reduciendo la cuantía de tales medidas, la cual debe quedar fijada en US\$ 1.09 por kilogramo, equivalente al margen de dumping actual calculado en este procedimiento de examen.

El presente acto se encuentra motivado, asimismo, por los fundamentos del análisis y las conclusiones del Informe N° 089-2016/CDB-INDECOPI, que desarrolla detalladamente los puntos señalados anteriormente; y, que forma parte integrante de la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido el artículo 6.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y es de acceso público en el portal web del Indecopi: <http://www.indecopi.gob.pe/>.

De conformidad con el Acuerdo Antidumping, el Reglamento Antidumping, y el Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del Indecopi.

Estando a lo acordado en su sesión del 23 de mayo de 2016;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Modificar los derechos antidumping impuestos por Resolución N° 0124-2004/TDC-INDECOPI y prorrogados por las Resoluciones N° 105-2010/CFD-INDECOPI y N° 021-2016/CDB-INDECOPI, sobre las importaciones de tejidos tipo popelina para camisería, crudos, blancos o teñidos, mezcla de poliéster con algodón, donde el poliéster predomina en peso (mayor a 50%), de ligamento tipo tafetán, con un ancho menor a 1.80 metros, cuyo peso unitario oscila entre 90 gr./m<sup>2</sup> y 200 gr./m<sup>2</sup>, originarios de la República Popular China. En tal sentido, se reducen los referidos derechos antidumping, quedando fijados los mismos en US\$ 1.09 por kilogramo.

**Artículo 2º.-** Dar por concluido el presente procedimiento de examen.

**Artículo 3º.-** Notificar la presente Resolución a Consorcio La Parcela S.A. y a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, para los fines correspondientes.

**Artículo 4º.-** Publicar la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano" por una (01) vez, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 004-2009-PCM.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Con la intervención de los señores miembros de Comisión: Renzo Rojas Jiménez, Pierino Bruno Stucchi López Raygada, Peter Barclay Piazza y José Guillermo Díaz Gamarra.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RENZO ROJAS JIMÉNEZ  
Presidente

1385458-1

## INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

**Asignan montos recaudados por concepto de pago del Derecho de Vigencia de derechos mineros formulados durante la vigencia del Decreto Legislativo N° 708 y legislaciones anteriores; así como, los montos recaudados por Derecho de Vigencia y Penalidad de los pagos efectuados en el mes de abril del año 2016 por la formulación de petitorios, al amparo del Decreto Legislativo N° 708**

### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 064-2016-INGEMMET/PCD

Lima, 24 de mayo de 2016

VISTO; el Informe N° 019-2016-INGEMMET/DDV/D de la Dirección de Derecho de Vigencia de fecha 23 de mayo de 2016, respecto a la distribución de los ingresos registrados por Derecho de Vigencia de derechos mineros vigentes formulados al amparo del Decreto Legislativo N° 708 y legislaciones anteriores; así como, los montos recaudados por Derecho de Vigencia y Penalidad de los pagos efectuados en el mes de abril del año 2016 por la formulación de petitorios, conforme el referido Decreto Legislativo;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29169, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 20 de diciembre de 2007, se modificó el artículo 57° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que precisa los porcentajes para la distribución de los montos recaudados por los pagos efectuados por concepto de Derecho de Vigencia y Penalidad entre las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales e Instituciones del Sector Energía y Minas;

Que, el artículo 3° de la citada norma dispone que los Gobiernos Regionales recibirán los porcentajes de los ingresos que correspondan a los pagos efectuados por los Pequeños Productores Mineros y los Productores Mineros Artesanales; a partir de los pagos realizados desde el siguiente mes de su publicación, esto es a partir de los pagos realizados en el mes de enero de 2008;

Que, la Dirección de Derecho de Vigencia, informa que el monto total a distribuir correspondiente al mes de abril de 2016, es de US \$ 2,580,645.33 (Dos Millones Quinientos Ochenta Mil Seiscientos Cuarenta y Cinco y 33/100 Dólares Americanos) y S/ 539,737.22 (Quinientos Treinta y Nueve Mil Setecientos Treinta y Siete y 22/100 Soles), efectuándose a éste compensaciones por un monto ascendente a US \$ 22,337.99 (Veintidós Mil Trescientos Treinta y Siete y 99/100 Dólares Americanos); resultando un importe neto a distribuir de US \$ 2,558,307.34 (Dos Millones Quinientos Cincuenta y Ocho Mil Trescientos Siete y 34/100 Dólares Americanos) y S/ 539,737.22 (Quinientos Treinta y Nueve Mil Setecientos Treinta y Siete y 22/100 Soles);

Que, en atención a las consideraciones precedentes y a lo dispuesto en el artículo 92° del Decreto Supremo N° 03-94-EM, procede autorizar la distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia y Penalidad durante el mes de abril de 2016, a las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales e Instituciones del Sector Energía y Minas;

De conformidad con el artículo 3° inciso 24) del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM, y;

Con los visados de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Dirección de Derecho de Vigencia;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Asignar los montos recaudados por concepto de pago del Derecho de Vigencia de derechos mineros formulados durante la vigencia del Decreto Legislativo N° 708 y legislaciones anteriores; así como, los montos recaudados por Derecho de Vigencia y Penalidad de los pagos efectuados en el mes de abril del año 2016 por la formulación de petitorios, al amparo del Decreto Legislativo N° 708, de conformidad a los anexos 01 y 02, los cuales forman parte integrante de la presente resolución, según lo siguiente:

Entidades	Total a Distribuir		Deducciones		Neto a Distribuir	
	US\$	S/	US\$	S/	US\$	S/
DISTRITOS	1,935,484.00	404,802.92	-15,686.99	0.00	1,919,797.01	404,802.92
INGEMMET	515,004.27	107,947.44	-5,314.50	0.00	509,689.77	107,947.44
MINEM	128,751.07	26,986.86	-1,336.50	0.00	127,414.57	26,986.86
GOBIERNOS REGIONALES	1,405.99	0.00	0.00	0.00	1,405.99	0.00
<b>TOTAL</b>	<b>2,580,645.33</b>	<b>539,737.22</b>	<b>-22,337.99</b>	<b>0.00</b>	<b>2,558,307.34</b>	<b>539,737.22</b>

(\*) Ver Anexos N° 1 y N° 2

**Artículo 2.-** Los pagos por Derecho de Vigencia y Penalidad que son materia de la presente distribución a favor de las Municipalidades Distritales y Gobiernos Regionales, conforme lo dispone el artículo 57° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM; tienen una finalidad pública y la condición de bienes de Dominio Público, no sujetos a embargo o ejecución coactiva.

**Artículo 3º.-** Disponer, que la Oficina de Administración del INGEMMET, ejecute las acciones pertinentes a fin de proceder con las transferencias a las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales e Instituciones del Sector Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA G. VILCA ACHATA  
 Presidenta del Consejo Directivo  
 INGEMMET

**ANEXO N° 1**

**GOBIERNOS LOCALES DISTRITALES:  
 DERECHO DE VIGENCIA Y PENALIDAD**

De conformidad con el artículo 92° del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM y lo señalado en el literal "a" del Art. 57° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por la Ley N° 29169, se determina que la distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia y Penalidad durante el mes de abril del 2016, a las Municipalidades Distritales es el siguiente:

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$
AMAZONAS/CONDORCANQUI RIO SANTIAGO	0.00	225.00
AMAZONAS/RODRIGUEZ DE MENDOZA CHIRIMOTO MILPUC	0.00 0.00	112.50 112.50
AMAZONAS/UTCUBAMBA EL MILAGRO	0.00	2,250.00
ANCASH/AIJA		

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$
CORIS	0.00	225.00
LA MERCED	0.00	750.00
ANCASH/BOLOGNESI		
AQUIA	3,502.59	6,773.89
CAJACAY	0.00	2,025.00
CHIQUIAN	0.00	225.00
HUALLANCA	405.00	754.42
ANCASH/CARHUAZ		
ANTA	0.00	25.00
MARCARA	0.00	100.00
PARIAHUANCA	0.00	145.41
SAN MIGUEL DE ACO	0.00	30.00
ANCASH/CASMA		
BUENA VISTA ALTA	0.00	1,575.00
CASMA	0.00	1,125.00
COMANDANTE NOEL	0.00	3,375.00
YAUTAN	0.00	4,113.79
ANCASH/CORONGO		
BAMBAS	0.00	450.00
CORONGO	0.00	1,012.50
LA PAMPA	0.00	450.00
YANAC	0.00	1,462.50
ANCASH/HUARAZ		
HUANCHAY	0.00	675.00
HUARAZ	0.00	1,200.00
LA LIBERTAD	0.00	1,087.50
PAMPAS	0.00	4,837.50
TARICA	0.00	224.99
ANCASH/HUARI		
ANRA	0.00	2,925.00
CHAVIN DE HUANTAR	0.00	1,800.00
PAUCAS	0.00	1,125.00
SAN MARCOS	0.00	7,125.00
ANCASH/HUARMEY		
HUARMEY	0.00	5,400.00
HUAYAN	0.00	1,125.00
MALVAS	0.00	1,125.00
ANCASH/HUAYLAS		
MATO	0.00	228.75
PAMPAROMAS	0.00	15,617.50
PUEBLO LIBRE	0.00	1,847.80
ANCASH/PALLASCA		
CABANA	0.00	610.99
HUANDOVAL	0.00	5,400.00
LACABAMBA	0.00	5,400.00
LLAPO	0.00	450.00
TAUCA	0.00	1,222.05
ANCASH/RECUAY		
CATAC	0.00	225.00
COTAPARACO	0.00	675.00
RECUAY	0.00	600.00
TAPACCOCHA	0.00	225.00
ANCASH/SANTA		
CACERES DEL PERU	0.00	1,350.00
CHIMBOTE	0.00	1,350.00
MACATE	0.00	225.00
MORO	0.00	133.79

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$
NUEVO CHIMBOTE	0.00	3,150.00	CHILCAYMARCA	0.00	750.00
SAMANCO	0.00	6,525.00	CHOCO	0.00	1,429.88
ANCASH/YUNGAY			MACHAGUAY	0.00	4,125.00
CASCAPARA	0.00	437.12	ORCOPAMPA	0.00	10,125.00
QUILLO	0.00	774.60	UÑON	0.00	2,250.00
SHUPLUY	0.00	437.10	AREQUIPA/CAYLLOMA		
APURIMAC/ABANCAY			HUAMBO	0.00	1,350.00
ABANCAY	0.00	225.00	AREQUIPA/CONDESUYOS		
CHACOCHI	0.00	450.00	ANDARAY	0.00	65,851.75
CURAHUASI	0.00	4,050.00	CAYARANI	0.00	6,562.50
LAMBRAMA	0.00	113.25	CHICHAS	0.00	8,625.00
APURIMAC/ANDAHUAYLAS			CHUQUIBAMBA	0.00	21,937.50
PACOBAMBA	0.00	900.00	RIO GRANDE	0.00	21,372.21
PAMPACHIRI	0.00	450.00	SALAMANCA	0.00	60,532.41
APURIMAC/ANTABAMBA			YANAQUIHUA	0.00	80,144.28
EL ORO	0.00	10.78	AREQUIPA/ISLAY		
APURIMAC/AYMARAES			COCACHACRA	0.00	5,183.00
CARAYBAMBA	0.00	1,800.00	ISLAY	0.00	337.50
CHALHUANCA	0.00	1,800.00	PUNTA DE BOMBON	0.00	1,425.00
COTARUSE	0.00	900.00	AREQUIPA/LA UNION		
POCOHUANCA	0.00	675.00	TAURIA	0.00	2,250.00
APURIMAC/CHINCHEROS			AYACUCHO/HUAMANGA		
HUACCANA	0.00	225.00	SANTIAGO DE PISCHA	0.00	1,950.00
APURIMAC/COTABAMBAS			AYACUCHO/HUANCA SANCOS		
COYLLURQUI	0.00	787.50	CARAPO	0.00	675.00
APURIMAC/GRAU			AYACUCHO/LUCANAS		
CHUQUIBAMBILLA	0.00	675.00	AUCARA	0.00	1,125.00
CURASCO	0.00	337.50	HUAC-HUAS	0.00	1,123.60
GAMARRA	0.00	1,350.00	LARAMATE	0.00	225.00
HUAYLLATI	0.00	112.50	LEONCIO PRADO	0.00	1,800.00
PATAYPAMPA	0.00	675.00	LLAUTA	0.00	1,800.00
PROGRESO	0.00	562.50	LUCANAS	0.00	159.40
AREQUIPA/AREQUIPA			PUQUIO	0.00	746.37
CERRO COLORADO	0.00	1,125.00	SAISA	0.00	1,125.00
LA JOYA	0.00	5,175.00	SAN PEDRO	0.00	562.50
POLOBAYA	0.00	828.92	SANCOS	1,410.15	484.27
TIABAYA	117,539.02	0.00	AYACUCHO/PARINACOCHAS		
UCHUMAYO	117,539.01	2,925.00	CHUMPI	0.00	3,375.00
VITOR	0.00	1,237.50	CORACORA	0.00	10,196.37
YARABAMBA	117,539.36	225.00	PACAPAUZA	0.00	10,162.50
AREQUIPA/CAMANA			PULLO	0.00	6,660.51
MARIANO NICOLAS VALCARCEL	0.00	3,901.96	PUYUSCA	0.00	562.50
AREQUIPA/CARAVELI			SAN FRANCISCO DE RAVACAYCO	0.00	13,162.50
ACARI	0.00	1,382.04	UPAHUACHO	0.00	13,237.50
ATICO	0.00	1,350.00	AYACUCHO/PAUCAR DEL SARA SARA		
ATIQUIPA	0.00	787.50	LAMPA	0.00	39,675.00
CAHUACHO	0.00	12,487.50	MARCABAMBA	0.00	21,900.00
CARAVELI	0.00	31,530.19	PARARCA	0.00	3,037.50
CHALA	1,165.50	745.75	PAUSA	0.00	2,775.00
CHAPARRA	0.00	18,756.31	SAN JAVIER DE ALPABAMBA	0.00	562.50
HUANUHUANU	0.00	16,736.93	CAJAMARCA/CAJAMARCA		
JAQUI	0.00	450.00	CAJAMARCA	0.00	450.00
LOMAS	0.00	2,250.00	ENCAÑADA	0.00	80,705.55
QUICACHA	0.00	2,192.78	MAGDALENA	0.00	900.00
YAUCA	0.00	675.00	CAJAMARCA/CELENDIN		
AREQUIPA/CASTILLA			CELENDIN	0.00	1,350.00
ANDAGUA	0.00	18,411.12	CHUMUCH	0.00	450.00
AYO	0.00	2,700.00			
CHACHAS	0.00	1,654.87			

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$
SOROCHUCO	0.00	21,979.99	CHINCHIHUASI	0.00	150.00
CAJAMARCA/CONTUMAZA			HUANCAVELICA/HUANCAVELICA		
CHILETE	0.00	9,000.00	ACOBAMBILLA	0.00	14,175.00
CAJAMARCA/HUALGAYOC			ACORIA	0.00	450.00
HUALGAYOC	0.00	26.97	ASCENSION	0.00	5,362.50
CAJAMARCA/JAEN			CONAYCA	0.00	225.00
BELLAVISTA	0.00	2,250.00	HUACHOCOLPA	0.00	337.50
CAJAMARCA/SAN MARCOS			HUANCAVELICA	0.00	5,754.69
PEDRO GALVEZ	0.00	1,125.00	HUANDO	0.00	225.00
CAJAMARCA/SAN MIGUEL			IZCUCHACA	0.00	225.00
NANCHOC	0.00	450.00	HUANCAVELICA/HUAYTARA		
CAJAMARCA/SAN PABLO			HUAYTARA	0.00	2,921.79
SAN BERNARDINO	0.00	2,025.00	PILPICHACA	0.00	2,025.00
CAJAMARCA/SANTA CRUZ			QUITO-ARMA	0.00	10,276.76
SANTA CRUZ	0.00	450.00	HUANCAVELICA/TAYACAJA		
CUSCO/ACOMAYO			ANDAYMARCA	0.00	150.00
ACOPIA	0.00	6,475.59	COLCABAMBA	0.00	150.00
POMACANCHI	0.00	6,475.60	HUACHOCOLPA	0.00	112.50
RONDOCAN	0.00	450.00	SAN MARCOS DE ROCCHAC	0.00	225.00
CUSCO/ANTA			HUANUCO/AMBO		
HUAROCONDO	0.00	1,350.00	AMBO	0.00	150.00
MOLLEPATA	0.00	2,025.00	HUACAR	0.00	600.00
CUSCO/CHUMBIVILCAS			SAN RAFAEL	0.00	375.00
CHAMACA	0.00	2,752.12	HUANUCO/DOS DE MAYO		
COLQUEMARCA	0.00	225.00	PACHAS	0.00	450.00
SANTO TOMAS	0.00	4,950.00	RIPAN	0.00	900.00
CUSCO/LA CONVENCION			SILLAPATA	0.00	675.00
ECHARATE	0.00	28,725.00	HUANUCO/HUAMALIES		
VILCABAMBA	0.00	675.00	MIRAFLORES	0.00	225.00
CUSCO/PARURO			PUÑOS	0.00	225.00
COLCHA	0.00	450.00	HUANUCO/HUANUCO		
CUSCO/PAUCARTAMBO			CHINCHAO	0.00	225.00
CAICAY	0.00	75.50	QUISQUI	0.00	225.00
CUSCO/QUISPICANCHI			SANTA MARIA DEL VALLE	0.00	900.00
ANDAHUAYLILLAS	0.00	337.50	HUANUCO/LAURICOCHA		
CAMANTI	0.00	2,925.00	JESUS	0.00	2,250.00
CCARHUAYO	0.00	787.50	SAN MIGUEL DE CAURI	0.00	3,375.00
CCATCA	0.00	562.50	HUANUCO/LEONCIO PRADO		
LUCRE	0.00	112.50	LUYANDO	0.00	375.00
MARCAPATA	0.00	4,162.50	MARIANO DAMASO BERAUN	0.00	225.00
OCONGATE	0.00	562.50	RUPA-RUPA	0.00	375.02
HUANCAVELICA/ANGARAES			HUANUCO/PACHITEA		
LIRCAY	0.00	675.00	PANAO	0.00	450.00
HUANCAVELICA/CASTROVIRREYNA			HUANUCO/YAROWILCA		
CAPILLAS	0.00	225.00	OBAS	0.00	225.00
CASTROVIRREYNA	0.00	54.00	PAMPAMARCA	0.00	225.00
CHUPAMARCA	0.00	4,125.00	ICA/CHINCHA		
SAN JUAN	0.00	2,250.00	EL CARMEN	0.00	900.00
SANTA ANA	0.00	1,125.00	SAN JUAN DE YANAC	0.00	2,025.00
TICRAPO	0.00	618.19	ICA/ICA		
HUANCAVELICA/CHURCAMP			LA TINGUIÑA	0.00	2,700.00
ICA/CHINCHA			OCUCAJE	0.00	6,525.00
EL CARMEN	0.00	900.00	ICA/PALPA		
SAN JUAN DE YANAC	0.00	2,025.00			
ICA/ICA					
LA TINGUIÑA	0.00	2,700.00			
OCUCAJE	0.00	6,525.00			
ICA/PALPA					

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$
RIO GRANDE	0.00	1,624.57			
TIBILLO	0.00	500.96			
ICA/PISCO			LA LIBERTAD/JULCAN		
HUANCANO	0.00	29,938.28	HUASO	0.00	1,687.50
SAN CLEMENTE	0.00	225.00	LA LIBERTAD/OTUZCO		
JUNIN/CHANCHAMAYO			HUARANCHAL	0.00	4,685.87
CHANCHAMAYO	0.00	29,325.00	USQUIL	0.00	9,098.24
SAN RAMON	0.00	4,077.71	LA LIBERTAD/PATAZ		
VITOC	0.00	3,445.66	BULDIBUYO	0.00	18,401.63
JUNIN/CHUPACA			CHILLIA	0.00	40,131.29
SAN JUAN DE JARPA	0.00	5,062.50	HUANCASPATA	0.00	2,999.90
YANACANCHA	0.00	20,287.50	HUAYLILLAS	0.00	4,267.08
JUNIN/CONCEPCION			HUAYO	0.00	16,041.58
COCHAS	0.00	5,625.00	ONGON	0.00	47,973.40
COMAS	0.00	450.00	PARCOY	0.00	6,630.50
CONCEPCION	0.00	225.00	PATAZ	0.00	900.00
MARISCAL CASTILLA	0.00	1,687.50	PIAS	0.00	3,854.46
ORCOTUNA	0.00	225.00	TAURIFA	0.00	300.07
SAN JOSE DE QUERO	0.00	8,587.50	TAYABAMBA	0.00	24,893.72
JUNIN/HUANCAYO			URPAY	0.00	749.91
CHONGOS ALTO	0.00	11,652.10	LA LIBERTAD/SANCHEZ CARRION		
HUANCAYO	0.00	337.50	CHUGAY	0.00	2,256.22
PARIAHUANCA	0.00	675.00	CURGOS	0.00	2,398.59
SAN JERONIMO DE TUNAN	0.00	225.00	HUAMACHUCO	22,790.51	0.00
SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA	0.00	112.50	SANAGORAN	22,790.51	7,706.41
SAPALLANGA	0.00	337.50	SARIN	0.00	1,500.00
JUNIN/JAUJA			LA LIBERTAD/SANTIAGO DE CHUCO		
APATA	0.00	5,625.00	ANGASMARCA	0.00	937.50
CURICACA	0.00	231.74	CACHICADAN	0.00	5,805.82
LLOCLLAPAMPA	0.00	222.72	MOLLEBAMBA	0.00	14,376.41
MONOBAMBA	0.00	36,440.18	MOLLEPATA	0.00	6,888.13
POMACANCHA	0.00	12,889.79	QUIRUVILCA	0.00	7,706.39
RICRAN	0.00	3,375.00	SANTIAGO DE CHUCO	0.00	3,035.98
JUNIN/JUNIN			SITABAMBA	0.00	9,439.00
ULCUMAYO	0.00	10,350.00	LA LIBERTAD/TRUJILLO		
JUNIN/SATIPO			HUANCHACO	0.00	450.00
COVIRALI	0.00	450.00	SIMBAL	121.27	166.65
MAZAMARI	0.00	450.00	LA LIBERTAD/VIRU		
JUNIN/TARMA			VIRU	0.00	225.00
HUARICOLCA	0.00	5,460.93	LAMBAYEQUE/CHICLAYO		
HUASAHUASI	0.00	6,862.50	OYOTUN	0.00	8,100.00
PALCA	0.00	112.50	LAMBAYEQUE/FERREÑAFE		
TAPO	0.00	225.00	CAÑARIS	0.00	900.00
TARMA	0.00	20,884.96	MANUEL ANTONIO MESONES MURO	0.00	450.00
JUNIN/YAULI			LIMA/BARRANCA		
CHACAPALPA	0.00	394.35	PARAMONGA	0.00	1,012.50
HUAY-HUAY	0.00	394.35	PATIVILCA	0.00	787.50
LA OROYA	0.00	450.00	SUPE	0.00	893.52
PACCHA	0.00	225.00	LIMA/CAJATAMBO		
SANTA ROSA DE SACCO	0.00	225.00	CAJATAMBO	0.00	56.10
LA LIBERTAD/BOLIVAR			GORGOR	0.00	750.00
CONDORMARCA	0.00	10,125.00	LIMA/CANTA		
LONGOTEA	0.00	900.00	SANTA ROSA DE QUIVES	0.00	101.25
LA LIBERTAD/GRAN CHIMU			LIMA/CAÑETE		
LUCMA	0.00	1,125.00	ASIA	0.00	4,575.01
			COAYLLO	0.00	675.00

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$
LUNAHUANA	0.00	2,250.00	HUACHON	0.00	225.00
SAN VICENTE DE CAÑETE	0.00	3,825.00	HUAYLLAY	0.00	225.00
LIMA/HUARAL			NINACACA	0.00	1,125.00
ATAVILLOS ALTO	0.00	8,100.00	PAUCARTAMBO	0.00	1,125.00
ATAVILLOS BAJO	0.00	2,025.00	PIURA/AYABACA		
LAMPIAN	0.00	225.00	AYABACA	0.00	1,012.50
LIMA/HUAROCHIRI			LAGUNAS	0.00	225.00
ANTIOQUIA	0.00	900.00	PACAIPAMPA	0.00	562.50
MATUCANA	0.00	291.00	PAIMAS	0.00	1,800.00
SAN ANTONIO	0.00	1,350.00	SUYO	0.00	3,375.00
SAN DAMIAN	0.00	2,400.00	PIURA/PAITA		
SAN JUAN DE TANTARANCHE	0.00	450.00	AMOTAPE	0.00	225.00
SAN MATEO	0.00	450.00	PAITA	0.00	900.00
SURCO	0.00	1,500.00	TAMARINDO	0.00	225.00
LIMA/HUAURA			PIURA/PIURA		
AMBAR	0.00	900.00	LAS LOMAS	0.00	1,350.00
HUAURA	0.00	900.00	PIURA	0.00	154.37
SANTA LEONOR	0.00	675.00	TAMBO GRANDE	0.00	450.00
LIMA/LIMA			VEINTISEIS DE OCTUBRE	0.00	266.88
CARABAYLLO	0.00	146.25	PIURA/SULLANA		
CIENEGUILLA	0.00	3,375.00	LANCONES	0.00	2,250.00
LURIGANCHO	0.00	481.60	MIGUEL CHECA	0.00	716.88
PUNTA NEGRA	0.00	675.00	PIURA/TALARA		
LIMA/OYON			LA BREA	0.00	1,575.00
ANDAJES	0.00	750.00	PARIÑAS	0.00	1,125.00
OYON	0.00	1,670.61	PUNO/AZANGARO		
PACHANGARA	0.00	675.00	JOSE DOMINGO CHOQUEHUANA	0.00	112.50
LIMA/YAUYOS			POTONI	0.00	787.50
ALIS	0.00	337.50	TIRAPATA	0.00	112.50
CACRA	0.00	375.00	PUNO/CARABAYA		
HUANTAN	0.00	900.00	AYAPATA	0.00	1,125.00
TAURIPAMPA	0.00	225.00	COASA	0.00	1,125.00
TOMAS	0.00	3,187.50	CRUCERO	0.00	1,125.00
TUPE	0.00	1,275.00	ITUATA	0.00	1,575.00
LORETO/DATEM DEL MARAÑON			SAN GABAN	0.00	225.00
MANSERICHE	0.00	900.00	USICAYOS	0.00	450.00
MADRE DE DIOS/MANU			PUNO/HUANCANE		
HUEPETUHE	0.00	4,307.06	VILQUE CHICO	0.00	225.00
MADRE DE DIOS	0.00	14,055.22	PUNO/LAMPA		
MADRE DE DIOS/TAMBOPATA			CABANILLA	0.00	3,037.50
LABERINTO	0.00	9,991.20	SANTA LUCIA	0.00	787.50
MOQUEGUA/ILO			VILAVILA	0.00	450.00
PACOCCHA	0.00	1,350.00	PUNO/MELGAR		
MOQUEGUA/MARISCAL NIETO			AYAVIRI	0.00	562.50
CARUMAS	0.00	6,299.60	NUÑO	0.00	1,912.50
CUCHUMBAYA	0.00	225.00	ORURILLO	0.00	1,462.49
MOQUEGUA	0.00	4,950.00	SANTA ROSA	0.00	562.50
PASCO/DANIEL ALCIDES CARRION			PUNO/PUNO		
CHACAYAN	0.00	33.74	PICHACANI	0.00	19,950.00
SANTA ANA DE TUSI	0.00	33.76	PUNO	0.00	40,875.00
PASCO/OXAPAMPA			SAN ANTONIO	0.00	1,725.00
CHONTABAMBA	0.00	68,245.33	TIQUILLACA	0.00	6,750.00
HUANCABAMBA	0.00	3,250.00	PUNO/SAN ANTONIO DE PUTINA		
OXAPAMPA	0.00	120,359.51	PUTINA	0.00	11,812.50
PASCO/PASCO			QUILCAPUNCU	0.00	450.00
			SINA	0.00	12,937.50
			PUNO/SAN ROMAN		

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$
CABANILLAS	0.00	7,875.00
PUNO/SANDIA		
ALTO INAMBARI	0.00	2,475.00
PATAMBUCO	0.00	2,250.00
PHARA	0.00	2,250.00
QUIACA	0.00	337.50
SANDIA	0.00	12,375.00
YANAHUAYA	0.00	27,000.00
SAN MARTIN/MARISCAL CACERES		
HUICUNGO	0.00	592.52
SAN MARTIN/RIOJA		
RIOJA	0.00	75.00
SAN MARTIN/SAN MARTIN		
LA BANDA DE SHILCAYO	0.00	37.50
SHAPAJA	0.00	75.00
SAN MARTIN/TOCACHE		
SHUNTE	0.00	9,225.00
TACNA/TACNA		
ALTO DE LA ALIANZA	0.00	450.00
PACHIA	0.00	2,250.00
TACNA/TARATA		
TARATA	0.00	1,908.56
TARUCACHI	0.00	1,908.58
<b>TOTAL GOBIERNOS LOCALES DISTRITALES</b>	<b>404,802.92</b>	<b>1,919,797.01</b>

Nº Distritos 401

## ANEXO Nº 2

### GOBIERNOS REGIONALES: DERECHO DE VIGENCIA Y PENALIDAD

De conformidad con el artículo 92º del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por D.S. Nº 03-94-EM y lo señalado en el literal "d" del Art. 57º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por la Ley Nº 29169, se determina que la distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia y Penalidad durante el mes de abril del 2016, a los Gobiernos Regionales es el siguiente:

REGIÓN	S/	U.S. \$
ANCASH	0.00	225.14
AREQUIPA	0.00	412.58
HUANUCO	0.00	249.98
ICA	0.00	75.00
JUNIN	0.00	150.00
LA LIBERTAD	0.00	183.29
LIMA	0.00	25.00
PASCO	0.00	22.50
SAN MARTIN	0.00	62.50
<b>TOTAL GOBIERNOS REGIONALES</b>	<b>0.00</b>	<b>1,405.99</b>

Nº Gobiernos Regionales 9

## ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

### Autorizan transferencia financiera a favor del Ministerio del Ambiente - Conservación de Bosques, para el financiamiento de actividades de gestión ambiental

#### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO Nº 097-2016-OEFA/PCD

Lima, 27 de mayo de 2016

VISTOS: El Memorandum Nº 1296-2016-OEFA/OPP, el Informe Nº 013-2016-OEFA/OPP-PPTO y el Informe Nº 273-2016-OEFA/OAJ, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el Numeral 1 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1013 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente se creó el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente - Minam y encargado de la fiscalización ambiental;

Que, el Numeral 75.1 del Artículo 75º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, establece que son transferencias financieras entre pliegos presupuestarios los traspasos de fondos públicos sin contraprestación para la ejecución de actividades y proyectos de los presupuestos institucionales respectivos de los pliegos de destino;

Que, el segundo párrafo de la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30373 - Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 autoriza al OEFA, durante el Año Fiscal 2016, a efectuar transferencias financieras a favor del Minam y sus organismos adscritos con cargo a la fuente de financiamiento recursos directamente recaudados, mediante resolución del titular del pliego, para la continuidad de la gestión ambiental y de la conservación del ambiente propiciando el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica, las áreas naturales protegidas, el desarrollo sostenible de la Amazonía y otras acciones de carácter ambiental propias del Minam y sus organismos adscritos;

Que, de acuerdo con las conclusiones del Informe Nº 147-2014-OEFA/OPP del 5 de diciembre del 2014, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Coordinación General de Proyectos Normativos e Investigación Jurídica del OEFA, los montos a ser transferidos en virtud de dicha disposición presupuestal, se refieren a aquellos provenientes de las multas administrativas que impone el OEFA en el ejercicio de su función de fiscalización ambiental, lo cual resulta concordante con lo dispuesto por el Artículo 21º de la Ley Nº 28245 - Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental que establece una finalidad específica respecto de lo recaudado por concepto de multas;

Que, el referido informe concluye, además, que los ingresos de carácter tributario que percibe el OEFA, es decir, el Aporte por Regulación, no puede tener un destino diferente al de cubrir el costo del macroproceso de fiscalización ambiental de los sectores minería y energía, razón por la cual los montos provenientes del referido Aporte no forman parte de los recursos que el OEFA puede transferir al Minam y sus organismos adscritos;

Que, asimismo, mediante Consulta Jurídica Nº 009-2015-JUS/DGDOJ del 25 de marzo del 2015, la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ha señalado que el OEFA se encuentra legalmente facultado a destinar los fondos provenientes de la imposición de multas

administrativas para financiar actividades de gestión ambiental —al tener finalidad específica— de conformidad con lo establecido por el Artículo 21° de la Ley N° 28245;

Que, mediante Oficio N° 531-2016-MINAM/SG del 19 de mayo del 2016 que traslada el Informe N° 188-2016-MINAM/SG/OPP el Secretario General del Minam solicitó al OEFA se evalúe la posibilidad de realizar una transferencia financiera hasta por la suma de S/ 200 000,00 (Doscientos Mil y 00/100 Soles) en el marco del segundo párrafo de la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30373, con la finalidad de financiar actividades de gestión ambiental que permitan la continuidad de la conservación del ambiente, propiciando el uso sostenible de los recursos naturales, el desarrollo sostenible de la Amazonía y otras acciones de carácter ambiental;

Que, al respecto, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del OEFA mediante el Memorandum N° 1296-2016-OEFA/OPP del 26 de mayo del 2016, ha remitido el Informe N° 013-2016-OEFA/OPP-PPTO del 26 de mayo del 2016, en el cual se recomienda la aprobación de la transferencia financiera solicitada por el Minam con cargo a la Fuente de Financiamiento 2 - Recursos Directamente Recaudados, provenientes de las multas administrativas impuestas por el OEFA en el ejercicio de su función de fiscalización ambiental, con la finalidad de atender la transferencia solicitada por el Minam;

Que, contando con la opinión técnica favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y con la opinión legal de la Oficina de Asesoría Jurídica emitida mediante Informe N° 273-2016-OEFA/OAJ del 26 de mayo del 2016, se concluye que es procedente autorizar la transferencia financiera del Pliego 051: Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, hasta por la suma de S/ 200 000,00 (Doscientos Mil y 00/100 Soles) a favor del Minam, para el financiamiento de actividades de gestión ambiental que permitan la continuidad de la conservación del ambiente, propiciando el uso sostenible de los recursos naturales, el desarrollo sostenible de la Amazonía y otras acciones de carácter ambiental;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30373 - Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, y los Literales a) y t) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar la transferencia financiera del Pliego 051: Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, hasta por la suma de S/ 200 000,00 (Doscientos Mil y 00/100 Soles) a favor del Pliego 005: Ministerio del Ambiente - Unidad Ejecutora 002: Conservación de Bosques para financiar actividades de gestión ambiental que permitan la continuidad de la conservación del ambiente, propiciando el uso sostenible de los recursos naturales, el desarrollo sostenible de la Amazonía y otras acciones de carácter ambiental.

**Artículo 2º.-** Precisar que la transferencia financiera autorizada en el Artículo 1º de la presente Resolución se realiza con cargo a la Fuente de Financiamiento 2 Recursos Directamente Recaudados provenientes de las multas administrativas impuestas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA en el ejercicio de su función de fiscalización ambiental, y no de los recursos provenientes del Aporte por Regulación.

**Artículo 3º.-** Encargar a la Secretaría General las acciones que resulten necesarias con la finalidad de realizar el seguimiento de que los recursos transferidos por el Artículo 1º de la presente Resolución cumplan con las fines señalados en el Oficio N° 531-2016-MINAM/SG y el Informe N° 188-2016-MINAM/SG/OPP, bajo responsabilidad.

**Artículo 4º.-** Encargar a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su aprobación.

**Artículo 5º.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA ([www.oefa.gob.pe](http://www.oefa.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA LUISA EGÚSQUIZA MORI  
Presidenta del Consejo Directivo  
Organismo de Evaluación y Fiscalización  
Ambiental - OEFA

1385985-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

### Autorizan la apertura de la Oficina Receptora de Chincheros, bajo la jurisdicción de la Zona Registral N° X - Sede Cusco

#### RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 152-2016-SUNARP/SN

Lima, 26 de mayo de 2016

VISTOS, el Oficio N° 215-2016-SUNARP-Z.R.N°X/JEF del 19 de mayo de 2016 remitido por la Jefatura de la Zona Registral N° X – Sede Cusco, el Memorandum Múltiple 007-2016-SUNARP/OGPP del 29 de marzo de 2016 y Memorandum N° 721-2016-SUNARP/OGPP del 25 de mayo de 2016 emitidos por la Jefatura de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Memorandum N° 442-2016-SUNARP/OGA del 08 de abril de 2016 emitido por la Jefatura de la Oficina General de Administración, el Memorandum N° 709-2016-SUNARP/DTR del 20 de abril de 2016 emitido por la Dirección Técnica Registral, el Memorandum N° 666-2016-SUNARP/OGTI del 24 de mayo de 2016 emitido por la Jefatura de la Oficina General de Tecnologías de la Información y el Informe N° 541-2016-SUNARP/OGAJ del 26 de mayo de 2016 emitido por la Jefatura de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 26366 se creó la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Organismo Descentralizado Autónomo del Sector Justicia y ente rector del Sistema Nacional de los Registros Públicos, con la finalidad de mantener y preservar la unidad y coherencia del ejercicio de la función registral en todo el país, orientado a la especialización, simplificación, integración y modernización de la función, procedimientos y gestión de todos los registros que lo integran;

Que, la Sunarp dentro de sus políticas de gestión considera de importancia acercar el servicio registral a la población para lo cual prevé que el mismo alcance a un mayor número de ciudadanos de manera eficaz y oportuna mediante la implementación de "Oficinas Receptoras" las cuales brindan el servicio de atención de publicidad registral y recepción de títulos para inscripción;

Que, mediante el Oficio de Vistos, el Jefe (e) de la Zona Registral N° X – Sede Cusco solicitó la creación de la Oficina Receptora de Chincheros remitiendo el estudio técnico y evaluación tecnológica que sustenta el funcionamiento de una oficina receptora en la provincia de Chincheros del departamento de Apurímac;

Que, conforme a la Directiva N° 11-2015-SUNARP/SN, que establece los lineamientos para sustentar y gestionar la propuesta de autorización, supresión o traslado de funcionamiento de oficinas receptoras, el estudio técnico deberá contener el análisis de la demanda, los servicios registrales, las externalidades positivas y negativas, la evaluación tecnológica, los beneficios, costos, análisis beneficio/costo y el cronograma; asimismo, debe contar con las conformidades de las Unidades de Planeamiento y

Presupuesto; de Registral; de Administración, de Asesoría Jurídica y de Tecnologías de la Información de la Zona Registral que efectúa el pedido;

Que, una vez que se cuenta con las conformidades antes citadas, el expediente deberá ser remitido a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto para su revisión y evaluación y de estar conforme remitirá el estudio a la Dirección Técnica Registral, Oficina General de Administración y Oficina General de Tecnologías de Información, para su revisión, informe y conformidad para posteriormente ser enviado a la Oficina General de Asesoría Jurídica para su revisión y visado y remisión a la Secretaría General;

Que, la Jefatura de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto señaló que el estudio técnico sustenta objetivamente la demanda para la creación de la nueva oficina receptora garantizando de esa manera la atención eficiente para los usuarios del distrito de Chincheros;

Que, respecto del análisis de sostenibilidad financiera, la referida oficina general manifestó que la implementación de la oficina receptora es viable por la potencial demanda de los servicios registrales que se plasman en los indicadores positivos. Es así que en atención a lo señalado emite su opinión favorable;

Que, mediante el Memorándum N° 442-2016-SUNARP/OGA, la Jefatura de la Oficina General de Administración, señaló que lo solicitado por la Jefatura de la Zona Registral N° X – Sede Cusco se encuentra programado en el POI 2016 como tarea estratégica "Apertura Oficina Receptora de Chincheros" por lo que manifiesta su conformidad;

Que, la Jefatura de la Oficina General de Tecnologías de la Información, mediante el Memorándum N° 666-2016-SUNARP/OGTI, señala que luego de haberse verificado las subsanaciones a las observaciones formuladas con anterioridad, emite su opinión favorable.

Que, mediante el Memorándum N° 709-2016-SUNARP/DTR, la Dirección Técnica Registral señaló que es relevante que la provincia de Chincheros cuente con una oficina receptora para optimizar la formalización, permitir el desarrollo de capacidades del poblador, especialmente el rural y por consiguiente, el incremento de la producción y productividad de sus distritos, facilitando la presencia del Registro; en ese sentido, emite su conformidad.

Que, en atención a lo antes señalado, la Jefatura de la Oficina General de Asesoría Jurídica indicó que la apertura de la Oficina Receptora de Chincheros beneficiará a un gran número de pobladores de la provincia del mismo nombre y sus zonas aledañas, por lo que evaluado el expediente técnico, el mismo que cuenta con las opiniones favorables emitidas por las áreas respectivas de la Zona Registral solicitante y las de la Sede; emitió una opinión favorable;

Estando a lo acordado en Sesión de Consejo Directivo N° 290 del 05 de febrero de 2013, que facultó al Superintendente Nacional a autorizar la creación de Oficinas Receptoras en el ámbito nacional, dando cuenta al Consejo Directivo, en ejercicio de la facultad conferida por el literal x) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones; con el visado de la Secretaría General, la Dirección Técnica Registral, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina General de Administración, la Oficina General de Tecnologías de la Información y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar la apertura de la Oficina Receptora de Chincheros ubicada en la provincia del mismo nombre, departamento de Cusco, bajo la jurisdicción de la Zona Registral N° X – Sede Cusco.

**Artículo Segundo.-** La Jefatura de la Zona Registral N° X – Sede Cusco, mediante Resolución, detallará los servicios registrales que se brindarán en la nueva Oficina Receptora de Chincheros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIO SOLARI ZERPA  
Superintendente Nacional de los Registros Públicos  
SUNARP

1385638-1

## ORGANOS AUTONOMOS

### BANCO CENTRAL DE RESERVA

#### Autorizan viaje de funcionario del BCRP a EE.UU., en comisión de servicios

##### RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 027-2016-BCRP-N

Lima, 23 de mayo de 2016

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido una invitación de Fischer Francis Trees & Watts para participar en el Fixed Income Asset Management Seminar 2016 que se llevará a cabo del 7 al 10 de junio en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América;

Es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales para el cumplimiento de sus funciones;

La Gerencia de Operaciones Internacionales tiene entre sus objetivos administrar eficientemente las reservas internacionales y velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones externas del Banco;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, su Reglamento el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus normas modificatorias, y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 19 de mayo del 2016;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar la misión en el exterior del señor Luis Chávez Montoya, Especialista en Gestión de Portafolios de Inversión de la Gerencia de Operaciones Internacionales del 7 al 10 de junio en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, y al pago de los gastos no cubiertos por la entidad organizadora a fin de que intervenga en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasajes US\$ 933,26

**TOTAL US\$ 933,26**

**Artículo 3.-** La presente resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE  
Presidente

1384009-1

## INSTITUCIONES EDUCATIVAS

#### Aprueban expedición de duplicado de diploma de grado académico de bachiller en ciencias con mención en ingeniería civil, otorgado por la Universidad Nacional de Ingeniería

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 587

Lima, 25 de abril de 2016

Visto el Expediente STDUNI: 2016-36117 presentado por el señor Yonatan Javier Rojas Barazorda, quien

solicita duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Civil;

**CONSIDERANDO:**

Que, el señor Yonatan Javier Rojas Barazorda, identificado con DNI N° 44604335, egresado de esta Casa de Estudios, mediante el expediente del visto solicita la expedición del duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Civil; por pérdida de dicho diploma, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral N° 0122, del 18 de enero del 2008, modificada por Resolución Rectoral N° 1685 de fecha 08 de noviembre del 2013;

Que, la Unidad de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Informe N° 313-2016-UNI/SG/GyT de fecha 11 de abril de 2016, precisa que el diploma del señor Yonatan Javier Rojas Barazorda, se encuentra registrado en el Libro de Registro de Bachilleres N° 12, página 190, con el número de registro 34257-B;

Que, la Comisión Académica del Consejo Universitario, en su Sesión N° 11-2016 de fecha 18 de abril del 2016, previa revisión y verificación del expediente, acordó proponer al Consejo Universitario la aprobación del duplicado de diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Civil al señor Yonatan Javier Rojas Barazorda;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria N° 06 de fecha 20 de abril del 2016, de conformidad con las atribuciones conferidas en el Art. 25° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Aprobar, la expedición de duplicado del diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Civil al señor YONATAN JAVIER ROJAS BARAZORDA, otorgado el 19 de setiembre del 2012, anulándose el diploma otorgado anteriormente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JORGE ELIAS ALVA HURTADO  
Rector

1384675-1

## JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

### Autorizan viaje de servidora a Bolivia, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN N° 084-2016-P/JNE

Lima, 24 de mayo de 2016

**CONSIDERANDO:**

Que, la Secretaria Ejecutiva de la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) invitó a la Directora Nacional de Educación y Formación Cívica Ciudadana del Jurado Nacional de Elecciones a la *Segunda reunión de expertas y a la Mesa Redonda sobre violencia política contra las mujeres*, a realizarse en la ciudad de La Paz, Bolivia, los días 30 y 31 de mayo.

Que, mediante Oficio N° 656-2016-P/JNE, el Presidente del Jurado Nacional de Elecciones comunica que la Directora Nacional de Educación y Formación Cívica Ciudadana no podrá asistir a tan significativo evento por tener que atender compromisos institucionales previamente asumidos; sin embargo, en su reemplazo designa a la señorita Rubí Elisabeth Rivas Cossio, Profesional Especialista de Género de la Dirección Nacional de Educación y Formación Cívica Ciudadana del Jurado Nacional de Elecciones.

Que, mediante Memorando N° 324-2016-OCRI/JNE, de fecha 24 de mayo de 2016, la Directora de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, solicita al Director Central de Gestión Institucional, por encargo de la Presidencia, disponer la realización del trámite de requerimiento de pasaje aéreo internacional, viáticos y seguro de viaje internacional del 29 al 31 de mayo de 2016, para la señorita Rubí Elisabeth Rivas Cossio, Profesional Especialista de Género de la Dirección Nacional de Educación y Formación Cívica Ciudadana.

Que, es de interés para nuestra Institución que sus servidores participen en programas de trabajo, capacitación y/o reuniones internacionales de importancia estratégica que forman parte del quehacer institucional tal como es el caso de la *Segunda reunión de expertas y la Mesa Redonda sobre violencia política contra las mujeres*, a realizarse los días 30 y 31 de mayo de 2016 en la ciudad de La Paz – Bolivia; por lo que, es necesario autorizar, excepcionalmente, el viaje de la Profesional Especialista de la Dirección Nacional de Educación y Formación Cívica Ciudadana, señorita Rubí Elisabeth Rivas Cossio, para que participe en dichos eventos, por cuanto uno de los servicios que presta la citada profesional es representar a la Institución en eventos internacionales.

Que, con la Certificación N° 01459-2016-DGPID/JNE, de fecha 26 de mayo de 2016, la Dirección General de Planeamiento, Innovación y Desarrollo, otorga la certificación de existencia de crédito presupuestario en el presupuesto del 031 Jurado Nacional de Elecciones, aprobado para el ejercicio fiscal 2016, para cubrir el gasto de pasajes, gastos de transporte, viáticos y asignaciones por comisión de servicio para la señorita Rubí Elisabeth Rivas Cossio, quien participará en la *Segunda reunión de expertas y la mesa Redonda sobre violencia política contra las mujeres*, a realizarse en la ciudad de La Paz, Bolivia.

Que, el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, referido a la prohibición de los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispone: "(...) En el caso de los organismos constitucionalmente autónomos, la excepción es autorizada por resolución del titular de la entidad (...)".

Que, el artículo 1° de la Ley 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece que los viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, deben ser autorizados por la más alta autoridad de la respectiva Entidad y, en el caso del Jurado Nacional de Elecciones, según el artículo 22° de su Ley Orgánica, Ley N° 26486, el Presidente del Pleno es quien lo representa en todos sus actos y ejecuta su presupuesto, estando de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 13° y 14° de su Reglamento de Organización y Funciones, modificado por Resolución N° 0738-2011-JNE; que señalan que también es su máxima autoridad administrativa, representante oficial y Titular del Pliego.

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, por el que se aprueban las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, dispone: "*Las Resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano, con anterioridad al viaje (...)*".

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 y el Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones, modificado por Resolución N° 0738-2011-JNE; y,

En uso de las facultades de que está investida esta Presidencia.

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar, por excepción, el viaje al exterior, de la señorita Rubí Elisabeth Rivas Cossio, Profesional Especialista de Género de la Dirección

Nacional de Educación y Formación Cívica Ciudadana, del 29 al 31 de mayo de 2016, para que participe en la *Segunda reunión de expertas y la mesa Redonda sobre violencia política contra las mujeres*, a realizarse en la ciudad de La Paz, Bolivia.

**Artículo Segundo.-** El Jurado Nacional de Elecciones cubrirá los gastos del viaje de la funcionaria referida en el artículo anterior, conforme el siguiente detalle:

Pasajes y gastos de transportes	S/. 3,000.00
Viáticos y Asignaciones:	S/. 3,709.62
TOTAL: S/. 6,709.62 (Seis Mil Setecientos Nueve con 62/100 Nuevos Soles)	

**Artículo Tercero.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la servidora referida en el artículo primero deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y la rendición de cuentas correspondiente.

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo Quinto.-** Transcribir la presente Resolución a la Dirección General de Recursos y Servicios y a la interesada para su conocimiento y los fines siguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO A. TÁVARA CÓRDOVA  
Presidente

1385990-1

## MINISTERIO PÚBLICO

### Aceptan renuncias de fiscales en diversos Distritos Fiscales

#### RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS Nº 060-2016-MP-FN-JFS

Lima, 27 de mayo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

La solicitud presentada por la doctora BRENDA MIRIAM MESÍAS GANDARILLAS, mediante la cual formula renuncia al cargo de Fiscal Provincial Mixta de Parcona, Distrito Judicial de Ica, con efectividad al 09 de mayo de 2016;

Según Resolución Nº 317-2007-CNM de fecha 2 de octubre de 2007, el Consejo Nacional de la Magistratura nombró a la mencionada magistrada en el cargo de Fiscal Provincial Mixta de Parcona, Distrito Judicial de Ica;

Que, mediante Acuerdo Nº 4300 adoptado en Sesión Extraordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 27 de mayo de 2016, se aceptó por unanimidad la renuncia presentada por la mencionada Fiscal, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme a lo establecido en el considerando precedente;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar, con efectividad al 09 de mayo de 2016, la renuncia formulada por la doctora BRENDA MIRIAM MESÍAS GANDARILLAS, al cargo de Fiscal Provincial Mixta de Parcona, Distrito Judicial de Ica, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

**Artículo Segundo.-** Remitir la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines pertinentes.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ica, a la Gerencia

Central de Potencial Humano, a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la interesada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación  
Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

1385974-1

#### RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS Nº 061-2016-MP-FN-JFS

Lima, 27 de mayo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

La solicitud presentada por el doctor JOSÉ LUIS NIZAMA RUGEL, mediante la cual formula renuncia al cargo de Fiscal Provincial Penal (Corporativa) de Piura, Distrito Judicial de Piura, con efectividad al 09 de mayo de 2016;

Según Resolución Nº 697-2009-CNM de fecha 23 de diciembre de 2009, el Consejo Nacional de la Magistratura nombró al mencionado magistrado en el cargo de Fiscal Provincial Penal (Corporativa) de Piura, Distrito Judicial de Piura;

Que, mediante Acuerdo Nº 4301 adoptado en Sesión Extraordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 27 de mayo de 2016, se aceptó por unanimidad la renuncia presentada por el mencionado Fiscal, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme a lo establecido en el considerando precedente;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar, con efectividad al 09 de mayo de 2016, la renuncia formulada por el doctor JOSÉ LUIS NIZAMA RUGEL, al cargo de Fiscal Provincial Penal (Corporativa) de Piura, Distrito Judicial de Piura, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

**Artículo Segundo.-** Remitir la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines pertinentes.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Piura, a la Gerencia Central de Potencial Humano, a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al interesado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación  
Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

1385974-2

#### RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS Nº 062-2016-MP-FN-JFS

Lima, 27 de mayo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

La solicitud presentada por el doctor JOSÉ MARTÍN CALLE LAUREANO, mediante la cual formula renuncia al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, Distrito Judicial de Lima, con efectividad al 14 de mayo de 2016;

Según Resolución Nº 428-2011-CNM de fecha 21 de noviembre de 2011, el Consejo Nacional de la Magistratura nombró al mencionado magistrado en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, Distrito Judicial de Lima;

Que, mediante Acuerdo N° 4302 adoptado en Sesión Extraordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 27 de mayo de 2016, se aceptó por unanimidad la renuncia presentada por el mencionado Fiscal, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme a lo establecido en el considerando precedente;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar, con efectividad al 14 de mayo de 2016, la renuncia formulada por el doctor JOSÉ MARTÍN CALLE LAUREANO, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, Distrito Judicial de Lima.

**Artículo Segundo.-** Remitir la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines pertinentes.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, a la Gerencia Central de Potencial Humano, a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al interesado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación  
Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

1385974-3

#### RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCAL SUPREMOS N° 063-2016-MP-FN-JFS

Lima, 27 de mayo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

La solicitud presentada por la doctora MARÍA ELENA CONTRERAS GONZÁLEZ, mediante la cual formula renuncia al cargo de Fiscal Provincial Penal de Aija, Distrito Judicial de Ancash, con efectividad al 16 de mayo de 2016;

Según Resolución N° 259-2014-CNM de fecha 12 de setiembre de 2014, el Consejo Nacional de la Magistratura nombró a la mencionada magistrada en el cargo de Fiscal Provincial Penal de Aija, Distrito Judicial de Ancash;

Que, mediante Acuerdo N° 4303 adoptado en Sesión Extraordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 27 de mayo de 2016, se aceptó por unanimidad la renuncia presentada por la mencionada Fiscal, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme a lo establecido en el considerando precedente;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar, con efectividad al 16 de mayo de 2016, la renuncia formulada por la doctora MARÍA ELENA CONTRERAS GONZÁLEZ, al cargo de Fiscal Provincial Penal de Aija, Distrito Judicial de Ancash.

**Artículo Segundo.-** Remitir la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines pertinentes.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ancash, a la Gerencia Central de Potencial Humano, a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la interesada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación  
Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

1385974-4

#### RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCAL SUPREMOS N° 064-2016-MP-FN-JFS

Lima, 27 de mayo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

La solicitud presentada por el doctor ROBIN HELBERT BARREDA ROJAS, mediante la cual formula renuncia al cargo de Fiscal Provincial Penal (Corporativa) de Jacobo de Hunter, Distrito Judicial de Arequipa, con efectividad al 07 de mayo de 2016;

Según Resolución N° 699-2009-CNM de fecha 23 de diciembre de 2009, el Consejo Nacional de la Magistratura nombró al mencionado magistrado en el cargo de Fiscal Provincial Penal (Corporativa) de Jacobo de Hunter, Distrito Judicial de Arequipa;

Que, mediante Acuerdo N° 4304 adoptado en Sesión Extraordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 27 de mayo de 2016, se aceptó por unanimidad la renuncia presentada por el mencionado Fiscal, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme a lo establecido en el considerando precedente;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar, con efectividad al 07 de mayo de 2016, la renuncia formulada por el doctor ROBIN HELBERT BARREDA ROJAS, al cargo de Fiscal Provincial Penal (Corporativa) de Jacobo de Hunter, Distrito Judicial de Arequipa.

**Artículo Segundo.-** Remitir la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines pertinentes.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, a la Gerencia Central de Potencial Humano, a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al interesado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación  
Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

1385974-5

#### Autorizan viaje de Fiscal Superior y Jefa de la Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas para participar en evento a realizarse en Bolivia

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2392-2016-MP-FN

Lima, 18 de mayo de 2016

VISTO:

El oficio N° 1148-2016-OCEFEDTID-MP-FN, cursado por la señora Ysabel Edi Galván Calle, Fiscal Superior y Jefa de la Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas; a través del cual se adjunta el oficio RE(DGM-DCD)N° 22-6-BB/67;

CONSIDERANDO:

A través del oficio de visto, la Jefa de la Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, adjunta el documento remitido por el Ministro y Director de Control de Drogas del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante el cual comunica la realización de la "V Reunión de la Comisión

Mixta Peruano – Boliviana sobre Cooperación en Materia de Desarrollo Alternativo, Integral y Sostenible, Prevención del Consumo, Rehabilitación, Control del Tráfico Ilícito de Drogas y sus Delitos Conexos"; que se llevará a cabo en la ciudad de Copacabana, Estado Plurinacional de Bolivia, el 26 y 27 de mayo de 2016;

Esta reunión tiene como finalidad establecer una labor conjunta entre los Ministerio Públicos de Perú y Bolivia para combatir y erradicar el narcotráfico que afectan las fronteras de estos países; así como evaluar la implementación de mecanismos efectivos para las tareas de interdicción e intercambio de información;

En atención a lo solicitado y considerando que es política institucional coadyuvar a los esfuerzos orientados a fortalecer la lucha contra el tráfico ilícito de drogas, resulta necesario expedir el acto resolutorio que autorice la participación de la representante del Ministerio Público en la reunión antes señalada;

Contando con los vistos de la Gerencia General, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencias Centrales de Finanzas y Logística;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, así como la Resolución de Gerencia General del Ministerio Público N° 169-2016-MP-FN-GG que aprueba la Directiva General N° 005-2016-MP-FN-GG "Normas para la Entrega de Fondos por Viáticos y Asignaciones para la Realización de Comisiones de Servicios" en el Ministerio Público; y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje en comisión de servicios de la señora YSABEL EDI GALVÁN CALLE, Fiscal Superior y Jefa de la Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, a la ciudad de Copacabana, Estado Plurinacional de Bolivia, del 25 al 28 de mayo de 2016, para que participe en la "V Reunión de la Comisión Mixta Peruano – Boliviana sobre Cooperación en Materia de Desarrollo Alternativo, Integral y Sostenible, Prevención del Consumo, Rehabilitación, Control del Tráfico Ilícito de Drogas y sus Delitos Conexos".

**Artículo Segundo.-** Disponer que con absoluta reserva y bajo responsabilidad, la Gerencia General, a través de las Gerencias Centrales de Logística y Finanzas, procedan con la adquisición de los pasajes aéreos nacionales y pasaje terrestre internacional a la ciudad de Copacabana, Estado Plurinacional de Bolivia, así como la asignación de viáticos, conforme al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje terrestre	Viáticos (por 4 días)
Ysabel Edi Galván Calle	US\$ 200.00	US\$ 960

**Artículo Tercero.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la fiscal comisionada en el artículo primero de la presente resolución, deberá presentar al despacho del Fiscal de la Nación, un informe acerca de las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante su participación en la reunión antes citada.

**Artículo Cuarto.-** Hacer de conocimiento la presente resolución a la Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Gerencia General, Gerencias Centrales de Potencial Humano, Logística y Finanzas, Oficina de Proyectos y Cooperación Técnica Internacional, Oficina

de Registro y Evaluación de Fiscales, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1385455-1

## Dan por concluidos designaciones y nombramientos, aceptan renunciaciones, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Fiscales

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2571-2016-MP-FN

Lima, 27 de mayo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 61-2016-MP-FN-JFS, de fecha 27 de mayo de 2016, se resolvió aceptar la renuncia formulada por el doctor José Luis Nizama Rugel, al cargo de Fiscal Provincial Titular Penal Corporativo de Piura, Distrito Fiscal de Piura; por lo que, se hace necesario dar por concluida su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura, con efectividad al 09 de mayo de 2016.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación del doctor José Luis Nizama Rugel, Fiscal Provincial Titular Penal Corporativo de Piura, Distrito Fiscal de Piura, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 094-2010-MP-FN, de fecha 15 de enero de 2010, con efectividad al 09 de mayo de 2016.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Piura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1385974-6

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2572-2016-MP-FN

Lima, 27 de mayo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 62-2016-MP-FN-JFS, de fecha 27 de mayo de 2016, se resolvió aceptar la renuncia formulada por el doctor José Martín Calle Laureano, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, Distrito Fiscal de Lima; por lo que, se hace necesario dar por concluida su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, así como su destaque en calidad de apoyo en el Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, con efectividad al 14 de mayo de 2016.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación del doctor José Martín Calle Laureano, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima; así como su destaque en el Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 1872-2012-MP-FN y N° 2086-2016-MP-FN, de fechas 23 de julio de 2012 y 05 de mayo de 2016, respectivamente; con efectividad al 14 de mayo de 2016.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1385974-7

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 2573-2016-MP-FN**

Lima, 27 de mayo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 63-2016-MP-FN-JFS, de fecha 27 de mayo de 2016, se resolvió aceptar la renuncia formulada por la doctora María Elena Contreras González, al cargo de Fiscal Provincial Titular Penal de Aija, Distrito Fiscal de Ancash; por lo que, se hace necesario dar por concluida su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, en el Distrito Fiscal de La Libertad, con efectividad al 16 de mayo de 2016.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación de la doctora María Elena Contreras González, Fiscal Provincial Titular Penal de Aija, Distrito Fiscal de Ancash, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, Distrito Fiscal de La Libertad, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1320-2016-MP-FN, de fecha 23 de marzo de 2016, con efectividad al 16 de mayo de 2016.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Ancash y La Libertad, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1385974-8

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 2574-2016-MP-FN**

Lima, 27 de mayo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 64-2016-MP-FN-JFS, de fecha 27 de mayo de 2016, se resolvió aceptar la renuncia formulada por el doctor Robin Helbert Barreda Rojas, al cargo de Fiscal Provincial Titular Penal Corporativo de Jacobo de Hunter, Distrito Fiscal de Arequipa; por lo que, se hace necesario dar por concluida su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jacobo de Hunter, con efectividad al 07 de mayo de 2016.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación del doctor Robin Helbert Barreda Rojas, Fiscal Provincial Titular Penal Corporativo de Jacobo de Hunter, Distrito Fiscal de Arequipa, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jacobo de Hunter, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 122-2010-MP-FN, de fecha 20 de enero de 2010, con efectividad al 07 de mayo de 2016.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1385974-9

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 2575-2016-MP-FN**

Lima, 27 de mayo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El documento de fecha 27 de mayo de 2016, mediante el cual, el doctor Jesús Edgardo Torres Ames, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ancash, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Antonio Raymondi, formula su renuncia al cargo, por motivos personales, con efectividad al 01 de junio de 2016.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por el doctor Jesús Edgardo Torres Ames, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ancash y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Antonio Raymondi, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4844-2015-MP-FN, de fecha 29 de setiembre de 2015, con efectividad al 01 de junio de 2016.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ancash, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1385974-10

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 2576-2016-MP-FN**

Lima, 27 de mayo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio Nº 1218-2016-PJFS-ICA, de fecha 12 de mayo de 2016, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ica, mediante el cual se eleva la renuncia al cargo de la doctora Brenda Miriam Mesías Gandarillas, Fiscal Superior Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Ica, designada en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal Transitoria de Chincha, por motivo de índole laboral, con efectividad al 09 de mayo de 2016.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por la doctora Brenda Miriam Mesías Gandarillas, como Fiscal Superior Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Ica y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal Transitoria de Chincha, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 3666-2015-MP-FN, de fecha 04 de agosto de 2015, con efectividad al 09 de mayo de 2016.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ica, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1385974-11

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 2577-2016-MP-FN**

Lima, 27 de mayo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El documento de fecha 26 de mayo de 2016, mediante el cual, la doctora Isabel Cristina Flores Quilcate, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designada en el Pool de Fiscales de Lima, formula su renuncia al cargo, por motivos de salud.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por la doctora Isabel Cristina Flores Quilcate, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima y su designación en el Pool de Fiscales de Lima, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nº 2236-2013-MP-FN y Nº 2391-2014-MP-FN, de fechas 05 de agosto de 2013 y 18 de junio de 2014, respectivamente.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1385974-12

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 2578-2016-MP-FN**

Lima, 27 de mayo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio Nº 1457-2016-FS/CFEMA-FN, de fecha 26 de mayo de 2016, remitido por la Coordinación de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental a nivel nacional, mediante el cual eleva la renuncia al cargo de la doctora Patricia Micaela Bustillos Arias, Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima, designada en el Pool de Fiscales Transitorios de Lima y destacándola como Adscrita al Despacho de la Fiscalía de la Nación, para que preste apoyo a la Coordinación de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental a nivel nacional, por motivos personales y familiares.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por la doctora Patricia Micaela Bustillos Arias, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima y su designación en el Pool de Fiscales Transitorios de Lima y destacándola como Adscrita al Despacho de la Fiscalía de la Nación, para que preste apoyo a la Coordinación de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental a nivel nacional, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1503-2016-MP-FN, de fecha 04 de abril de 2016.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Coordinación de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental a nivel nacional, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1385974-13

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 2579-2016-MP-FN**

Lima, 27 de mayo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio Nº 4510-2016-MP-FN-PJFS-DF-PUNO, de fecha 24 de mayo de 2016, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Puno, mediante el cual se eleva la renuncia al cargo del doctor Dante Eloy Quispe Calisaya, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Puno, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, por motivos personales y de salud, con efectividad al 01 de junio de 2016.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por el doctor Dante Eloy Quispe Calisaya, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Puno y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 5329-2014-MP-FN, de

fecha 12 de diciembre de 2014, con efectividad al 01 de junio de 2016.

**Artículo Segundo.** - Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Puno, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1385974-14

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 2580-2016-MP-FN**

Lima, 27 de mayo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Los documentos de fechas 23 y 25 de mayo de 2016, mediante los cuales, la doctora María del Pilar Genoveva García Alfaro, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ventanilla, designada en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ventanilla, formula su renuncia al cargo, por motivos laborales.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.** - Aceptar la renuncia formulada por la doctora María del Pilar Genoveva García Alfaro, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ventanilla y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ventanilla, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1851-2016-MP-FN, de fecha 27 de abril de 2016.

**Artículo Segundo.** - Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ventanilla, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1385974-15

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 2581-2016-MP-FN**

Lima, 27 de mayo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio Nro. 1274-2016-FS/CFEMA-FN, remitido por la Fiscal Superior Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental.

Estando a lo expuesto en el referido documento y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nro. 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.** - Dar por concluido el nombramiento de la doctora Mónica Biviana Guevara Mendoza, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Leoncio Prado,

materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1039-2014-MP-FN, de fecha 24 de marzo de 2014.

**Artículo Segundo.** - Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1385974-16

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 2582-2016-MP-FN**

Lima, 27 de mayo de 2016

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 398-2015-CNM, de fecha 22 de septiembre de 2015 y el Oficio Nº 038-2016-AMAG-CD/P, de fecha 17 de mayo de 2016, remitido por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria Nº 004-2014-SN/CNM, se nombró de manera excepcional a dos candidatos en reserva como Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Penales (Corporativos) de Cañete, en el Distrito Fiscal de Cañete.

Que, con el Oficio Nº 038-2016-AMAG-CD/P, de fecha 17 de mayo de 2016, el Presidente del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, comunica quiénes de los magistrados mencionados en la parte resolutive de la citada resolución han aprobado el Décimo Noveno Programa de Habilitación para Magistrados nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura del Primer y Segundo Nivel de la Magistratura.

Que, estando a los nombramientos mencionados, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a los Fiscales Titulares en el respectivo Despacho Fiscal.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158º de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.** - Designar a los siguientes Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Penales (Corporativos) de Cañete, Distrito Fiscal de Cañete, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete:

- Lucio Edwin Alexander Gallo Coello.
- Ana Luisa Sánchez Mugerza.

**Artículo Segundo.** - Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal Cañete, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1385974-17

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 2583-2016-MP-FN**

Lima, 27 de mayo de 2016

## VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 621-2016-FSPNC-MP-FN, cursado por la Coordinación de las Fiscalías Superiores Penales Nacionales y Fiscalías Penales Supraprovinciales y Coordinación en los Procesos por Delitos de Terrorismo, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Terrorismo y Lesa Humanidad - Sede Huánuco, del Distrito Fiscal de Huánuco, la cual a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación del doctor Carlos Juan Ponce Facundo, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lauricocha, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4626-2014-MP-FN, de fecha 03 de noviembre de 2014.

**Artículo Segundo.-** Designar al doctor Carlos Juan Ponce Facundo, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Terrorismo y Lesa Humanidad - Sede Huánuco.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, Coordinación de las Fiscalías Superiores Penales Nacionales y Fiscalías Penales Supraprovinciales y Coordinación en los Procesos por Delitos de Terrorismo, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1385974-18

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2584-2016-MP-FN

Lima, 27 de mayo de 2016

## VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 1289-2016-PJFS-ICA, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ica, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chíncha, la cual a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar a la doctora Nancy Katherine Pachas Martínez, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ica, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chíncha, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ica, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1385974-19

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2585-2016-MP-FN

Lima, 27 de mayo de 2016

## VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio N° 2754-2016-FSCEDCF-MP-FN, cursado por el Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, mediante el cual formula propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial para la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ventanilla, que a la fecha se encuentra vacante.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación de la doctora Angélica Osorio Fernández, Fiscal Provincial Titular Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativa) de Junín, Distrito Fiscal de Junín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Junín, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 106-2015-MP-FN, de fecha 15 de enero de 2015.

**Artículo Segundo.-** Designar a la doctora Angélica Osorio Fernández, Fiscal Provincial Titular Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativa) de Junín, Distrito Fiscal de Junín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ventanilla.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Junín y Ventanilla, Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1385974-20

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2586-2016-MP-FN

Lima, 27 de mayo de 2016

## VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 1736-2016-MP-FN-FSCI, remitido por la Fiscalía Suprema de Control Interno y el Oficio N° 6731-2016-PJFSDFL-MP-FN, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima.

Estando a lo expuesto en los referidos documentos y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora María Susana Casachagua Aguilar, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima

y su designación en el Despacho de la Séptima Fiscalía Provincial Civil de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5355-2015-MP-FN, de fecha 28 de octubre de 2015.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluida la designación del doctor Edwin Arturo Sovero Peñaloza, Fiscal Adjunto Provincial Titular Civil de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Décima Cuarta Fiscalía Provincial Civil de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 146-2009-MP-FN, de fecha 10 de febrero de 2009.

**Artículo Tercero.-** Nombrar al doctor Edwin Arturo Sovero Peñaloza, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándolo en el Despacho de la Séptima Fiscalía Provincial Civil de Lima, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Cuarto.-** Designar a la doctora María Susana Casachagua Aguilar, Fiscal Adjunta Provincial Titular Civil de Lima, en el Despacho de la Décima Cuarta Fiscalía Provincial Civil de Lima.

**Artículo Quinto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Supremo Titular de la Fiscalía Suprema de Control Interno, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1385974-21

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 2587-2016-MP-FN**

Lima, 27 de mayo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 2557-2016-MP-FN-FSNCEDCF, remitido por el Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios; y, contando con el consentimiento respectivo de la Fiscal Titular.

Estando a lo expuesto en el referido documento y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación de la doctora Giovanna Fabiola Gómez Díaz, Fiscal Adjunta Provincial Titular Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1872-2012-MP-FN, de fecha 23 de julio de 2012.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluida la designación de la doctora Silvia Elisa Isabel Abazalo Jara, Fiscal Adjunta Provincial Provisional Distrito Fiscal de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1652-2015-MP-FN, de fecha 06 de mayo de 2015.

**Artículo Tercero.-** Designar a la doctora Giovanna Fabiola Gómez Díaz, Fiscal Adjunta Provincial Titular Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima.

**Artículo Cuarto.-** Designar a la doctora Silvia Elisa Isabel Abazalo Jara, Fiscal Adjunta Provincial Provisional Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima.

**Artículo Quinto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales

Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1385974-22

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 2588-2016-MP-FN**

Lima, 27 de mayo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Los Oficios Nros. 1829 y 1830-2016-MP-FN-PJFS-LN, remitidos por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, mediante los cuales eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Octava Fiscalía Provincial Penal de Lima Norte, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor Julio Francisco Castañeda Egúsqiza, como Fiscal Adjunto Superior Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima Norte y su designación en el Despacho de la Fiscalía Superior Penal Transitoria de Lima Norte, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 711-2007-MP-FN, de fecha 27 de junio de 2007.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor Josmell Deick Muñoz Santivañez, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali y su designación en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2559-2012-MP-FN, de fecha 28 de septiembre de 2012.

**Artículo Tercero.-** Dar por concluida la designación del doctor Carlos Segundo Pretel De La Cruz, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima Norte, Distrito Fiscal de Lima Norte, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Lima Norte, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1594-2015-MP-FN, de fecha 30 de abril de 2015.

**Artículo Cuarto.-** Nombrar al doctor Carlos Segundo Pretel De La Cruz, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, designándolo en el Despacho de la Octava Fiscalía Provincial Penal de Lima Norte, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Quinto.-** Nombrar al doctor Josmell Deick Muñoz Santivañez, como Fiscal Adjunto Superior Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima Norte, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Superior Penal Transitoria de Lima Norte.

**Artículo Sexto.-** Designar al doctor Julio Francisco Castañeda Egúsqiza, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima Norte, Distrito Fiscal de Lima Norte, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Lima Norte.

**Artículo Séptimo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Lima Norte y Ucayali, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1385974-23

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 2589-2016-MP-FN**

Lima, 27 de mayo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 1831-2016-MP-FN-PJFS-LN, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio, para el Pool de Fiscales de Lima Norte, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación del doctor Manuel Daniel Torres Torres, Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima Norte, como apoyo en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 440-2015-MP-FN, de fecha 11 de febrero de 2015.

**Artículo Segundo.-** Nombrar a la doctora Evelyn Magaly Portocarrero Chávez, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima Norte, designándola como apoyo en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte.

**Artículo Tercero.-** Designar al doctor Manuel Daniel Torres Torres, Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima Norte, en el Pool de Fiscales de Lima Norte.

**Artículo Cuarto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación**1385974-24****RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 2590-2016-MP-FN**

Lima, 27 de mayo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 2337-2016/MP/FN/PJFS/DFLS, cursado por el doctor Octaviano Omar Tello Rosales, Fiscal Superior Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Distrito Fiscal de Lima Sur, Presidente la Junta de Fiscales Superiores del referido Distrito Fiscal, mediante el cual formula propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Miraflores, que a la fecha se encuentra vacante; en consecuencia, se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar al doctor Vladimir Ernesto Sánchez Navez, como Fiscal Adjunto Provincial

Provisional del Distrito Fiscal de Lima Sur, designándolo en el la Segunda Fiscalía Provincial Penal del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Miraflores, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación**1385974-25****RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 2591-2016-MP-FN**

Lima, 27 de mayo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar a la doctora Angela María Ynga Mansilla, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima Sur, designándola en el Pool de Fiscales de Lima Sur.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación**1385974-26****RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 2592-2016-MP-FN**

Lima, 27 de mayo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 4479-2016-MP-FN-PJFS-DF-PUNO, cursado por la doctora Judith Mercedes Contreras Vargas, Fiscal Superior Titular Civil y Familia (Juliaca), Distrito Fiscal de Puno, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Puno, por el cual formula propuesta de rotación del personal Fiscal y contando con el consentimiento de los Fiscales Titulares.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación de la doctora Anabel Rocio Aparicio Llacsca, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Sandía, Distrito Fiscal de Puno, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Sandía, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5314-2014-MP-FN, de fecha 12 de diciembre de 2014.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluida la designación del doctor Julio Angel Chambi Mengoa, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Ananea, Distrito Fiscal de Puno, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Ananea – Rinconada, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5314-2014-MP-FN, de fecha 12 de diciembre de 2014.

**Artículo Tercero.-** Designar a la doctora Anabel Rocío Aparicio Llacsa, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Sandía, Distrito Fiscal de Puno, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio de San Román – Juliaca, con sede en la ciudad de Juliaca.

**Artículo Cuarto.-** Designar al doctor Julio Angel Chambi Mengoa, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Ananea, Distrito Fiscal de Puno, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio de San Román – Juliaca, con sede en la ciudad de Juliaca.

**Artículo Quinto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Puno, Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1385974-27

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,  
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS  
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan a la Financiera Credinka S.A. el traslado de agencias ubicadas en los departamentos de Cusco y Tacna**

**RESOLUCIÓN SBS N° 2754-2016**

Lima, 17 de mayo de 2016

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Financiera Credinka S.A. para que esta Superintendencia autorice el traslado de dos oficinas en la modalidad de agencias ubicadas en los departamentos de Cusco y Tacna, respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

Que, en sesión de Directorio de fecha 22 de marzo de 2016, se acordó el traslado de las referidas agencias;

Que, la empresa ha cumplido con presentar a esta Superintendencia la documentación requerida por la normatividad vigente para el traslado de las referidas agencias;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "D"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas y uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015; y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar a la Financiera Credinka S.A., el traslado de una agencia ubicada en el distrito de Sicuani, provincia de Cuzco, departamento de Cusco, y de una agencia ubicada en el distrito, provincia y

departamento de Tacna, a las direcciones señaladas en el Anexo adjunto a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MARTÍN AUQUI CÁCERES  
Intendente General de Microfinanzas

**ANEXO RESOLUCIÓN SBS N° 2754-2016**

Distrito	Provincia	Departamento	Dirección Actual	Nueva Dirección
Sicuani	Canchis	Cusco	Jr. 2 de Mayo N° 225 - 227	Calle Dos de Mayo N° 224
Tacna	Tacna	Tacna	Cooperativa de Vivienda Jorge Basadre Grohman Ltda. N°1, Mz C, Lote 24	Avenida Pinto N° 334

1385584-1

**Autorizan viaje de funcionaria a la Confederación Suiza, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN SBS N° 2888-2016**

Lima, 25 de mayo de 2016

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES (e)

VISTA:

La comunicación cursada por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en la Ronda de Negociaciones del Acuerdo de Comercio de Servicios (TISA, por sus siglas en inglés) en el marco de la Organización Mundial de Comercio (OMC), que se llevará a cabo del 26 de mayo al 03 de junio de 2016 en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza;

CONSIDERANDO:

Que, el Perú ha iniciado su participación en la iniciativa plurilateral para la negociación de un Acuerdo sobre Comercio de Servicios (TISA, por sus siglas en inglés);

Que, actualmente, además del Perú, son veintidós los Miembros de la Organización Mundial de Comercio (OMC), que han confirmado su participación en este proceso: Australia; Canadá; Chile; Colombia; Corea; Costa Rica; Hong Kong, China; Estados Unidos; Islandia; Israel; Japón; Liechtenstein; México; Nueva Zelanda; Noruega; Pakistán; Panamá; Paraguay; Suiza; Territorio Aduanero Distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu (Taipei Chin); Turquía y la Unión Europea;

Que, a través de esta iniciativa el Perú busca garantizar un marco jurídico estable, predecible y sin restricciones para las exportaciones peruanas de servicios y consolidarse como un destino atractivo para las inversiones en este ámbito;

Que, en ese sentido, siendo de interés nacional e institucional, se ha considerado conveniente designar a la señorita Susana Fabiola García Merino, Analista Principal de Regulación II del Departamento de Regulación de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica, para que en representación de esta Superintendencia, integre la Delegación Peruana que participará en la Reunión de Negociación sobre Servicios Financieros, que tendrá lugar del 31 de mayo al 02 de junio de 2016;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-19, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2016, estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos obliguen la

representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje de la citada funcionaria para participar en el evento indicado, cuyos gastos por concepto de pasaje aéreo y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2016; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", la Resolución SBS N° 6879-2015, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-19 sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2016, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje de la señorita Susana Fabiola García Merino, Analista Principal de Regulación II del Departamento de Regulación de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica de la SBS, del 29 de mayo al 03 de junio de 2016 a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** La citada funcionaria, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo Tercero.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasaje aéreo y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2016, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje aéreo	US\$ 1 548,78
Viáticos	US\$ 2 700,00

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO  
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (e)

1384752-1

## Autorizan viaje de funcionaria a la Confederación Suiza, en comisión de servicios

### RESOLUCIÓN SBS N° 2989-2016

Lima, 27 de mayo de 2016

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES (e)

VISTA:

La invitación cursada por el Financial Stability Institute a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el curso Financial Stability and Stress Testing, que se llevará a cabo del 31 de mayo al 02 de junio de 2016, en la ciudad de Basilea, Confederación Suiza;

#### CONSIDERANDO:

Que, el evento tiene como objetivo explorar las principales técnicas relacionadas con la identificación de vulnerabilidades de los sistemas financieros, particularmente las metodologías de pruebas de estrés las cuales serán discutidas en un nivel micro y macro, tanto desde la perspectiva del sector privado como del sector público. Este ejercicio tendrá como finalidad poder aplicar las pruebas de estrés en la evaluación de la estabilidad financiera, así como en el monitoreo de la capacidad de entidades individuales para resistir choques negativos de distinta índole;

Que, en atención a la invitación cursada, y en tanto los temas que se desarrollarán redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de supervisión y regulación de la SBS, se ha considerado conveniente designar a la señorita Alejandra Olivares Ríos, Analista del Departamento de Análisis del Sistema Financiero de la Superintendencia Adjunta de Estudios Económicos de la SBS, para que participe en el citado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-19, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2016, estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje de la citada funcionaria para que participe en el evento indicado, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2016; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de la Resolución SBS N° 6879-2015, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2016 N° SBS-DIR-ADM-085-19, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje de la señorita Alejandra Olivares Ríos, Analista del Departamento de Análisis del Sistema Financiero de la Superintendencia Adjunta de Estudios Económicos de la SBS, del 29 de mayo al 03 de junio de 2016, a la ciudad de Basilea, Confederación Suiza, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** La citada funcionaria, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo Tercero.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2016, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 1,269,27
Viáticos	US\$ 2,700,00

**Artículo Cuarto.-** La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO  
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (e)

1385981-1

## Establecen procedimiento para la declaración de la nulidad de oficio de los dictámenes emitidos por el Comité Médico de las AFP (COMAFP) y Comité Médico de la Superintendencia (COMEC)

CIRCULAR N° AFP-156-2016

Ref.: Procedimiento para la declaración de la nulidad de oficio de los dictámenes emitidos por el Comité Médico de las AFP (COMAFP) y Comité Médico de la Superintendencia (COMEC)

Lima, 25 de mayo de 2016

Señor  
Gerente General:

Sírvase tomar conocimiento de que, en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, y el artículo 178 del Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias de Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, referido a Prestaciones, aprobado por Resolución N° 232-98-EF/SAFP y sus normas modificatorias, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y sus modificatorias, esta Superintendencia dispone la publicación de lo siguiente:

### 1. Alcance

La presente circular es de aplicación al Comité Médico de las AFP (en adelante, COMAFP), al Comité Médico de la Superintendencia (en adelante, COMEC) y a las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (en adelante, AFP) y regula la declaración de nulidad de oficio de los dictámenes emitidos por el COMAFP y por el COMEC en el marco del Sistema Privado de Pensiones (SPP), de acuerdo a lo establecido por el artículo 178 del Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias de Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, referido a Prestaciones, aprobado por Resolución N° 232-98-EF/SAFP y sus normas modificatorias (en adelante, Título VII).

### 2. Revisión de dictámenes e Información sobre causales de nulidad

El COMEC puede iniciar el procedimiento para declarar la nulidad de oficio de los dictámenes del COMAFP y del propio COMEC, al recibir información que evidencia la presunta existencia de alguna causal de nulidad que los afecte, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y sus modificatorias (en adelante, LPAG).

El COMEC puede tomar conocimiento de dicha situación, entre otros, a través de los siguientes medios:

- (i) Un oficio de la Superintendencia referido a dictámenes emitidos por el COMAFP o el COMEC, pudiendo ser un reclamo presentado por un afiliado o el beneficiario;
- (ii) Una comunicación del COMAFP mediante la cual ponga en conocimiento del COMEC haber incurrido en una causal de nulidad de un dictamen; o,
- (iii) Comunicación mediante la cual un afiliado, el beneficiario, la empresa de seguros o la AFP informe o denuncie la nulidad de lo dictaminado por el COMAFP o el COMEC.

### 3. Notificación del inicio de oficio del procedimiento

En la sesión subsiguiente a realizarse luego del ingreso de la comunicación o expedientes a los que hace referencia al numeral 2 de la presente circular al COMEC, tal documentación se debe considerar en la sesión de comité, como orden del día. Posteriormente a ello, en

las próximas dos sesiones ordinarias o extraordinarias como máximo, el representante médico designado por la Superintendencia en el COMEC, al cual se le haya asignado la atención de dicho expediente, debe sustentar ante el comité la existencia o no de una causal de nulidad respecto del dictamen materia de revisión, a fin de someter el caso a deliberación.

En caso que se determine preliminarmente, en sesión, que puede haberse configurado una causal de nulidad de un dictamen, el COMEC notifica por intermedio de la Superintendencia, al afiliado o beneficiario, a la AFP y a la empresa de seguros participante, el inicio de un procedimiento de nulidad de oficio, de conformidad con el procedimiento contemplado en el artículo 222 del Título VII. La notificación debe incluir las razones por las cuales se inicia el procedimiento de nulidad del dictamen, así como el derecho que asiste a los afectados a presentar los alegatos que consideren pertinentes.

Los alegatos deben ser presentados en un plazo no mayor a cinco (5) días útiles posteriores a la fecha en que se notificó a las partes el inicio del procedimiento de nulidad de oficio.

### 4. Plazo para declarar la nulidad

El Presidente del COMEC debe verificar el cumplimiento del plazo establecido en la LPAG para declarar la nulidad de oficio, conforme lo establecido en los numerales 202.3 y 202.4 del artículo 202 de LPAG.

El plazo para declarar la nulidad oficio de un dictamen COMAFP se computa a partir del día siguiente de culminado el plazo para apelar el dictamen al que hace referencia el artículo 124 del Reglamento del TUO de la Ley del SPP, el cual es de quince (15) días útiles desde que es notificado el dictamen; mientras que el plazo para declarar la nulidad de oficio de un dictamen COMEC se computa a partir del día siguiente de culminado el plazo para impugnar el dictamen vía el proceso contencioso – administrativo al que hace referencia el numeral 1 del artículo 17 de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, Ley N° 27584 y sus modificatorias, el cual es de tres (3) meses contados desde el conocimiento o notificación del acto materia de impugnación.

### 5. Determinación de la causal de nulidad

Los miembros del Comité deben evaluar el expediente a fin de determinar la existencia o no de una causal de nulidad, de conformidad con los términos establecidos en el artículo 10 de la LPAG.

La comisión de vicios trascendentales en los dictámenes emitidos por el COMAFP, tales como fecha de ocurrencia, grado y naturaleza de la invalidez, porcentaje de la invalidez asignado, inicio de vigencia, fin de vigencia, condición de dictamen definitivo, entre otros, en concordancia con el artículo 10 de la LPAG, constituye una causal de nulidad. El COMEC debe ser informado de dicha circunstancia por el COMAFP, a fin de que COMEC los deje sin efecto, mediante un dictamen, pudiendo resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. Dicho dictamen debe ser notificado de la misma forma que el dictamen original.

La presentación de nuevas pruebas distintas a las pruebas que se presenten para sustentar la nulidad de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 10 de la LPAG, no constituye causal para la determinación de una nulidad.

Cuando el vicio del dictamen por incumplimiento a sus elementos de validez no sea trascendente, prevalece la conservación del dictamen, procediéndose a su enmienda por parte del COMEC. Los dictámenes afectados por vicios no trascendentes son aquellos establecidos en el numeral 14.2 del artículo 14 de la LPAG.

### 6. Acreditación de la afectación del interés público

Un dictamen de COMAFP o COMEC puede ser declarado nulo de oficio por el COMEC, en la medida que contenga cualquiera de los vicios que cause su nulidad, de conformidad al artículo 10 de la LPAG, agravie el interés público y cumpla con el plazo establecido en el numeral 4.

La afectación del interés público en un dictamen emitido por el COMAFP o COMEC debe ser sustentada

de acuerdo a lo establecido en la LPAG indicado en el anterior párrafo. Para ello también pueden utilizarse los dictámenes emitidos previamente como antecedente para el sustento de evaluación de casos de naturaleza similar. En dichos casos, el pronunciamiento sobre la nulidad que emita el COMEC debe hacer explícito el criterio de afectación de interés público, de carácter general, incorporándolo dentro de los anexos de cada uno de los dictámenes emitidos que contengan una declaración de nulidad.

#### 7. Deliberación

A más tardar, en la sesión siguiente inmediata a realizarse luego de vencido el plazo para las alegaciones y con los alegatos recibidos o sin ellos, el médico del COMEC que sustentó la existencia de una causal de nulidad debe evaluar los documentos contenidos en el expediente a fin de sustentar la existencia o inexistencia de una causal de nulidad, y debe someter el resultado de dicho análisis a deliberación del COMEC. En caso se determine que un dictamen es nulo, se procede a debatir la propuesta de dictamen y emitir uno nuevo. De lo contrario, se debe aprobar el proyecto de comunicación que se dirigirá a quien corresponda, señalando y sustentando que el acto revisado es válido.

El acuerdo del COMEC que declare la nulidad de un dictamen debe ser adoptado por mayoría absoluta de los miembros que se encuentren en ejercicio del cargo de médico integrante, para lo cual, deben encontrarse activos en el Registro de la Superintendencia, previa designación mediante la resolución respectiva.

#### 8. Notificación de la nulidad del dictamen

Una vez emitido el dictamen que declara la nulidad de oficio de otro dictamen, el COMEC notifica, por intermedio de la Superintendencia, al afiliado o beneficiario, a la AFP y a las empresas de seguros participantes, conforme a las disposiciones del procedimiento dispuesto en el artículo 222 del Título VII.

#### 9. Errores materiales o aritméticos y conservación del dictamen

Los errores materiales o aritméticos pueden ser rectificadas en cualquier momento, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, conforme al artículo 201 de la LPAG.

#### 10. Otras disposiciones

Déjese sin efecto lo dispuesto en el Oficio N° 23828-2011-SBS.

#### 11. Vigencia

La presente circular entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Atentamente.

JAVIER MARTIN POGGI CAMPODÓNICO  
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (e)

1385453-1

### Actualizan códigos de operación vigentes de aplicación por las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

CIRCULAR N° AFP-157-2016

Ref. : Actualiza códigos de operación vigentes

Lima, 25 de mayo de 2016

Señor  
Gerente General:

Sírvase tomar conocimiento que, en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del artículo

349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, y el artículo 96° del Título V del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias de Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, referido a Afiliación y Aportes, aprobado por Resolución N° 080-98-EF/SAFP y sus normas modificatorias, esta Superintendencia emite las siguientes disposiciones de carácter general, cuya publicación se dispone sobre la base de las condiciones de excepción dispuestas en el numeral 3.2 del artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS:

#### 1. Alcance

La presente circular es de aplicación a las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, en adelante AFP, y actualiza los códigos de operación que las AFP deben considerar para el registro de las operaciones que impliquen movimientos en el sistema de cuentas de los afiliados al Sistema Privado de Pensiones (SPP), de acuerdo a lo establecido en los artículos 95° y 96° del Título V del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del SPP, referido a Afiliación y Aportes, aprobado por Resolución N° 080-98-EF/SAFP y modificatorias.

#### 2. Modificaciones a los códigos de operaciones vigentes

Modificar el Anexo N°1 de la Circular N° AFP-109-2010 y sus modificatorias, con el objetivo de identificar las operaciones vinculadas con la solicitud de retiro de fondos por enfermedad terminal o cáncer, bajo los alcances de la Ley N° 30425, bajo los siguientes términos:

2.1. En el grupo "Entregas (8\_)" incorporar el siguiente código de operación:

- "94 Entrega de Aportes por Enfermedad Terminal o Cáncer"

#### 3. Anexo

El anexo a que se refiere la presente circular se publica en el portal institucional [www.sbs.gob.pe](http://www.sbs.gob.pe), conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

#### 4. Vigencia

La presente circular entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Atentamente,

JAVIER MARTIN POGGI CAMPODÓNICO  
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (e)

1385454-1

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

### Aprueban amnistía de vehículos internados en el Depósito de Vehículos de la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones

ORDENANZA REGIONAL  
N° 012-2015-GOB.REG.TUMBES-CR

EL CONSEJO REGIONAL DE TUMBES

HA APROBADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional Tumbes de conformidad con lo previsto en la Constitución

Política del Perú de 1993, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre descentralización Ley N° 27680 Ley de Bases de Descentralización Ley N° 27883, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, su modificatoria Ley N° 27902, 28013, 28961, 28968, y 29053; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley 27680; Ley de Bases de la Descentralización - Ley 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

Que, la misma Constitución Política del Estado en el segundo párrafo de su Art. 74° dispone que el Gobierno Regional tenga la facultad de crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, la Ley de Bases de la Descentralización en su Artículo 8° establece, que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, en el literal a) del artículo 15° establece que son atribuciones del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de su competencia y funciones del Gobierno Regional; asimismo en su literal m) prescribe que el Consejo Regional del Gobierno Regional tiene la atribución de proponer la creación, modificación o supresión de tributos regionales o exoneraciones, conforme a la Constitución y la Ley;

Que, mediante el Oficio N° 159-2015/GOB.REG. TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 14 de Abril del 2015 alcanzado por el Prof. Armando Navarrete Pompa Director Regional Sectorial de Transporte y Comunicaciones solicita ser elevada la presente documentación al Consejo Regional para ser visto en sesión de consejo la amnistía vehicular de la DRSTC-T, asimismo adjunta proyecto de Ordenanza Regional, para disminuir el sobrepoblamiento de vehículos menores como motos lineales, motocar y vehículos mayores, haciendo un promedio de 311 vehículos, conforme al Informe N° 021-2015/GOB. REG. TUMBES-DRST-DCT;

Que, mediante Dictamen N° 04-2015 "DECLARATORIA DE AMNISTÍA DE VEHÍCULOS MAYORES Y MENORES INTERNADOS EN EL DEPÓSITO DE VEHÍCULOS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL SECTORIAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES", la Comisión Ordinaria de Infraestructura del Consejo Regional Tumbes, concluye pertinente la emisión de la Ordenanza Regional que declare en Amnistía los Vehículos Mayores y Menores internados en el Depósito Oficial de la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones Tumbes;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 118-2015/GOB. REG. TUMBES-CR-CR, se aprobó por Unanimidad el Dictamen N° 04-2015 "DECLARATORIA DE AMNISTÍA DE VEHÍCULOS MAYORES Y MENORES INTERNADOS EN EL DEPÓSITO DE VEHÍCULOS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL SECTORIAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES", y en su Artículo Segundo, aprobó por un tiempo limitado de seis (06) meses la Amnistía de Vehículos Mayores y Menores Internados por un Periodo Mayor de Tres (03) años en el Depósito de Vehículos de la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Tumbes;

De conformidad con la Constitución Política del Estado, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Art. 37° inciso a) de la Ley N° 27867;

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

**Artículo Primero.-** Aprobar por un tiempo limitado

de seis (06) meses la Amnistía de Vehículos según sus Clases, Mayores y Menores Internados desde hace tres (03) años en el Depósito de Vehículos de la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones, tiempo que los propietarios de los vehículos internados deberán presentar los documentos de propiedad y Resolución Judicial o mandato legal que resuelva u ordene la entrega del vehículo o presentar la orden policial o documento emitido por el órgano que mando el internamiento, ordenando la entrega o devolución del mismo bien a su propietario.

**Artículo Segundo.-** El propietario del vehículo que cumpla con lo señalado en el Artículo Primero de la presente Ordenanza Regional, se acogerá al siguiente beneficio del pago por custodia vehicular, según el Texto Único de Procedimiento Administrativo de la Dirección:

- Vehículos Mayores : Automóviles, Camionetas Rurales y Camionetas Pick-Up Amnistía hasta el 70% por año de internamiento, hasta la entrada en vigencia de la presente Ordenanza Regional.

- Vehículos Menores : Moto Lineal y Moto Car Amnistía hasta el 80% por año de internamiento, hasta la entrada en vigencia de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Dirección Ejecutiva de Circulación Terrestre y a la Oficina de Administración la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones la difusión mediante radio y televisión del periodo de Amnistía aprobado con la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Cuarto.-** La presente Ordenanza Regional entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, además en el portal electrónico del Gobierno Regional de Tumbes.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Tumbes para su promulgación.

En Tumbes a los 28 días del mes de diciembre del año dos mil quince.

ARGHELIS LEONARDO LOPEZ SALAZAR  
Consejero Delegado

POR TANTO

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Gobierno Regional de Tumbes el 14 de enero de 2016

RICARDO I. FLORES DIOSES  
Gobernador

1384505-1

**Autorizan prestación de servicio regular de personas con vehículos de la categoría M2 Clase III, de peso igual o mayor a 2.1 toneladas de peso bruto vehicular, en rutas en las que no exista transportistas autorizados**

**ORDENANZA REGIONAL  
N° 013-2015-GOB.REG.TUMBES-CR**

EL CONSEJO REGIONAL DE TUMBES

HA APROBADO LA ORDENANZA REGIONAL  
SIGUIENTE

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional Tumbes de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú de 1,993, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV

sobre descentralización Ley N° 27680 Ley de Bases de Descentralización Ley N° 27883, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, su modificatoria Ley N° 27902, 28013, 28961, 28968, y 29053; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley 27680; Ley de Bases de la Descentralización - Ley 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 56° inciso a), señala que el Gobierno Regional en materia de transportes tiene la función "Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de transportes de la región, de conformidad con las políticas nacionales y los planes sectoriales" y en su inciso g) señala: "Autorizar, supervisar, fiscalizar y controlar la prestación de servicios de transporte interprovincial dentro del ámbito regional en coordinación con los gobiernos locales";

Que, conforme a los artículos 3° y 4° de la Ley N° 27181 Ley General de Transportes y Tránsito Terrestre, la acción estatal en materia de transportes y tránsito terrestre, debe orientarse a la satisfacción de las necesidades de los usuarios, al resguardo de las condiciones de seguridad y de salud, así como la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto, siendo que los Gobiernos Regionales representa al Estado en su jurisdicción;

Que, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte ha prescrito en su artículo 10°: "Los Gobiernos Regionales en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran además facultados para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción sujetándose a los criterios previstos en la Ley y los reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. También es competente en materia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito regional, así como para la supervisión del transporte de personas, mercancías y mixto de ámbito nacional, mediante inspectores designados, respecto de lo que dispone el presente Reglamento"; además el artículo 20° numeral 20.3.1 señala: "Que correspondan a la Categoría M3 Clase III, de la clasificación vehicular establecida en el RNV y que cuenten con un peso neto vehicular mínimo de 8.5 toneladas. En caso de que no existan vehículos habilitados con el referido peso neto vehicular, se podrá autorizar vehículos con un peso neto vehicular mínimo de 5.7 toneladas", su numeral 20.3.2 "Los gobiernos regionales atendiendo a las características propias de su realidad, dentro del ámbito de su jurisdicción, mediante Ordenanza Regional debidamente sustentada, podrán autorizar la prestación del servicio regular de personas en vehículos de las categorías M3 Clase III de menor tonelaje a 5.7 toneladas de peso neto vehicular, o M2 Clase III, en rutas en las que no exista transportistas autorizados que presten servicios con vehículos habilitados de la categoría señalada en el numeral anterior"; asimismo su numeral 20.3.3 señala: "Los vehículos de las categorías M3 Clase III de menor tonelaje o M2 Clase III, que se autoricen al amparo de la Ordenanza Regional señalada en el numeral anterior, deben de cumplir obligatoriamente con las condiciones específicas establecidas en el presente artículo, con excepción de lo dispuesto en los numerales 20.1.1, 20.1.2, 20.1.3, 20.1.8 y 20.1.11"

Que, en la Región de Tumbes existe el servicio de transporte regular de personas en vehículos de Clase M3. de 8.5 toneladas, pero no abastece la capacidad del usuario, siendo un promedio de 12 vehículos y el 50% de ellos pasan los 20 años, cubriendo la ruta con vehículos M2. Clase III de 2.100 kilogramos de peso neto vehicular. Siendo necesario la regularización del servicio que se presta en la región de Tumbes con esta clase vehículos;

Que, en merito a ello es necesario regularizar el servicio de transportes terrestres de personas en la Región de Tumbes, por no existir empresas que oferten el servicio con los vehículos adecuados dispuestos por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, siendo necesario dictar el Reglamento complementario al Reglamento Nacional de Administración de Transportes, en el que autoriza la prestación del servicio regular de personas en vehículos de la categoría M3 de menor tonelaje o M2 dentro de la región en ruta donde no exista oferta de servicio o en rutas que no existan transportistas autorizados que presten el servicio con vehículos habilitados de la Categoría M3 Clase III;

Que, mediante DICTAMEN N° 005-2015 "NORMA COMPLEMENTARIA AL NUEVO REGLAMENTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TRANSPORTES Y NORMA EL SERVICIO DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL EN VEHÍCULOS DE MENOR TONELAJE M3 CLASE III Y A M2 CLASE III" la Comisión Ordinaria de Infraestructura del Consejo Regional Tumbes, concluye es pertinente que el Consejo Regional del Gobierno Regional Tumbes emita una Ordenanza Regional que autorice a la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones Tumbes otorgue autorizaciones a empresarios que presten servicio de transporte vehicular con vehículos de la Categoría M3 Clases III de peso vehicular menor a 5.7 toneladas de peso neto o vehículos de la Categoría M2 Clase III con una capacidad mínima de quince (15) pasajeros, sin contar el asiento del piloto y a vehículos de Clase M2 de peso neto vehicular de 2,100 Kg, en rutas donde no existan transportistas autorizados que presten servicio con vehículos habilitados de la Categoría M3 clase III;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 119-2015/GOB. REG. TUMBES-CR-CR, se aprobó por Unanimidad el Dictamen N° 005-2015 "NORMA COMPLEMENTARIA AL NUEVO REGLAMENTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TRANSPORTES Y NORMA EL SERVICIO DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL EN VEHÍCULOS DE MENOR TONELAJE M3 CLASE III Y A M2 CLASE III", y en su Artículo Segundo, autorizó que dentro del ámbito jurisdiccional del Gobierno Regional de Tumbes, la prestación de servicio regular de personas con vehículos de la categoría M2 Clase III, de peso igual o mayor 2.1 toneladas de peso bruto vehicular, en las rutas en las que no existan transportista autorizados que presten servicios con vehículos habilitados de la categoría M3 Clases III, precisando que los vehículos de la categoría M2 que fueron habilitados bajo el imperio del Decreto Supremo N° 009-2004-MTC, continuaran con el servicio de transporte regular de personas hasta cumplir con el tiempo de permanencia en el servicio, en armonía a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y posteriores modificatorias;

De conformidad con la Constitución Política del Estado, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Art. 37° inciso a) de la Ley N° 27867;

#### HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

**Artículo Primero.-** Autorizar dentro del ámbito jurisdiccional del Gobierno Regional de Tumbes, la prestación de servicio regular de personas con vehículos de la categoría M2 Clase III, de peso igual o mayor 2.1 toneladas de peso bruto vehicular, en las rutas en las que no existan transportista autorizados que presten servicios con vehículos habilitados de la categoría M3 Clases III, precisando que los vehículos de la categoría M2 que fueron habilitados bajo el imperio del Decreto Supremo N° 009-2004-MTC, continuaran con el servicio de transporte regular de personas hasta cumplir con el tiempo de permanencia en el servicio, en armonía a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y posteriores modificatorias.

Los vehículos habilitados no deberán contar ni utilizar asientos rebatibles.

**Artículo Segundo.- DE LA PUBLICACIÓN Y VIGENCIA**

Disponer la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano, en el diario de mayor circulación de la Región de Tumbes y de la publicidad en la Página Web del Gobierno Regional.

La presente Ordenanza entrará en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**Primera.-** La presente ordenanza será de aplicación a las solicitudes de autorización para la prestación del servicio de transporte de personas a nivel interprovincial en el ámbito de la Región de Tumbes, que se presenten a partir de su vigencia.

**Segunda.-** Ante cualquier situación no previstas en la Ordenanza Regional de Tumbes y modificaciones a la Dirección Ejecutiva de Circulación Terrestre perteneciente a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes deberá aplicar el Decreto Supremo N°017-2009-MTC y sus modificatorias en cuanto corresponda. En caso de modificaciones del citado Decreto Supremo o de otros dispositivos nacionales en materia de transporte, que se contrapongan con aspectos previstos en la referida norma regional, mencionada Dirección Ejecutiva de Circulación Terrestre perteneciente a la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones de Tumbes deberá oportunamente adecuar los procedimientos en aplicación de la disposición nacional.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Tumbes para su promulgación.

En Tumbes a los 28 días del mes de diciembre del año dos mil quince.

POR TANTO

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Gobierno Regional de Tumbes el 14 de enero de 2016.

RICARDO I. FLORES DIOSES  
Gobernador

1384506-1

**Autorizan a la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones de Tumbes, a través de la Dirección Ejecutiva de Circulación Terrestre, conceder autorizaciones para la prestación del servicio de transporte interprovincial regular de personas en los vehículos de las Categorías M1**

**ORDENANZA REGIONAL  
N° 014-2015-GOB.REG.TUMBES-CR**

EL CONSEJO REGIONAL DE TUMBES

HA APROBADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional Tumbes de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú de 1,993, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre descentralización Ley N° 27680 Ley de Bases de Descentralización Ley N° 27883, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, su modificatoria Ley N° 27902, 28013, 28961, 28968, y 29053; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley 27680; Ley de Bases de la Descentralización - Ley 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 56° inciso a), señala que el Gobierno Regional en materia de transportes tiene la función "Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de transportes de la región, de conformidad con las políticas nacionales y los planes sectoriales" y en su inciso g) señala: "Autorizar, supervisar, fiscalizar y controlar la prestación de servicios de transporte interprovincial dentro del ámbito regional en coordinación con los gobiernos locales";

Que, la Ley N° 28172, Ley que modifica el artículo 15° y 23° de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181 y formaliza el Transporte Terrestre de Pasajeros Interprovincial e Interregional en automóviles colectivos, en su artículo 2° adiciona el Artículo 16° - A a la Ley 27181, estableciendo "Los Gobiernos Regionales tienen en materia de transporte competencia normativa, de gestión y fiscalización, conforme a lo señalado en el artículo 56° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales...". Por lo que los Gobiernos Regionales podrán aprobar normas específicas en materia de transportes, con sucesión a lo establecido en cada Reglamento; en ese sentido habiéndose identificado la necesidad de regular el régimen de sustitución de los vehículos con la autorización extraordinaria, se debe autorizar indicada habilitación por sustitución de los vehículos automóviles colectivos de la Categoría M1 por otra igual, bajo la condición de que la antigüedad para acceder al servicio de transporte no sea mayor de tres (03) años.

Que, la Ley N° 28972, Ley que Establece la Formalización de Transporte Terrestre de Pasajeros Interprovincial e Interregional en Automóviles Colectivos, que de cierta forma reconoce los derechos que primigeniamente se encontraban autorizados por su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 029-2007-MTC, pero al haberse derogado por la Tercera Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, publicado el 22 de abril del 2009 y al no haberse dictado otra reglamentación al respecto, el indicado derecho ha sido limitado en su ejercicio; contrariamente existen otras regulaciones como el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y el Decreto Supremo N° 023-2009-MTC, que saliendo de su ámbito propio de reglamentación, propenden a la extinción de los vehículos de Categoría M1, contrariando de esta manera el objeto regulación de la Ley N° 28972, que se presupone que se dictó para la formalización de los vehículos M1, en tal sentido si bien indicada Ley continua vigente y tiene su objeto de regulación, sin embargo al no contar con su reglamentación significa que no tiene un marco determinado de imputación, resultando de aplicación el régimen extraordinario aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Que, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte ha prescrito en su artículo 10° cuales son las competencias de los Gobiernos Regionales en materia de transporte terrestre, encontrándose facultados para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción sujetándose a los criterios previstos en la Ley y los reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. También es competente en materia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito regional, así como para la supervisión del transporte de personas, mercancías y mixto de ámbito nacional, mediante inspectores designados, respecto de lo que dispone el presente reglamento; además el artículo 20° tipifica que: "(...) Condiciones

técnicas específicas mínimas exigibles a los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público de personas bajo la modalidad de transporte regular, de ámbito nacional, regional y provincial. 20.1 Son condiciones específicas mínimas exigibles a los vehículos destinados al servicio de transporte público de personas bajo la modalidad de transporte regular de ámbito nacional: 20.1.1 Que correspondan a la Categoría M3, Clase III, de la clasificación vehicular establecida en el RNV. 20.1.2 Que cuenten con un peso neto vehicular mínimo de 8,5 toneladas. Los vehículos para el servicio especial de transporte público de personas en taxi deberán corresponder a la categoría M1 de la clasificación vehicular establecida por el RNV, cumplir con las características y requisitos establecidos en dicho reglamento y las normas de carácter nacional y provincial que le resulten aplicables”.

Que, mediante DICTAMEN N° 006-2015 “NORMA COMPLEMENTARIA AL NUEVO REGLAMENTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TRANSPORTES Y NORMA EL SERVICIO DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL REGULAR DE PERSONAS EN AUTOMOVILES COLECTIVOS M1”, la Comisión Ordinaria de Infraestructura del Consejo Regional Tumbes, concluye es pertinente que el Consejo Regional del Gobierno Regional Tumbes emita una Ordenanza Regional que autorice a la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones Tumbes otorgue autorizaciones a empresas que presten servicio de transporte vehicular interprovincial regular de personas en los vehículos de las Categorías M1;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 120-2015/GOB. REG. TUMBES-CR-CR, se aprobó por Unanimidad el Dictamen N° 006-2015 “NORMA COMPLEMENTARIA AL NUEVO REGLAMENTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TRANSPORTES Y NORMA EL SERVICIO DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL REGULAR DE PERSONAS EN AUTOMOVILES COLECTIVOS M1”, y en su Artículo Segundo estableció “Aprobar la inclusión la respectiva Ordenanza Regional de las recomendaciones emitidas en el Dictamen N°- 006-2015 “NORMA COMPLEMENTARIA AL NUEVO REGLAMENTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TRANSPORTES Y NORMA EL SERVICIO DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL REGULAR DE PERSONAS EN AUTOMOVILES COLECTIVOS M1””.

De conformidad con la Constitución Política del Estado, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Art. 37° inciso a) de la Ley N° 27867;

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

**Artículo Primero.-** AUTORÍCESE a la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones de Tumbes, a través de la Dirección Ejecutiva de Circulación Terrestre, a fin de que conceda autorizaciones para la prestación del servicio de transporte interprovincial regular de personas en los vehículos de las Categorías M1.

**Artículo Segundo.-** APRUÉBESE excepcionalmente sustituir, vehículos de la flota vehicular M1 con vehículos de la misma categoría (M1 x M1) en tanto se encuentre vigente su permiso excepcional, con vehículos cuya antigüedad no sea mayor de tres (03) años desde el año siguiente a su de fabricación.

**Artículo Tercero.-** DISPONER, a la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones elaborar el correspondiente Reglamento y dictar las medidas administrativas complementarias para la eficacia de la presente Ordenanza Regional en un plazo no mayor a los 90 días computados desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER, que el Ejecutivo del Gobierno Regional de Tumbes, mediante Decreto Regional apruebe el Reglamento de Servicio de Transporte Público Interprovincial y Regional en automóviles colectivos.

**Artículo Quinto.-** DEJAR sin efecto toda disposición regional en cuanto se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Sexto.-** La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Tumbes para su promulgación.

En Tumbes a los 29 días del mes de diciembre del año dos mil quince.

ARGHELIS LEONARDO LÓPEZ SALAZAR  
Consejero Delegado

POR TANTO

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Gobierno Regional de Tumbes el 10 de marzo de 2016

RICARDO I. FLORES DIOSES  
Governador

1384504-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

#### Aprueban el Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora para el Cercado de Lima 2016

##### DECRETO DE ALCALDÍA N° 006

Lima, 25 de mayo de 2016

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

Visto el Memorando N° 130-MML-GSCGA de fecha 9 de marzo de 2016, de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, de acuerdo a los artículos 6°, 20°, inciso 6, y 42° de esta misma norma, la alcaldía es el órgano ejecutivo de gobierno local, siendo el alcalde su representante legal y la máxima autoridad administrativa, con atribución para dictar decretos de alcaldía, a través de los cuales establece normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas;

Que, el artículo 115°, numeral 115.2, de la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente, establece que los gobiernos locales son responsables de normar y controlar los ruidos y vibraciones originados por las actividades domésticas y comerciales, así como por las fuentes móviles, debiendo establecer la normativa respectiva sobre la base de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA);

Que, el artículo 14° del Decreto Supremo N° 085-2003-PCM “Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido” establece que la vigilancia y monitoreo de la contaminación sonora en el ámbito local es una actividad a cargo de las municipalidades provinciales y distritales de acuerdo a sus competencias;

Que, el artículo 80° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades distritales deben fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente;

Que, mediante Memorando N° 130-MML-GSCGA de fecha 9 de marzo del 2016, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, remite la propuesta de "Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora para el Cercado de Lima 2016", la cual cuenta con la opinión favorable de la Gerencia de Planificación y Gerencia de Transporte Urbano, así como la opinión legal favorable de la Gerencia de Asuntos Jurídicos;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y de conformidad con las disposiciones del Decreto Supremo N° 085-2003-PCM;

DECRETA:

**Artículo 1.-** Aprobar el Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora para el Cercado de Lima 2016, cuyo texto adjunto forma parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 2.-** Encargar a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental y a la Gerencia de Transporte Urbano el cumplimiento de lo establecido en el Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora para el Cercado de Lima 2016.

**Artículo 3.-** La Gerencia de Transporte Urbano deberá reportar semestralmente a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, el cumplimiento de lo establecido en el referido Programa.

**Artículo 4.-** El texto del presente Decreto será publicado en el diario oficial El Peruano y el Programa aprobado en el Portal Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima ([www.munlima.gob.pe](http://www.munlima.gob.pe)).

**Artículo 5.-** El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO  
Alcalde de Lima

1385466-1

**PROVINCIAS**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE GUADALUPE**

**Designan responsable de remitir ofertas de empleo a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo**

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
N° 238-2016-MDG/A**

Guadalupe, 18 de mayo del 2016

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GUADALUPE

VISTOS:

Informe N° 001-2016-CCC/MDG de fecha 16 de Mayo del 2016, emitido por la Comisión de Concurso CAS y Régimen 728 de la MDG; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, las Resoluciones de Alcaldía, aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo de la Municipalidad.

Que, mediante Informe N° 001-2016-MDG/CCC la Comisión de Proceso CAS y régimen 728 de la MDG, hace de conocimiento a Gerencia Municipal que previo a la publicación de bases y realización del cronograma, hay obligatoriedad de los Organismos públicos remitir al Servicio Nacional del Empleo sus convocatorias. Y resulta necesario para la Municipalidad Distrital de Guadalupe designar a una responsable de remitir la información de concurso CAS y del concurso de Régimen 728 de la Municipalidad.

Que precisamente el Decreto Supremo N° 012-2004-TR, establece que hay obligatoriedad de los organismos públicos y empresas del Estado de remitir al Servicio Nacional del Empleo sus convocatorias con 10 días hábiles de anticipación al inicio del concurso de los puestos de trabajo vacantes a ofertar y de designar al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad mediante resolución del titular de la entidad, publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Estando a los hechos expuestos y a las normas mencionadas y de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 6) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR a la Sra. MARTHA YSLA CASTAÑEDA, Sub-Gerente de Recursos Humanos, como responsable de remitir las ofertas de empleo a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

**Artículo Segundo.-** REMITIR copia de la presente Resolución a la Oficina Gerencia Municipal para su cumplimiento y fines respectivos.

**Artículo Tercero.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia de la entidad.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

BENJAMIN WANDER MORA COSTILLA  
Alcalde

1385588-1

**CONVENIOS INTERNACIONALES**

**Convenio de Asistencia Judicial en Materia Penal entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa**

**CONVENIO DE ASISTENCIA JUDICIAL  
EN MATERIA PENAL  
ENTRE  
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ  
Y  
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FRANCESA**

El Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa, en adelante denominados las Partes, desearon celebrar un Convenio de asistencia judicial en materia penal y de cooperar así más eficazmente en la persecución, juzgamiento y sanción de los delitos, han convenido lo siguiente:

**ARTÍCULO 1**

**OBLIGACIÓN DE ASISTENCIA MUTUA**

1. Las Partes se comprometen, de conformidad con las disposiciones del presente Convenio, a prestarse mutuamente la más amplia asistencia judicial en todo procedimiento en materia penal cuya competencia corresponda a las autoridades judiciales de la Parte requeriente en el momento de solicitar la asistencia.

2. La asistencia judicial comprende pero no se limita a:

- a) la recepción de testimonios u otras declaraciones;
- b) la presentación de documentos, incluidos documentos bancarios, expedientes o elementos de prueba;

- c) el intercambio de información;
- d) el registro de personas, de domicilios y otros;
- e) las medidas coercitivas, inclusive el levantamiento del secreto bancario;
- f) las medidas provisionales;
- g) la remisión de los autos del proceso;
- h) la entrega temporal de personas detenidas para audiencias o comparendos;
- i) la realización de declaraciones por videoconferencia;
- j) la incautación e inmovilización de bienes; y,
- k) cualquier otra forma de asistencia permitida por la legislación de la Parte requerida.

3. La asistencia judicial se acordará, además, para:

- a) procedimientos penales por hechos o delitos que puedan involucrar a personas jurídicas en la Parte requirente;
- b) acciones civiles accesorias a procesos penales, mientras el órgano jurisdiccional penal aún no se haya pronunciado definitivamente sobre la acción penal;
- c) notificación de comunicaciones judiciales relativas al cumplimiento de una pena o medida de seguridad, cobro de una multa o pago de costas procesales.

## ARTÍCULO 2

### HECHOS QUE DAN LUGAR A LA ASISTENCIA

La asistencia judicial se prestará aún cuando los hechos por los que se procede en la Parte requirente no estén previstos como delito en la Parte requerida, salvo lo dispuesto en el artículo 6.

## ARTÍCULO 3

### INAPLICABILIDAD

El presente Convenio no se aplicará a:

- a) el cumplimiento de decisiones de detención y extradición;
- b) la ejecución de sentencias penales, inclusive la transferencia de personas sentenciadas, sin perjuicio de las disposiciones de decomiso;
- c) los procedimientos relativos a delitos militares que no constituyan delitos de derecho común.

## ARTÍCULO 4

### MOTIVOS PARA DENEGAR O DIFERIR LA ASISTENCIA JUDICIAL

1. La asistencia judicial podrá ser denegada:

- a) si la solicitud se refiere a delitos considerados por la Parte requerida como delitos políticos, o conexos a delitos políticos; y,
- b) si la Parte requerida estima que la ejecución de la solicitud pudiera atentar contra la soberanía, la seguridad, el orden público u otros intereses esenciales de su país.

2. La asistencia judicial no se podrá denegar por el único motivo que la solicitud se refiera a un delito que la Parte requerida califica como delito fiscal o por el único motivo que la legislación de la Parte requerida no imponga el mismo tipo de tasas o impuestos, de aduana y de cambio, o no disponga del mismo tipo de reglamentación en materia de tasas e impuestos, de aduana y de cambio que la legislación de la Parte requirente.

3. La Parte requerida no alegará el secreto bancario para motivar el rechazo de su cooperación en una solicitud de asistencia judicial.

4. La Parte requerida podrá diferir la prestación de la asistencia judicial si la ejecución de la solicitud tuviera el efecto de perjudicar a un proceso penal en curso en su territorio.

5. Antes de denegar o de diferir la asistencia judicial conforme al presente artículo, la Parte requerida:

- a) informará a la brevedad a la Parte requirente el motivo por el que considera denegar o diferir la asistencia judicial; y,
- b) consultará con la Parte requirente para decidir si se puede acceder a la asistencia con las condiciones que considere necesarias. Si la Parte requirente acepta estas condiciones, deberá atenerse a ellas.

## ARTÍCULO 5

### DERECHO APLICABLE

1. La solicitud de asistencia se ejecutará conforme al derecho de la Parte requerida.

2. Si la Parte requirente desea que se aplique un determinado procedimiento en la ejecución de la solicitud de asistencia, lo solicitará en forma expresa y la Parte requerida tramitará la referida solicitud conforme a dicho procedimiento, si éste no se opone a los principios fundamentales de su derecho.

## ARTÍCULO 6

### MEDIDAS COERCITIVAS

La ejecución de una solicitud que implique medidas coercitivas podrá ser denegada si los hechos descritos no corresponden a los elementos constitutivos de un delito sancionado por el derecho de la Parte requerida, suponiendo que haya sido cometido en su territorio.

## ARTÍCULO 7

### MEDIDAS PROVISIONALES

A solicitud expresa de la Parte requirente y si la causa a que se refiere la solicitud no fuese manifiestamente inadmisibles o infundada según el derecho de la Parte requerida, las autoridades competentes de dicha Parte dictarán medidas provisionales a efectos de mantener una determinada situación existente, de proteger intereses jurídicos amenazados o de preservar elementos de prueba.

## ARTÍCULO 8

### CONFIDENCIALIDAD Y ESPECIALIDAD

1. La Parte requerida mantendrá, en la medida de lo posible, el carácter confidencial de la solicitud de asistencia judicial y su contenido de conformidad con su ordenamiento jurídico. Si la solicitud no pudiera cumplirse sin afectar el principio de confidencialidad, la Parte requerida informará de ello a la Parte requirente, que decidirá si debe darse el cumplimiento a la solicitud pese a tales circunstancias. Para tales efectos la Parte requirente deberá precisar en qué punto se ha atentado contra la confidencialidad.

2. La Parte requerida podrá solicitar que la información o el medio probatorio comunicado conforme al presente Convenio se mantenga confidencial o que sólo se divulgue o se utilice conforme a las condiciones que se hayan especificado. Cuando la Parte requerida pretenda aplicar dichas disposiciones, informará de ello previamente a la Parte requirente. Si la Parte requirente acepta tales condiciones, deberá respetarlas. En caso contrario, la Parte requerida podrá denegar la asistencia judicial.

3. La Parte requirente no podrá divulgar para otra finalidad que la que se haya estipulado en la solicitud, sino con la autorización previa de la Parte requerida.

## ARTÍCULO 9

### PRESENCIA DE PERSONAS QUE PARTICIPAN EN EL PROCESO

1. Si la Parte requirente lo solicita expresamente, la Autoridad Central de la Parte requerida le hará saber la fecha y lugar de ejecución de la solicitud. Las autoridades de la Parte requirente o las personas mencionadas en la solicitud podrán asistir a la realización del acto procesal si la Parte requerida lo permite.

2. Cuando hayan asistido al cumplimiento de la solicitud, las autoridades de la Parte requirente o las personas mencionadas en la solicitud podrán solicitar que se les entregue directamente una copia certificada de los documentos de cumplimiento.

## ARTÍCULO 10

### DECLARACIONES DE TESTIGOS EN LA PARTE REQUERIDA

Los testigos prestarán su declaración testimonial conforme a la ley de la Parte requerida. Pueden alegar el

derecho a no declarar según la ley de la Parte requerida o de la Parte requirente.

#### ARTÍCULO 11

##### REMISIÓN DE DOCUMENTOS, EXPEDIENTES O ELEMENTOS DE PRUEBA

1. La Parte requerida podrá remitir copia de los documentos, expedientes o elementos de prueba solicitados. Si la Parte requirente solicita expresamente la remisión de los originales, la Parte requerida procederá a ello, en la medida de lo posible.

2. Los derechos invocados por terceros sobre documentos, expedientes o elementos de prueba en la Parte requerida no impedirán su remisión a la Parte requirente.

3. La Parte requirente está obligada a devolver los originales de dichas piezas a la brevedad posible y, a más tardar, al término del proceso, si es que la Parte requerida lo solicita expresamente.

#### ARTÍCULO 12

##### EXPEDIENTES DE JUICIO O DE INVESTIGACIÓN

La Parte requerida pondrá a disposición de las autoridades de la Parte requirente los expedientes del juicio o de investigación –incluyendo sentencias y resoluciones–, bajo las mismas condiciones y en la misma medida que respecto de sus propias autoridades, siempre que dichos instrumentos sean importantes para un proceso judicial en el territorio de la Parte requirente.

#### ARTÍCULO 13

##### ANTECEDENTES PENALES E INTERCAMBIO DE COMUNICACIONES SOBRE CONDENAS

1. La Parte requerida comunicará, de conformidad con su legislación y en la medida en que sus propias autoridades judiciales puedan obtenerlos en casos semejantes, los extractos de antecedentes penales o información relativa a estos últimos, que soliciten las autoridades judiciales de la otra Parte y sean necesarios en una causa penal.

2. En todos los casos no incluidos en el numeral 1 del presente artículo, se accederá a la solicitud de la Parte requirente semejante en las condiciones establecidas por la legislación, los reglamentos, o la práctica de la Parte requerida.

3. Por lo menos una vez al año, y de conformidad con su legislación, cada una de las Partes comunicará a la otra, las sentencias penales y posteriores medidas, referentes a los nacionales de ésta y que hayan sido registradas en los antecedentes penales.

#### ARTÍCULO 14

##### NOTIFICACIÓN CON FINES DE ACTUACIONES PENALES

1. Cada de una de las Partes podrá notificar a la otra Parte los hechos que puedan constituir un delito y sean de competencia de esta última, para que pueda incoar actuaciones penales en su territorio.

2. La Parte requerida informará sobre los actos realizados a partir de dicha notificación y transmitirá, de ser procedente, copia de la decisión a la otra Parte.

#### ARTÍCULO 15

##### NOTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PROCESALES Y RESOLUCIONES JUDICIALES

1. La Parte requerida procederá a la notificación de los documentos procesales y las resoluciones judiciales que le fueren enviadas con ese fin por la Parte requirente.

2. La notificación podrá efectuarse mediante la simple entrega al destinatario del documento o la resolución. Si la Parte requirente lo solicita expresamente, la Parte requerida efectuará la notificación en una de las formas previstas por su legislación para notificaciones análogas o en alguna especial que sea compatible con dicha legislación.

3. Servirá como prueba de la notificación un recibo fechado y firmado por el destinatario o una declaración de la

Parte requerida en la que se haga constar el hecho, la forma, y la fecha de la notificación. Cualquiera de estos documentos será enviado inmediatamente a la Parte requirente. Si esta última lo solicita, la Parte requerida precisará si la notificación se ha efectuado de conformidad con su ley. Si no hubiere podido efectuarse la notificación, la Parte requerida dará a conocer inmediatamente el motivo a la Parte requirente.

4. La solicitud a través de la cual se requiere la notificación de una orden de comparecencia de un procesado que se encuentra en el territorio de la Parte requerida, deberá ser remitida a la Autoridad Central de dicha Parte a más tardar treinta (30) días antes de la fecha fijada para el comparendo.

5. Las disposiciones del presente artículo no entreguen la facultad de las Partes para decidir que se les entregue directamente, por medio de sus representantes o por los delegados de estos, las actas judiciales y extrajudiciales destinadas a sus propios ciudadanos.

#### ARTÍCULO 16

##### COMPARECENCIA DE TESTIGOS O DE PERITOS EN LA PARTE REQUIRENTE

1. Si la Parte requirente considera que la comparecencia personal de un testigo o de un perito ante sus autoridades judiciales es particularmente necesaria, así lo indicará en la solicitud de notificación de la orden que emita y la Parte requerida citará a comparecer al testigo o al perito.

2. La Parte requerida exhortará al testigo o perito citado a acudir a la comparecencia y comunicará de inmediato a la Parte requirente la respuesta del testigo o perito.

3. El testigo o perito que acepte comparecer en el territorio de la Parte requirente, podrá exigir a dicha Parte el pago anticipado de los gastos de viaje y estadía.

4. En caso se prolongue la estadía del testigo o perito citado a comparecer, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del presente artículo, los gastos serán sufragados por la Parte requirente.

#### ARTÍCULO 17

##### NO COMPARECENCIA Y COMPENSACIONES

1. El testigo o el perito que no haya cumplido con la orden de comparendo cuya notificación se solicitó, no estará sujeto a ninguna sanción o medida coercitiva aun en el caso que dicha orden lo intimara, salvo que posteriormente se encuentre por voluntad propia en territorio de la Parte requirente y sea nuevamente citado de manera regular.

2. Las compensaciones, así como los gastos de viaje y de estadía que deban abonarse al testigo o perito por la Parte requirente, se calcularán en función al lugar de su residencia y en cuantía por lo menos igual a la que resulte de las escalas y reglamentos en vigor en el país donde haya de tener lugar la declaración testimonial o pericial.

#### ARTÍCULO 18

##### INMUNIDAD RESPECTO A LA COMPARECENCIA

1. Ningún testigo o perito, cualquiera sea su nacionalidad, que en virtud de una citación comparezca ante las autoridades judiciales de la Parte requirente, será perseguido ni detenido o sometido a ninguna otra restricción de su libertad individual en el territorio de dicha Parte, por hechos o condenas anteriores a su salida del territorio de la Parte requerida.

2. Ninguna persona, cualquiera sea su nacionalidad, citada ante las autoridades judiciales de la Parte requirente a fin de responder por hechos en razón de los cuales es objeto de un proceso, será procesada, detenida o sujeta a ninguna otra restricción de su libertad individual por hechos o condenas anteriores a su salida del territorio de la Parte requerida y no señalados en la citación.

3. La inmunidad respecto a la comparecencia prevista en el presente artículo, dejará de tener efecto cuando la persona, habiendo tenido la posibilidad de abandonar el territorio de la Parte requirente durante quince (15) días consecutivos luego que ya no se requiera su presencia, permanezca aún en dicho territorio o regrese libremente a él después de haberlo abandonado.

**ARTÍCULO 19****AMPLIACIÓN DEL TESTIMONIO EN LA PARTE REQUIRENTE**

1. La persona que comparezca en la Parte requirente accediendo a una citación, no puede ser obligada a declarar o a presentar medios de prueba, si el derecho de una de las dos Partes la faculta a negarse.

2. Lo dispuesto en el artículo 8 se aplicará *mutatis mutandis*.

**ARTÍCULO 20****TRASLADO TEMPORAL DE PERSONAS DETENIDAS**

1. Toda persona detenida en la Parte requerida, citada a comparecer en la Parte requirente con fines de testimonio, confrontación o por cualquier otra necesidad del proceso, será trasladada temporalmente al territorio de la Parte requirente, con la condición de devolver al detenido a la Parte requerida en el plazo indicado por ella y con sujeción a las disposiciones del artículo 18 del presente Convenio, en la medida en que sean aplicables.

2. Podrá denegarse el traslado:

- si la persona detenida no consiente su traslado;
- si su presencia es necesaria en un proceso penal en curso en el territorio de la Parte requerida;
- si su traslado pudiera determinar que se prolongue la detención;
- si existen otras consideraciones imperiosas que se opongan a su traslado a la Parte requirente.

3. La persona trasladada deberá permanecer en estado de detención en el territorio de la Parte requirente, salvo que la Parte requerida solicite su liberación. El período de permanencia en el territorio de la Parte requirente se deducirá del tiempo de detención que deba cumplir en la Parte requerida.

4. En caso de evasión de la persona trasladada en el territorio de la Parte requirente, la Parte requerida podrá solicitar la apertura de indagaciones penales sobre los hechos.

**ARTÍCULO 21****REGISTRO, INCAUTACIÓN E INMOVILIZACIÓN DE BIENES**

1. La Parte requerida cumplirá las solicitudes de registro, inmovilización de bienes e incautación de medios probatorios, en la medida que lo permita su legislación.

2. La Parte requerida informará a la Parte requirente el resultado del cumplimiento de dichas solicitudes.

3. La Parte requirente, en la medida que lo permita su legislación, accederá a las condiciones que le imponga la Parte requerida, en cuanto a los objetos incautados remitidos a la Parte requirente.

4. La Parte requerida podrá rechazar la entrega de los bienes, si la Parte requirente no está en capacidad de respetar las condiciones impuestas en aplicación del numeral anterior.

**ARTÍCULO 22****PRODUCTOS DE LOS DELITOS**

1. La Parte requerida intentará determinar, previa solicitud, si los productos de un delito contra la legislación de la Parte requirente se encuentran en su jurisdicción e informará a la Parte requirente sobre los resultados de sus indagaciones. En la solicitud, la Parte requirente comunicará a la Parte requerida los motivos en los que basa su presunción de que tales productos se encuentran dentro de su jurisdicción.

2. Si, conforme a lo previsto en el párrafo 1 del presente artículo, se determina que los productos que se sospecha proceden de un delito se encuentran en su jurisdicción, la Parte requerida adoptará las medidas necesarias autorizadas por su legislación para impedir que éstos sean objeto de transacciones, se transfieran o

se cedan antes de que las autoridades judiciales de la Parte requirente no haya adoptado una decisión definitiva al respecto.

3. La Parte requerida ejecutará, conforme disponga su legislación, una solicitud de asistencia cuya finalidad sea la incautación de los productos de un delito.

4. En la medida en que lo permita su legislación, y previa solicitud de la Parte requirente, la Parte requerida gestionará prioritariamente la restitución a la Parte requirente de los productos de los delitos, con miras en particular a indemnizar a las víctimas o restituirlos al propietario legítimo, sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe.

5. Los productos de un delito incluyen los instrumentos utilizados para cometer el ilícito.

**ARTÍCULO 23****RESTITUCIÓN**

1. A instancia de la Parte requirente, y sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe, la Parte requerida podrá poner a disposición de la Parte requirente los objetos obtenidos por medios ilícitos para que sean restituidos a su propietario legítimo.

2. En el marco del cumplimiento de una solicitud de asistencia, la Parte requerida podrá renunciar, antes ó después de entregarlos a la Parte requirente, al reenvío de los objetos que se hayan remitido a la Parte requirente si se puede favorecer así la restitución de dichos objetos a su propietario legítimo. Los derechos de terceros de buena fe no resultarán afectados.

3. Si la Parte requerida renuncia al reenvío de los objetos antes que se entreguen a la Parte requirente, no reclamará ningún derecho de prenda, ni ningún otro derecho a recurso derivado de la legislación fiscal o aduanera respecto a dichos objetos.

4. La renuncia efectuada conforme al párrafo 2 no afectará el derecho de la Parte requerida de percibir del propietario legítimo tasas o aranceles aduaneros.

**ARTÍCULO 24****DECLARACIÓN POR VIDEOCONFERENCIA**

1. Si una persona que se encuentra en el territorio de una de las Partes debe prestar declaración como testigo o perito ante las autoridades competentes de la otra Parte, esta última podrá solicitar que la declaración tenga lugar por videoconferencia si resulta inoportuno o imposible que la persona que deba ser oída comparezca personalmente en el territorio, conforme a las disposiciones de este artículo.

2. La Parte requerida autorizará la declaración por videoconferencia siempre que el recurso a este método no sea contrario a los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico y se disponga de los medios técnicos para ello.

3. Las solicitudes de declaración por videoconferencia indicarán, además de los datos contemplados en el artículo 27, párrafo 1, el motivo por el que no se desea o no es posible que el testigo o el perito comparezcan personalmente, y mencionarán el nombre de la autoridad judicial competente y de las personas que tomarán la declaración.

4. La autoridad competente de la Parte requerida citará a comparecer a la persona con arreglo a las formas previstas en su legislación.

5. Las siguientes reglas se aplicarán a la declaración por videoconferencia:

a) la declaración tendrá lugar en presencia de una autoridad competente de la Parte requerida, asistida por un intérprete de ser necesario. Esta autoridad será responsable de la identificación de la persona que presta declaración y de que se respeten los principios fundamentales del ordenamiento jurídico de la Parte requerida. Si la autoridad competente de la Parte requerida considera que durante la declaración no se respetan los principios fundamentales del ordenamiento jurídico de esa Parte, adoptará inmediatamente las medidas necesarias para que la declaración continúe conforme a dichos principios;

b) las autoridades competentes de ambas Partes acordarán, si procede, medidas relativas a la protección de la persona que deba ser oída;

c) la declaración tendrá lugar directamente ante la autoridad competente de la Parte requirente, o bajo su dirección, conforme a su ordenamiento jurídico interno;

d) la persona que deba ser oída podrá ampararse en el derecho a no declarar que le reconozca la ley de la Parte requerida o de la Parte requirente.

6. Sin perjuicio de todas las disposiciones acordadas respecto a la protección de las personas, la autoridad competente de la Parte requerida levantará un acta al terminar la declaración, en la que figurará la fecha y el lugar de la declaración, la identidad de la persona que ha prestado declaración, las identidades y cualidades de todas las otras personas de la Parte requerida que hayan participado, los eventuales juramentos prestados y las condiciones técnicas en las que se haya desarrollado la declaración. La autoridad competente de la Parte requerida transmitirá este documento a la autoridad competente de la Parte requirente.

7. El costo de establecimiento de la conexión de vídeo, los costos de la puesta a disposición de la conexión de vídeo en la Parte requerida, la remuneración de los intérpretes facilitados por ésta, las indemnizaciones pagadas a los testigos y a los peritos, así como sus gastos de desplazamiento a la Parte requerida, serán reembolsados por la Parte requirente a la Parte requerida, a menos que esta última renuncie al reembolso de la totalidad o parte de dichos gastos.

8. Ambas Partes adoptarán las medidas necesarias para garantizar que, en caso que testigos o peritos que deban ser oídos en su territorio conforme al presente artículo, se nieguen a prestar testimonio cuando deben hacerlo, o hagan falsas declaraciones, se aplique su ordenamiento jurídico nacional como se aplicaría si la declaración hubiera tenido lugar en el marco de un proceso nacional.

9. Si sus respectivos ordenamientos jurídicos lo permiten, ambas Partes también podrán aplicar las disposiciones del presente artículo a las declaraciones por videoconferencia en las que participe una persona que sea objeto de un proceso penal. Las declaraciones sólo podrán tener lugar si dicha persona lo acepta. La decisión de celebrar la videoconferencia y la manera en la que ésta se desarrollará serán objeto de un acuerdo entre las autoridades competentes de las Partes y respetarán sus respectivos ordenamientos jurídicos.

## **ARTÍCULO 25**

### **SOLICITUD DE INFORMACIÓN BANCARIA**

1. A instancia de la Parte requirente, la Parte requerida facilitará de la manera más breve posible, información sobre todo tipo de cuentas abiertas en los bancos ubicados en su territorio, que pertenezcan o estén controladas por persona física o jurídica que sea objeto de indagaciones penales en el territorio de la parte requirente.

2. A instancia de la Parte requirente, la Parte requerida facilitará la información sobre determinadas cuentas y operaciones bancarias que se hayan realizado durante un periodo dado con una o varias cuentas especificadas en la solicitud, incluidos los datos de cualquier cuenta emisora o receptora.

3. A instancia de la Parte requirente, la Parte requerida seguirá durante un periodo determinado las operaciones bancarias realizadas con una o varias cuentas especificadas en la solicitud, y comunicará los resultados a la Parte requirente. Las modalidades prácticas de seguimiento serán objeto de un acuerdo entre las autoridades competentes de la Parte requerida y la Parte requirente.

4. La información mencionada en los párrafos 1, 2 y 3 del presente artículo se facilitará a la Parte requirente, incluso si se trata de cuentas cuya titularidad corresponda a entidades que actúen en forma o por cuenta de fondos fiduciarios o de cualquier otro instrumento de gestión de un patrimonio de afectación cuyos constituyentes o beneficiarios se desconozcan.

5. La Parte requerida adoptará las medidas necesarias para que los bancos no revelen al cliente, ni a terceros, que se han transmitido datos a la Parte requirente a efectos del presente artículo.

## **ARTÍCULO 26**

### **AUTORIDADES CENTRALES**

1. Para los efectos del presente Convenio, la Autoridad Central es, respecto de la República del Perú,

el Ministerio Público – Fiscalía de la Nación, y de la República Francesa, el Ministerio de Justicia.

2. La Autoridad Central de la Parte requirente es la que transmitirá las solicitudes de asistencia judicial a que se refiere el presente Convenio, que emanan de sus autoridades judiciales o del Ministerio Público.

3. La Autoridad Central de la Parte requerida transmitirá, de manera diligente a sus autoridades judiciales o al Ministerio Público las solicitudes de asistencia para que las cumplan.

4. Las Autoridades Centrales de ambas Partes se comunicarán directamente entre sí.

5. Cualquier modificación que afecte a la designación de una Autoridad Central se pondrá en conocimiento de la otra Parte por vía diplomática.

## **ARTÍCULO 27**

### **CONTENIDO DE LA SOLICITUD**

1. La solicitud se presentará por escrito y deberá contener la siguiente información:

a) la designación de la autoridad de la que emana y, en su caso, la autoridad encargada del procedimiento penal en la Parte requirente;

b) el objeto y el motivo de la solicitud;

c) en lo posible, el nombre completo, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad y dirección de la persona de quien se trate, al momento de la presentación de la solicitud;

d) una descripción de los hechos (fecha, lugar y circunstancia del delito) que dan lugar a la investigación en la Parte requirente, salvo que se trate de una solicitud de notificación, conforme al artículo 15;

e) el texto de las disposiciones aplicables que tipifiquen y sancionen los delitos.

2. Por lo demás, la solicitud deberá contener:

a) en el caso de aplicación del derecho de la Parte requirente en la ejecución de la solicitud (artículo 5, numeral 2), el texto de las disposiciones legales aplicables en la Parte requirente y el motivo de su aplicación;

b) en el caso de participación de personas en el proceso (artículo 9), la designación de las personas que deberán asistir a la ejecución de la solicitud y el motivo de su presencia;

c) en el caso de notificación de piezas del proceso y de citaciones (artículos 15 y 16), el nombre y la dirección del destinatario de las piezas y citaciones;

d) en el caso de citación de testigos o peritos (artículo 16), la indicación de que la Parte requirente asumirá los gastos y compensaciones, los cuales serán pagados por anticipado, si se lo solicitan;

e) en el caso de traslado temporal de personas detenidas (artículo 20), el nombre de ellas.

3. Si la Parte requirente presenta una solicitud de asistencia que completa una solicitud previa, no tendrá que comunicar los datos ya suministrados. La solicitud complementaria contendrá los datos necesarios para identificar la solicitud previa.

## **ARTÍCULO 28**

### **EJECUCIÓN DE LA SOLICITUD**

1. Si la solicitud no se ajusta a las disposiciones del presente Convenio, la Autoridad Central de la Parte requerida lo hará saber inmediatamente a la Autoridad Central de la Parte requirente, solicitándole modificarla o completarla, sin perjuicio de la adopción de medidas provisionales con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.

2. Si la solicitud se ajusta al presente Convenio, la Autoridad Central de la Parte requerida la derivará inmediatamente a la autoridad judicial o al Ministerio Público.

3. La Parte requerida cumplirá la solicitud de asistencia lo antes posible, teniendo en cuenta la fecha límite del procedimiento y cualquier otra circunstancia que indique la Parte requirente.

4. Después de la ejecución de la solicitud, la autoridad judicial o el Ministerio Público remitirá a la Autoridad Central de la Parte requerida la solicitud, así como las

informaciones y elementos de prueba que se hubieran obtenido. La Autoridad Central se asegurará que la ejecución sea fiel y completa, y comunicará los resultados a la Autoridad Central de la Parte requirente.

#### ARTÍCULO 29

##### DENEGACIÓN MOTIVADA

Toda denegación de asistencia judicial, total o parcial, deberá ser debidamente motivada.

#### ARTÍCULO 30

##### DISPENSA DE LEGALIZACIÓN Y AUTENTICACIÓN

1. Los documentos, expedientes o elementos de prueba, transmitidos en aplicación del presente Convenio, estarán exentos de todas las formalidades de legalización y autenticación.

2. Los documentos, expedientes o elementos de prueba transmitidos por la Autoridad Central de la Parte requerida serán aceptados como medios de prueba sin que sea necesaria justificación o certificación de autenticidad.

#### ARTÍCULO 31

##### IDIOMA

La Parte requirente presentará la solicitud, y todos los documentos que la acompañan, debidamente traducidos en el idioma de la Parte requerida.

#### ARTÍCULO 32

##### GASTOS GENERADOS POR LA EJECUCIÓN DE LA SOLICITUD

1. La Parte requirente asumirá, a solicitud de la Parte requerida, únicamente los siguientes gastos efectuados con objeto de la ejecución de una solicitud:

- compensaciones, gastos de viaje y viáticos de testigos, y de sus eventuales representantes legales;
- gastos relativos al traslado temporal de personas detenidas; y,
- honorarios, gastos de viaje y otros gastos de los peritos.

2. Si se presume que la ejecución de la solicitud generará gastos extraordinarios, la Parte requerida lo informará a la Parte requirente a fin de fijar las condiciones a las que estará sujeta la ejecución de la solicitud.

#### ARTÍCULO 33

##### OTROS ACUERDOS O CONVENIOS Y LEGISLACIONES NACIONALES

Las disposiciones del presente Convenio no impedirán la asistencia más amplia que haya sido o sea convenida entre las Partes en otros acuerdos o convenios, o que resultase de la legislación nacional o de una práctica bien establecida de una u otra Parte.

#### ARTÍCULO 34

##### INTERCAMBIO DE OPINIONES

Si lo consideran necesario, las Autoridades Centrales, verbalmente o por escrito, intercambiarán opiniones sobre la aplicación o la ejecución del presente Convenio, de manera general o en un caso particular.

#### ARTÍCULO 35

##### SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia que surja entre las Partes relacionada con la interpretación u aplicación del presente Convenio, será resuelta por consultas entre las Partes, a través de la vía diplomática.

#### ARTÍCULO 36

##### APLICACIÓN TEMPORAL

El presente Convenio se aplicará a cualquier solicitud presentada después de su entrada en vigencia, aún cuando los hechos a que se refiere la solicitud se hubieren producido con anterioridad.

#### ARTÍCULO 37

##### ENMIENDAS

1. El presente Convenio podrá ser enmendado por escrito, y de común acuerdo entre las Partes.

2. Las Enmiendas entrarán en vigor conforme al procedimiento previsto en el artículo 39 del presente Convenio.

#### ARTÍCULO 38

##### DURACIÓN

El presente Convenio tendrá una duración indeterminada.

#### ARTÍCULO 39

##### ENTRADA EN VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigor el primer día del segundo mes contado a partir de la última notificación a través de las cuales las Partes se comuniquen mutuamente, por la vía diplomática, el cumplimiento de los procedimientos exigidos por sus respectivos ordenamientos jurídicos.

#### ARTÍCULO 40

##### DENUNCIA

1. Cualquiera de las Partes podrá denunciar en cualquier momento el presente Convenio, notificando de esa decisión a la otra Parte, por la vía diplomática.

2. La denuncia surtirá efecto el primer día del sexto mes siguiente a la fecha de recepción de dicha notificación, y no afectará las solicitudes de asistencia en curso.

**EN FE DE LO CUAL**, los infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, firman el presente Convenio.

**SUSCRITO** el 15 noviembre de 2012 en dos ejemplares, cada uno en los idiomas castellano y francés, siendo ambos igualmente auténticos y válidos.

Por el Gobierno  
de la República del Perú  
(firma)

Por el Gobierno  
de la República Francesa  
(firma)

1385471-1

### Entrada en vigencia del “Convenio de Asistencia Judicial en Materia Penal entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa”

Entrada en vigencia del “Convenio de Asistencia Judicial en Materia Penal entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa”, suscrito el 15 de noviembre de 2012, en la ciudad de París, República Francesa; aprobado mediante Resolución Legislativa N° 30330 del 4 de junio de 2015, y ratificado por Decreto Supremo N° 029-2015-RE del 23 de junio de 2015. **Entrará en vigor el 1 de julio de 2016.**

1385470-1